NUF: 76852 - Comodoro MPF NIC: 10801 OFIJUD.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se constituye en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara en lo Penal de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, el Tribunal Colegiado integrado por los Jueces Penales, Dres. Miguel Angel Caviglia (por sistema Cisco Webex), Jorge Enrique Odorisio y Raquel Susana Tassello, en su carácter de Presidenta, a efectos de dar lectura a la sentencia recaída en autos luego de desarrollada la audiencia de juicio oral y público en el marco del **Legajo de Investigación Fiscal N° 76.852, Carpeta Judicial N° 10.801** caratulada **"S., D. S. s/ Homicidio"** de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, en la que tuvieron debida participación el Fiscal General, **Dr. C. A. Cabral,** junto a la Funcionaria de Fiscalía, **Dra. Belén Rementería,** los Defensores de Confianza **Dres. F. M. R. y J. J. P.** ejerciendo la defensa técnica del imputado **D. A. S.,** DNI X, nacido en Comodoro Rivadavia, el día 10 de febrero de 1995, hijo de R. D. y de M. E. L., soltero, instruido, con último domicilio en la calle P. N° X de esta ciudad, actualmente cumpliendo prisión preventiva; los Defensores de Confianza **Dres. F. P. B. y M. R. F.** ejerciendo la defensa técnica de **R. E. A.**, DNI X, nacido en Comodoro Rivadavia, el día 26 de noviembre de 1991, hijo de R. M. y de P. A. T., soltero, instruido, con domicilio en la calle C. X N° X de esta ciudad y la Defensora de Confianza **Dra. A. E. A. M.** en representación del imputado **L. A. T.**, DNI X, nacido en Comodoro Rivadavia, el día 1 de diciembre de 1996, hijo de C. O. y de M. A. a A. C., soltero, instruido, con domicilio en la calle G. N° X de esta ciudad.

RESULTA:

I.- Que abierto el debate e invitado que fue el Ministerio Público Fiscal para que explique sus pretensiones, el Fiscal General sostuvo que probaría el siguiente hecho: el día 2 de julio de 2016 aproximadamente a las 06.30 horas, en circunstancias en las que D. S. S. se encontraba junto a M. N. M. caminando por la Avenida A. en dirección a la calle S. M. de esta ciudad, a la altura del playón se cruzó en la mitad de la calle un vehículo marca Ford Fiesta, color gris, vidrios polarizados, dominio X, el cual era conducido por R. E. A. junto a D. A. S. del lado del acompañante y L. A. T. en el asiento trasero, quienes descendieron del mismo, manifestándole S. a S. "que haces G., te acordás de mí", momento en el cual S. comenzó a correr por la calle A. en dirección sur siendo perseguido por T. y S. quien le propinó un golpe de puño en la cabeza. En esas circunstancias, S. se cayó al suelo y S. con claras intenciones de darle muerte lo golpeó en diversas partes del cuerpo, para luego propinarle un golpe en la cabeza con un elemento contundente, presumiblemente un pedazo de escombro del tamaño de un puño provocándole fractura de hueso frontal en región central y trazo fracturario en el hueso parietal izquierdo, lo que le provocó la muerte por traumatismo craneoencefálico producto del golpe recibido, mientras ello ocurría T. manifestaba a S. "dale matalo, matalo que queda poco"; R. E. A. quien conducía el vehículo bajó del mismo y se le acerco a M., lo agarró de la campera y le dijo "el celular", en el forcejó M. salió corriendo por la calle S. M. en dirección a U. siendo perseguido en el auto por el conductor del vehículo, quien volvió al lugar donde se encontraban S. y T., para asegurar su huida, se subieron al rodado y los sacó del lugar por calle S. M., logrando así su impunidad.

El hecho lo calificó en relación a D. A. S. como homicidio simple, en calidad de autor, previsto y penado por los arts. 79 y 45 del Código Penal; respecto a R. E. A., homicidio simple en carácter de partícipe necesario, arts. 79 y 45 del CP y para L. A. T., homicidio simple en carácter de partícipe secundario, arts. 79 y 46 del CP. Asimismo el Ministerio Público Fiscal en la pieza acusatoria fijo una pretensión de pena de prisión para S. de 12 años, para A. de 10 años y finalmente para T. de 5 años.

II.- La Defensa técnica de D. A. S., indicó que durante el juicio las evidencias de cargo obtenidas durante la investigación no se convertirían en prueba que permita obtener una certeza y a su vez una condena. Para el caso que el Fiscal pruebe la participación de su asistido S., el hecho encuadraría en la figura penal del homicidio preterintencional, art. 81 inciso 1 b) del Código Penal.

A su turno, los Defensores de Confianza de R. E. A., alegaron que su teoría del caso es negativa. El Ministerio Fiscal no podrá acreditar el hecho que trajo a debate y tampoco derribar el estado de inocencia de su asistido. Que durante el debate quedará demostrado la deficiente investigación que realizó la policía que llevó a que el Fiscal violente el principio de inocencia. Hizo saber que en la audiencia preliminar, se propició el sobreseimiento de A. ante la ausencia de evidencias que acrediten su participación en el hecho y no se hizo lugar al mismo. Concluyeron pidiendo la absolución de A.

Finalmente, la Dra. A. M., defensora de T., manifestó que, su teoría del caso es negativa, que el Fiscal hizo una descripción deficiente del hecho respecto a su asistido. Que la única evidencia de cargo es una mera mención del imputado por los dichos de otras personas que no se han probado. Pidió la absolución por falta de prueba que acredite la participación de su asistido en el hecho traído a juicio.

III.- En la instancia inicial de Debate que señala el artículo 304 párrafo segundo del CPP se produjo la prueba que fuera propuesta por el titular de la acción pública.

De ese modo declararon como testigos: S. de L. E., M. E. S., B. M. C., M. H., A. E. A., L. B. G. (por sistema de video conferencia desde la Oficina Judicial de Trelew), F. O. G., C. A. C., C. D. G., M. S. M., L. G. P., M. L. P., C. G. P. (por sistema de video conferencia desde la Oficina Judicial de Rawson), E. C. O. M., S. D. F., G. J. O., P. F. R., M. V. F., A. N. C., N. L. L. (por video conferencia desde la Comisaría Distrito Tecka), M. N. M., M. E. del V. T. (por video conferencia desde la Sub Comisaría de la localidad de El Quebrachal, Pcia. de Salta), L. G. F., O. O. R. (por video conferencia desde la Comisaría Segunda de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires), C. M. M. (por video conferencia desde la Oficina Judicial de Trelew), O. J. C. (por video conferencia desde la Oficina Judicial de Trelew), J. A. L. El representante del Ministerio Público Fiscal desistió de los testigos: J. E. S., A. H., A. B. M., A. A., C. R. C. y L. R.
Los Defensores Dres. R. y P., desistieron de los testigos: A. A., R. D. S., M. E. L. y L. H.

Los Defensores Dres. P. B. y F., desistieron de los testigos: P. A. T., D. P. y B. E. D.

IV.- Los acusados D. A. S., R. E. A. y L. A. T., no declararon.

V.- La Fiscalía incorporó la siguiente prueba documental por su lectura: a.-certificado de defunción de D. S. S.; b.-informes de la Dirección General de Migraciones; c.-boleto de compra venta del vehículo Ford Fiesta dominio X; d. imágenes editadas con sus correspondientes filmaciones en CD’s de las siguientes cámaras de seguridad: monitoreo U. N°94; Edificio V. X. calle F. N° X., cámaras 8, 9 y 10; Banco del Chubut y C. C. Secuestro: dos láminas de acetato, fecha 02/07/2016 hora 11:25 y hora 11:30 puerta trasera derecha vehículo Ford Ranger dominio X.

El Acusador Público, en el marco de las convenciones probatorias acordadas por las partes a tenor del artículo 299 del CPP, procedió a incorporar al debate por su lectura la siguiente documental: a.-Croquis ilustrativo suscripto por oficial ayudante C. P.; informe fotográfico N° 474 suscripto por el agente D. M., inspección ocular y croquis planimétrico suscripto por el subcomisario licenciado C. G. C., el suboficial mayor A. M. y suboficial inspector C. M.; b.-Informe toxicológico N° 65 suscripto por la bioquímica A. P.; c.-Estudio genético de ADN N°803 suscripto por las bioquímicas S. B. U. y N. M.; d.-Pericia papiloscópica N° 1054 suscripta por la licenciada en criminalística oficial inspectora A. A. M.; e.-Pericia scopométrica N° 222 suscripta por la licenciada en criminalística M. F. C.; f.-Dos informes telefónicos a cargo del licenciado R. V. y R. L. R. respectivamente.

Las Defensas técnicas no incorporaron prueba documental al debate.

VI.- La prueba así producida e incorporada fue analizada y valorada por las partes en sus respectivos alegatos. En prieta síntesis, el Fiscal General sostuvo: que durante el debate quedó acredita la materialidad y la autoría del hecho traído a enjuiciamiento. Consideró probada la materialidad con el certificado de defunción de D. S. S., el informe de autopsia de la Dra. M. F., en cuanto ilustró sobre las fracturas en la cabeza que presentaba el cadáver, la causa de muerte por traumatismo cráneo encefálico, el mecanismo de producción con un elemento romo y que ese tipo de lesión no puede producirse en la persona por la caída desde su propio cuerpo.

Del mismo modo, consideró acreditado que S. esa noche estuvo en el C. C. de la calle 25 de Mayo, conforme al testimonio de la madre, las imágenes de las cámaras de seguridad del C. y las fotos y publicaciones realizadas en Facebook por la propia víctima. Que más tarde concurrió al boliche E. T. y a la salida acordó con M. M. que pasaba por su casa, según los dichos de M. M., L. F., C. C. y M. M.

Continuó valorando estos últimos testimonios, los que relacionó con las imágenes registradas por las cámaras de seguridad del Banco del Chubut y de monitoreo U. ubicada en la intersección de las Avenidas Rivadavia y A.

Seguidamente, pasó a tratar la prueba relativa al hecho y la secuencia del mismo, valorando los testigos presenciales, las enfermeras P. y T., el taxista A., el empleado policial G. y la víctima M. M., igualmente valoró los testimonios de M. H., B. C., O. R. y S. L. E.

También, explicó la intervención en el hecho del vehículo Ford Fiesta, para ello, los argumentos los apoyó en las imágenes de las cámaras de seguridad, la pericia scopométrica a cargo de la licenciada C. y los dichos de G. y L., ambos propietario del automóvil.

Inmediatamente, abordó la autoría de D. A. S., a la que consideró probada con los dichos de los empleados policiales P. y G., la inspección ocular, las pericias de ADN y papiloscópica, los dichos de la madre de la víctima, la publicación en Facebook realizadas por la víctima el día anterior a su muerte, la huida del acusado a C. y las declaraciones de M. M. y M. M.

En relación a la participación de R. A. y L. T., las fundamentó en los dichos de P., G. y L., las publicaciones en la red social Facebook y el informe técnico del teléfono de S.

Para finalmente, solicitar la declaración de responsabilidad penal de D. A. S. por el delito de homicidio simple en carácter de autor, arts. 79 y 45 del Código Penal, de R. E. A. por el delito de homicidio simple en calidad de partícipe necesario, arts. 79 y 45 del CP y de L. A. T. por el delito de homicidio simple en calidad de partícipe secundario, arts. 79 y 46 del CP.

VII.- El Defensor de Confianza Dr. F. R., ejerciendo la defensa técnica del acusado S., fue el primero en hacer uso de la palabra en el alegato final, sostuvo que, el problema lo tenía S. con S. y no éste último con S. Cuestionó la pericia scopométrica, si bien con anterioridad sobre la misma celebró convención probatoria y consideró que una huella digital no alcanza para incriminar a su asistido. Afirmó, Facebook no es una red social para investigar homicidios. Criticó la valoración que realizó el Fiscal de la prueba testimonial y documental producida en el debate.

Para concluir, solicitando la absolución de su asistido por ausencia de prueba que permita conocer el hecho ocurrido en el que perdió la vida S., invocó el art. 18 de la CN. Agregó, que retiraba la calificación legal alternativa propuesta en el alegato de inicio y el hecho podría encuadrar en un homicidio en agresión, pero que no alegaría sobre tal calificación legal para no violar el principio de congruencia.

VIII.- A continuación los Defensores de Confianza Dres. M. F. y P. B., defensores de R. A., presentaron sus alegatos finales. En primer lugar, el Dr. F., sostuvo que, el Fiscal desistió de

importes testigos para dilucidar la verdad, como lo son, M. hermano de su asistido y A. H. Se quejó que la investigación solo se basó en publicaciones de Facebook. Consideró que la prueba no acreditó quien conducía el vehículo, el testigo M. nombró a una persona de apellido G. Desde el inicio del proceso la defensa sostuvo que el caso estaba destinado al fracaso, la causa nunca debió superar la audiencia preliminar, A. no fue reconocido por el testigo presencial M. y el MPF no ofreció esa prueba, tampoco el testigo M. en el marco del debate reconoció a A. como el conductor del vehículo. Solicita la absolución.

La Dra. P. B., agregó, no se pudo desterrar el estado de inocencia de A.; valoró las contradicciones advertidas en las testimoniales. Al respecto valoró los dichos del empleado policial G. que dijo, el conductor vestía una campera roja con una línea B. en la manga, sin embargo, esa prenda de vestir nunca fue secuestrada. El vehículo Ford Fiesta lo dejaron en la vivienda de A., donde, además, residía B. B. M., que también lo conducía al igual que T. y A. Solicitó la absolución de R. A.

IX.- En último término, la Dra. A. M., Defensora particular de L. A. T., alego: la acusación es arbitraria e infundada, un hecho de tanta trascendencia como es la muerte de una persona, debe ser objetiva. La Fiscalía siguió una sola línea de investigación ante un abanico de distintas posibilidades. La única evidencia que el Fiscal valoró para atribuir responsabilidad a T. fue el hecho de pertenecer al grupo de amistades de A. Ningún testigo presencial dio las características de la persona que gritaba “matalo”, T. bien pudo estar en el interior del vehículo, siendo la persona que dijo haber visto la enfermera P. El testigo P. es un testigo de oídas, y ningún testigo confirmó sus dichos en el juicio. Solicitó la absolución de L. A. T.

X.- A continuación procedió el Ministerio Público fiscal a replicar los argumentos de las defensas. Replicando los Defensores.-

XI.- En el marco de lo dispuesto por el art. 328 del CPP, se le dio la palabra a S. de L. E., madre de la víctima. Manifestó que, su vida cambió a partir de la muerte de D., era un hijo muy amado y sus hijos nunca estuvieron presos. No es bueno hacer justicia por mano propia creo en esta justicia y la justicia divina. Solo Dios me puede dar fuerzas para seguir.

A su turno, ninguno de los imputados deseó hacer alguna manifestación.

Y CONSIDERANDO:

Que durante los días 24, 25, 26 del mes de febrero y 1, 2, 5, 10 y 12 del mes de marzo del corriente año se celebró la audiencia de juicio (artículo 304 CPP), en la que se produjeron las pruebas y alegatos de las partes, como así también se emitió la parte dispositiva de la sentencia, por lo que corresponde dar respuesta fundada a todas las cuestiones que fueron objeto del juicio en el orden establecido en el artículo 329 del CPP y como lo ordena el artículo 331 del mismo Cuerpo legal.

Encontrándose el caso en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: 1) ¿Está probada la materialidad y autoría de los hechos materia de proceso? 2) ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable? 3) ¿Cuál es la sanción penal a imponer al justiciable? Cumplido el proceso deliberativo, se estableció el siguiente orden de votación:

Se resuelven las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A la PRIMERA cuestión el Juez Penal Dr. Jorge Enrique Odorisio dijo:

I.- MATERIALIDAD DEL HECHO

La materialidad del violento hecho que culminara con la vida de D. S. S. no ha sido materia de discusión entre las partes, ello se acreditó con el Certificado de Defunción inscripto al Tomo 1 Acta 191, Año 2016, suscripto por la Oficial Público N. V., donde surge que falleció el 2 de julio de 2016, siendo la causa de la defunción traumatismo encefalocraneano.-

Por otra parte la Dra. M. F., Médica Forense, se explayó sobre la Autopsia efectuada al cadáver de D. S. S. en la Morgue del Hospital Regional en fecha 2 de julio de 2016 a la 15:20 horas.-

Se explayó respecto al examen externo del cuerpo que se trata de una persona de sexo masculino, adulto que aparenta una edad comprendida entre 30-35 años, de 90 kgs aproximadamente, cabello castalio oscuro corto, ojos marrones. Que presentaba rigidez en periodo de instalación, que se puede vencer con motilidad pasiva forzada; livideces dorsales escasas, no fijas. Las corneas se hallan transparentes y las pupilas midriáticas. Ambas manos se hallaban manchadas de tinta negra. Como signos de atención médica: venopunción ubicada en cara anterior de tercio proximal de antebrazo derecho, venopunción ubicada en cara anterior de tercio proximal de antebrazo izquierdo. Que también presentaba cicatriz antigua normopigmentada, levemente sobreelevada, ubicada en cara externa de tercio proximal de brazo izquierdo que mide 3x 0.5 cm.; cicatriz antigua normopigmentada, levemente sobreelevada, ubicada en zona infraumbilicar.-

Que en relación a la lesionología presentaba: exteriorización de sangre por el conducto auditivo derecho, hematoma bipalpebral de ojo izquierdo, hematoma en párpado superior derecho, excoriación lineal ubicada en zona frontal izquierda que mide 5 x 4 cm.; equimosis ubicada en zona frontal media y derecha que mide 6 x 4 cm.; excoriación ubicada en lona frontal media que mide 2,5 x 0,5 cm.; excoriación ubicada en zona frontal derecha que mide 3x 1 cm.; equimosis difusa ubicada en cara anterior y posterior de pabellón auricular derecho; equimosis ubicada en zona cigomática izquierda que mide 5 x 3,5 cm.; excoriación lineal ubicada en cara lateral derecha de cuello que mide 1 cm de longitud; múltiples equimosis puntiformes (petequias) ubicadas en zona deltoidea derecha que se extienden en un área de 2,5 x l cm.; hematoma ubicado en cara lateral derecha de abdomen, a 4 cm por arriba de la cresta ilíaca derecha que mide 7,5 x 5 cm.; excoriación ubicada en cara posterior de tercio distal de antebrazo derecho, que mide 2 x 0,5 cm.; 4 excoriaciones puntiformes ubicadas en cara posterior de mano derecha; excoriación ubicada en cara posterior de mano derecha, a nivel del 5° metacarpiano derecho que mide l x 0,5 cm.; múltiples equimosis ubicadas en cara posterior de mano derecha, la mayor mide 1,5 cm y la menor 0,5 x 0,5 cm; excoriación ubicada en cara posterior de mano derecha a nivel de la articulación interfalángica proximal del 3° dedo que mide 0,5 x 0.5 cm,; múltiples equimosis puntiformes (petequias) ubicadas en zona deltoidea izquierda que se extienden en un área de 6 x 2,5 cm.; excoriación ubicada en cara posterior de tercio distal de antebrazo izquierdo que mide 1x 1 cm.; múltiples equimosis ubicadas en cara posterior de mano izquierda la mayor mide 2,5 x 2 cm. Y la menor 1 x 1 cm; 6 excoriaciones ubicadas en rodilla derecha, la mayor mide 1,5, cm. Y la menor 0,5 x 0,5 cm; excoriación ubicada en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha que mide l x 0,5 cm.; 2 equimosis ubicadas en cara anterior de tercio medio de muslo izquierdo, la mayor mide 3 x 1 cm. Y la menor 2,5 x 1 cm; excoriación en placa ubicada en rodilla izquierda que mide 2,5 x 1,5 cm; excoriación ubicada en rodilla izquierda que mide 0,3 x 0,2 cm.; equimosis extensa difusa, ubicada en cara anterior, posterior y ambos laterales de tercio distal de pierna izquierda y en cara anterior y ambos laterales de tercio proximal de pie izquierdo

Refirió que al examen interno en cráneo se realiza incisión cutánea bimastoidea y al revertir el cuero cabelludo se evidencia, en forma difusa, infiltración hemática en cara interna de cuero cabelludo, a nivel subgaleal y en ambos músculos temporales. Se observó: fractura de hueso frontal, en región central, con desplazamiento hacia el interior de la cavidad craneana de un fragmento óseo de 1,5 x 0,7 cm, trazo fracturario en hueso parietal izquierdo

de 3 cm. de longitud, dispuesto en el plano sagital que compromete todo el espesor del hueso; trazo fracturario en hueso parietal izquierdo de 3 cm de longitud, dispuesto en el plano frontal o coronal, perpendicular al trazo fractuario anteriormente descripto que compromete todo el espesor del hueso.

Que se realizó apertura del cráneo y se extrajo la calota craneana; se seccionó la duramadre y se observó hemorragia subdural difusa. Luego se extrajo el cerebro y cerebelo a los que se le realizaron cortes sagitales paralelos entre sí, evidenciándose hemorragia subaracnoidea difusa cerebral y cerebelosa; no se observó hemorragia parenquimatosa ni formaciones tumorales. Se observaron trazos fractuarios en ambas fosas anteriores y medias de la base del cráneo e infiltración hemática en techo del conducto auditivo derecho. Se realizó incisión esterno-pubiana y se observó parrilla costal indemne; al extraer el peto esterno- condro- costal no se evidenció líquido en cavidad. Ambas pleuras se observaron lisas y brillantes, habiendo adherencias pleuro-parietales derechas. Los pulmones se hallaban turgentes, crepitantes y congestivos al corte; en base del pulmón izquierdo se observó un área de hemorragia parenquimatosa. El pericardio parietal y visceral indemne con líquido cetrino en cavidad pericárdica; corazón sin lesiones macroscópicas. Aorta torácica y diafragma sin lesiones macroscópicas. El hígado presentaba capsula Glisson lisa, brillante y transparente; al corte parénquima pálida sin lesiones macroscópicas. El bazo y los riñones exhiben cápsulas lisas y transparentes con parénquima pálido al corte sin lesiones macroscópicas. Páncreas pálido sin lesiones macroscópicas. Estomago con serosa lisa y transparente a su apertura por la curvatura mayor se observó contenido de aspecto mucoide de colorido parduzco. Intestino delgado y colon con asas distendidas. Aorta abdominal sin lesiones macroscópicas. En pelvis, vejiga distendida con contenido líquido; fondo de saco de Douglas libre.-

Indicó que se tomaron muestras para estudios complementarios, muestra de sangre yugular, humor vítreo, líquido pericardico y orina para estudio toxicológico, como así también se tomó muestra de sangre en un disco de papel secante y 3 hisopados bucales para cotejo de ADN.-

Explicó que la lesión se ubica en la parte de arriba de la cabeza, que este tipo de fractura se puede provocar con golpe directo con cualquier elemento romo o contra elemento romo, que es cualquier objeto que no tenga punta.-

Descartó que una persona corriendo que se cae desde su propia altura se hubiera causado estas fracturas, pero si se llega a producir una lesión desde su propia altura suele ser en la zona del ala del sombrero no en la zona de arriba, en la zona circunferencial.-

Asimismo se pudo escuchar al personal policial que se hicieran presentes instantes después en el lugar del hecho:

C. G. P. En la actualidad es Oficial Inspector, quien relató que el 2 de julio 2016 prestaba servicio en la Comisaría Primera de esta ciudad, estaban efectuando, junto con el chofer y disponible, en la zona céntrica un patrullaje en la zona de los locales nocturnos circulando a baja velocidad por la calle S. M., cuando un taxi donde el conductor les alerta que había una pelea sobre Avenida A., esto aproximadamente 06:40 horas. Se constituyeron rápidamente sobre Avenida A. ingresando por calle R., no lograron divisar nada. Yendo por A. casi intersección con calle S. M. se acerca un sujeto masculino que se identifica como empleado policial, de apellido G., con prestación de servicio en la Seccional Segunda, que se encontraba como policía adicional en el Barrio M. y les manifiesta que se había encontrado con unas chicas enfermeras quienes le refieren que sobre la Avenida A. estaban agrediendo a un sujeto masculino y que los agresores habían subido a un vehículo Volkswagen Gol gris con vidrio polarizados. Inmediatamente descendieron del móvil y este empleado refiere que había encontrado a la persona herida que yacía recostado en la vereda de Avenida A. Junto al personal que la acompañaba ven que la persona está con lesiones de consideración, se escuchaba que la respiración era un tanto forzada, así que solicitaron en forma inmediata

solicitaron la presencia del personal de salud del Hospital, dan aviso por la red a la Comisaría Primera y aledañas con respecto a las características del vehículo y se proceda a la identificación de las personas.-

Manifestó no recordar si le manifestaron otra cosa a G., solo lo que expresó.

Que se constituyó en el lugar junto al chofer F. G. y el disponible S.-

Refirió que esta persona estaba sobre la vereda, estaba tendida en forma lateral en posición fetal estaba como apoyado pero no en su totalidad, vestía una campera negra, pantalón jean, camisa roja y estaba calzado. Tenía visibles contusiones en distintas parte del rostro y donde el yacía había manchas hemáticas.-

Que el profesional que vino con la ambulancia fue el Dr. Y. quien, toma el pulso a esta persona, diciendo que estaba con vida y sin dialogar lo sube a una camilla y lo traslada al Hospital. Que le gritaron para ver si escuchaba y no atendía a sus llamados, pero si se le escuchaba una respiración forzada como pausada.-

Afirmó que se quedaron en el lugar haciendo la inspección ocular y esperando la llegada de personal de Criminalística y aguardando si alguna de las Comisarías aledañas si habían dado con este vehículo, con resultado negativo.-

Indicó que una vez que la Seccional se tomó conocimiento del fallecimiento de la persona se hace una nueva inspección ocular con otro Oficial.-

Explicó que el sitio estaba oscuro, contaban con las luces del alumbrado público, no había personas que estén circulando por el lugar, era temprano, siendo un lugar con muy pocas viviendas con sus respectivos vehículos, la persona yacía a escasos paso del Pasaje V. casi intersección A. con S. M. y se pudo constatar la cámara del centro de Monitoreo emplazada en S. M. y A.-

Señaló que la víctima estaba sobre una vereda y ahí a escasos pasos sobre la vereda, había un Volkswagen perteneciente a los dueños de la vivienda que estaba estacionado, y después sobre la cinta asfáltica, como más próximo, había una camioneta y después atrás otro vehículo. Era camioneta Ford Ranger si mal no recordaba, estacionada en la cinta asfáltica con dirección cardinal norte, con dirección a Avenida A. hacia arriba.-

No se levantó nada solo secuencias fotográficas, que además de la sangre no recordó que hubiera algún otro elemento de interés para la causa. La segunda inspección la efectuó el Oficial C. M. y se dio conocimiento a personal de la Brigada, a la Oficial P., pasándole los datos del vehículo.-

Que luego de la diligencia en el lugar se retiraron y con posterioridad se dirigieron al Hospital para conocer el estado de salud de la persona donde dialogaron con el Dr. Y. quien les dice que el masculino tenía una lesión muy grave en la cabeza, no estando segura si era una fractura de cráneo. En el Hospital lograron establecer la identidad del masculino y que el médico les informa que ya le daban aviso a los familiares de la persona, recordando que la víctima era D. S. Ahí llevaron las prendas de vestir para posterior secuestro, siendo un pantalón de jean, una campera tipo cuerina o eco cuero de color negra y una camisa de color de color rojo, no pudiendo constatar si había calzado.-

A preguntas del Dr. P. sobre si en el lugar había algún elemento contundente, dijo que es una vereda que no está cien por ciento sana, tenía escombro y a metros estaba el Pasaje V. que posee escombro y piedras, eran elementos que rodeaban la escena, en ese momento en la primera inspección ocular no encontraron nada.-

Reiteró no recordar sobre las zapatillas del muchacho.-

Para identificarlo se basó en la documentación de la persona que entregó personal médico pasado varias horas. Que no le entregaron ningún celular.-

Por último se le exhibió el croquis ilustrativo del lugar del hecho reconociendo su firma allí inserta.-

F. O. G., ostentando en la actualidad la jerarquía de Sargento. Manifestó que esa mañana del 2 de julio de 2016, en el horario entre seis y media y siete de la mañana, era la salidas de locales nocturnos, estaban de recorrida con la Oficial P. y el Agente S., estaban por el Centro, se le acerca un taxista que lo conocen ahí en el Centro y le dicen que había una pelea arriba en calle A. -que divide las dos jurisdicciones Comisaría Primera lado par y Comisaría Segunda lado impar- y Rivadavia. Se dirigieron al lugar y cuando llegaron no encontraron nada. continuaron con el móvil, y se acerca un empleado policial de Comisaría Segunda que cubre adicional en el Barrio M., de apellido G., y el manifiesta al Oficial que aparentemente una pelea más abajo, en la mano que sube al Barrio P., entre R. y S. M., hay una Pasaje V., más o menos en esa intersección dijo que había una pelea o algo así.-

Se dirigieron al lugar y cuando llegaron observaron que había una persona tirada boca arriba, con mucha sangre en el rostro, se sentía que respiraba con mucha dificultad.-

Dicha persona estaba vestida con campera negra, camisa bordo roja y jean, se hallaba sobre la vereda, sobre calle A. casi en la entrada del Pasaje V.-

Se procede a llamar a la ambulancia que no tardó nada. Hicieron la primera atención en la ambulancia con el Dr. Y. y lo trasladaron al Hospital.-

Luego la Oficial confeccionó el Acta, intervino Criminalística, y en el momento se preservó el lugar.-

Refirió que había un montículo de escombro, si mal no recuerda, que la persona tenía mucha sangre en el rostro, le costaba mucho respirar, le sangraban las orejas y que estaba descalza esta persona.-

Indicó que cerca de la persona había unos vehículos haciendo como una L, aclarando que en el momento en que pasaron no lo vieron, porque había una camioneta y un auto que estaba sobre la vereda, antes de entrar al Pasaje. La camioneta no sabe si era una Ranger o Toyota y un auto que no recuerda.-

G. entabla comunicación con el Oficial de servicio no con él, señalando el lugar y se acercaron, pero no escuchó la conversación entre ambos.-

En cuanto a la visibilidad del lugar, señaló que estaban en invierno y estaba oscuro y había alumbrado público.-

A preguntas del Dr. P. contestó que cuando llegaron al lugar no vieron que se fugara algún auto ni persona alguna.-

En relación a la zapatilla no se encontraban sueltas en el lugar y que así se lo trasladó al Hospital.-

No pudo observar vehículo que pasara ni gente tampoco.-

C. M. M., quien en la actualidad ostenta la jerarquía de Oficial Inspector. Refirió que en el mes de julio de 2016 se desempeñaba como Oficial de Operaciones en la Seccional Primera de esta ciudad. Que a las nueve horas se le informó, mientras estaba franco de servicio, que acaeció un homicidio en la calle A. justo en el límite con la Seccional Primera.-

Se constituyó en el lugar y ya estaba personal de la dependencia trabajando, se dispone que haga la inspección ocular, recordando que el testigo civil vivía justo frente del lugar del hecho no recordando sus datos filiatorios. Se llamó a la División Policial de Investigaciones haciéndose presente la Oficial L., Criminalística con el Oficial Principal M.-

La inspección ocular se efectuó en el Pasaje consistiendo en levantamiento de huellas, se observó manchas hemáticas, unas fibras similares a pelo, colillas de cigarrillo y unas botellas. Las manchas hemáticas se ubicaban sobre la vereda de A. y un Pasaje, situado sobre A. al X, no precisando el número. Las manchas hemáticas se hallaban frente a la casa del testigo, a un costado se encontraba estacionado un Peugeot 207 y sobre la calle una camioneta doble cabina, Ford Ranger. Al acostado un montículo de escombros donde se observó un sector de manchas hemáticas, un charco de gran dimensión con sangre coagulada al costado de la Ford Ranger.-

Respecto a la ubicación de ambos vehículos, se hallaban sobre la avenida A., haciendo una L entre el Peugeot y la Ranger. Al determinarse que podría haber huellas en la camioneta Ranger así que personal de Criminalística fotográfico, un palmar un hisopado en el vehículo Peugeot 207 porque se notaba que podía llegar a ser una huella. En cuanto la huella en la Ford Ranger se logró extraer una huella dactilar, siendo M. quien lo levanta, aparentemente apta para cotejo.-

Exhibidos el Secuestro consistente en dos láminas de acetato, reconoce su firma allí insertas, levantadas de la parte de la Ford Ranger, las otras huellas no recuerda del sector donde se levantaron, puede ser que hayan sido de alguna botella, añadiendo que hicieron hisopados, y que hubo varios secuestros de posibles evidencias.-

En relación a las manchas hemáticas, se encontraban en los vehículos, en la vereda, indicando que había un goteo en el Pasaje.-

Precisó que había una pila de escombros, donde se realizó una inspección ocular minuciosa, había sangre y pelo una fibra de pelo, por lo cual se procede al levantamiento de estos elementos, señalando que había una piedra de gran tamaño graficando como del tamaño de su mano. Que dicha piedra no pudo ser secuestrada, debido a que M. había determinado en ese momento que por protocolo no se secuestraban piedras.-

A preguntas del Dr. F., respondió que se encontraba franco de servicio, creyendo que llegó al lugar del hecho alrededor de las nueve horas.-

Contestó que al llegar al lugar no estaba preservado el lugar del hecho al ciento por ciento, que tenía una preservación se había resguardado con efectivos policiales, por lo cual él dispuso acordonar el lugar, cortando el tránsito peatonal vehicular.-

No recordó si había cámaras de seguridad en el lugar del hecho, indicando que en cercanías había un local donde habían encontrado un chip y un boleto de colectivo, elementos que fueron secuestrados, junto a una carga de un ticket de carga en el teléfono.-

Preguntado quien estaba a cargo de la investigación, contestó que era el Suboficial M.-

Resaltó que le llamó la atención la piedra, que era bastante fundamental, agregando que se levantó el pelo, pero no procedieron a levantar piedras.-

Testimonios de momentos previos al hecho

L. G. F., testimonió que a S. la conoció a través de su hermana, y se enteró que es su primo.-

El Tribunal lo primero que pudo escuchar es que se encontraba nerviosa y tiene miedo por ella su familia y sus hijos, porque perdió a su cuñado y afuera de la Oficina Judicial fue amenazada por la hermana de D., que quiere que nombre a B. CR *"sino que me va a prender fuego la casa"*.-

En relación al hecho refirió que no recordaba la fecha porque pasó muchos años. Esa noche entraron al boliche E. T. aproximadamente a las 03:00- 03:30 horas, con J., con C. pareja actual de J., y encontró a su hermana M., a la persona que estaba con ella, creyendo que era E. y ahí estaba D. que le decían G. Estuvieron bailando y a él se lo encontraba *"muy tomado, muy borracho"*. En un momento cruzaron adonde estaba la gente bailando de la barra y él se saluda con un chico que supuestamente él le dijo que era un conocido de la U., se saludaron lo mas bien. En un momento lo ve que discute de repente con una persona, la cual ella había nombrado como A. S., lo ve como que se hacen señas, que están discutiendo, entonces ella que igual estaba tomada le agarra la mano y le dice *"vamos*" y él le dice "*no, que me viene a bardear ese gil de mierda",* diciéndole a él que siguieran bailando. Luego siguieron bailando y tomando, no viendo que tuviera problemas con alguien.-

Calculó que había pasado media desde que ingresó al local bailable hasta que se lo encuentra a D., que vieron vuelta al boliche y después lo encontraron.-

Narró que D. estaba solo en el momento en que ella lo vio y después estaba con su hermana M. y E. un amigo de mi hermana.-

Dijo no recordar cómo estaba vestido D. esa noche, solo que tenía una camisa. Ilustró que D. estaba muy borracho, porque se lo veía que andaba perdido y lo único que decía era que las quería, les daba gracias por ser sus primas.-

Respecto a A. S. expresó que no tiene trato, lo tiene conocido de vista, y porque hace muchos años jugaban de chicos, a los 12, 13 años de edad, no sabiendo su grupo de pertenencia.-

Sobre el momento de la discusión con S., señaló que estaban bailando y él saluda al chico de la U., se cruzan y se quedan ahí, ella siguió bailando y ve que se hacen señas, presintiendo que ellos se estaban diciendo algo, como cuando uno pelea con alguien, discute, entonces en un momento le agarra la mano y ahí se quedaron todos juntos.-

Que después de ese episodio no tuvo problema con ninguna otra persona. Luego se quedaron bailando y tomaron vodka con Speed, Fernet, Gancia, hasta la hora que finaliza el boliche.-

Al terminar el boliche, sale afuera con J., con C., otra señora más que andaba con ellos. Salieron del boliche y D. le decía que quería ir a la casa de su hermana M. a seguir tomando,

le consultó a C. y le dijo que sí, que no había problema. Al momento de salir encontraron a su ex pareja M. M. en ese momento y le dijo que fueran porque quería llevarlo a seguir tomando, iban a ir a la casa de la mamá del chico este C.-

Que M. le dijo que tenía que ir a trabajar pero ella le dijo que le hiciera el aguante, y subieron al auto de color blanco, no sabiendo la marca. Fueron hasta el cajero del Banco Chubut ella, J., C., M., D. y otra señora más porque D. quería sacar plata para seguir tomando. Van al cajero y se bajaron, D. le dijo que lo acompañara y bajan juntos al cajero. Él intentaba sacar plata y no podía, al mirar ella la pantalla le dijo que estaba excedido de límite y ahí siguieron camino, no sabiendo las calles, pasaron por la 83 y subieron todo por R. En el momento que subieron R. venían discutiendo porque al salir del cajero una señora, a quien no conoce, le pegó una piña, y ella lloraba porque le quería pegar y J. la abraza diciéndole que se quedara tranquila. Venían discutiendo y cuando llegaron al S. de C., hasta la esquina D. discutió con el chofer, porque el chofer le decía que se calle y D. le contesta que era a su prima a quien habían pegado. Él se quiso bajar en un momento del auto andando, cuando se para el auto D. le dice a M. que le hiciera el aguante, que lo acompañe hasta la casa de su hermana M., a quien apodan "T.", que vive en A. y M. al fondo, derecho arriba, sobre una escalera ella tiene su casa.-

Que M. le dijo a D. que tenía que ir a trabajar, pero D. le dijo que le hiciera el aguante, se bajaron y se fueron caminando, del Sindicato un poco más arriba.-

Cuando ellos bajaron, continuaron camino derecho hacia R., y en A. M., M. le manda un mensaje *"nos están corriendo, chau"*, calculando que habrá sido a los quince, veinte minutos desde que ellos bajaron.-

Explicó que no tomó importancia del mensaje porque estaban separados y *"él siempre le salía con cada boludez me pasa esto y no le pasaba"*. Después le volvió a preguntar por D. y le dijo que había salido corriendo.-

Toma conocimiento del hecho cuando al otro día la llaman y le avisan que D. había fallecido, se puso llorar y salió corriendo, le pidió a su prima si la podía dejar en el Hospital Regional donde estaba la familia de él. Al llegar al ser consultada por la familia le indica que en la esquina de C. D. se bajó con su pareja, no diciéndoles que estaban separados. En ese momento su pareja fue, le describió la persona que lo había atrapado a él, y ellos le dijeron, N. la hermana de él, si le mostraba una foto del Facebook si él lo podía reconocer y su pareja le dijo que si, que ellos ya habían nombrado a otras personas no recordando el nombre, y su pareja le dijo que por nombre no podía reconocer, así que a través de su celular le mostró una foto, lo nombró un A. G., la cual ellos no lo conocían.-

Se le exhibió la captura de pantalla del celular, reconociendo la fotografía de dicha persona, A. G.-

Resaltó que cuando habló con el hermano de D., no recordando su nombre, los culpó, y dijo que le parecía todo raro, "*que nosotros habíamos entregado a su hermano"*.-

Asimismo mencionó que a través de redes sociales recibieron amenazas de la hermana R. o R., diciendo que le habían hecho una cama a su hermano.-

Que si bien D. era su primo no frecuentaba mucho con él, era saludos, y con M. ellos se frecuentaban más, él la quería mucho a su hermana, tenía más contacto con él. Que había muy poco que sabía que eran primos.-

Expresó que D. nunca le dijo que tuviera problema con alguna persona porque no lo frecuentaba, era hola y chau, o para una rifa, o tomar un trago, tampoco lo tenía de amigo en Facebook ni veía lo que publicaba.-

M. S. M., amiga de la víctima, a quien conoció en casa de una tía, y que además es pariente por vía de la mamá de él porque su abuela es F. E. A S. la escuchó nombrar, que vive por ahí y siempre pasa y conoce de vista.-

Manifestó que a D. le dicen G., que a ella le dicen T. Que no salían a los boliches juntos sino que él venía a su casa a tomar alcohol y a consumir.-

Que la última vez que lo vio a él fue en el boliche E. T. que queda sobre la S. no sabe la calle, ni recuerda la fecha. Fue al T. con su amigo E. G., se encontró con S. ahí adentro, cuando lo cruzó ella estaba tomada y él le hablaba, la abrazaba y le decía que andaba re empastillado, que lo rescate, eso fue a las tres o cuatro de la mañana, él andaba de aquí para allá pero no sabe con quién andaba.-

No recordó como estaba vestido S. esa noche, señalando que él no tuvo inconvenientes con nadie.-

Relató que A. S. es del Barrio P. él sí estaba ahí en el boliche con un grupo más, pero solo lo conoce a él. Cuando pasaba por ahí lo saludaba a A. y estaba siempre ahí S. y ambos eran amigos.-

Indicó que en el local no vio con quien andaba S., él tenía muchos conocidos y chicas y él era mucho de salir a los boliches, a los bailes. Que por ahí llegaba a su casa de madrugaba a despertarla, se ponían a tomar y se quedaba a dormir en la casa.-

Esa noche él le dijo que después de la salida, a las seis terminaba el boliche, se iba a su casa.

Mencionó que vivía en su casa con sus hijos.-

Indicó que las amistades de él no las conocía, por ahí se veía con un amigo del B. gordito, no sabiendo cómo se llamaba.-

Que M. M. es su cuñado y que no tenía amistad con D.-

L. G. F. es su hermana creyendo que no tenía amistad con D., porque su hermana no toma no hace juntas.-

Refirió que D. era jodon, era de tomar y que cuando se juntaban consumían cocaína.-

Respecto si él tenía problema con alguna persona, él llegaba y le contaba que tenía quilombo con uno o con otro, pero no le hacía caso, no le tomaba atención porque siempre venía con algo, siempre con algún quilombo, les nombraba u montón pero los nombres no los recuerda.-

Él le dijo que tenía problema con A. S. y con los pibes que se juntaban ahí, con S., no sabe si habrá sido por una mina, que era problemas por mujeres, y la última vez que llegó a su casa le comentó que había tenido problemas con los de ahí abajo, donde vivía A. S. en la subida de A. por donde viven los militares. Él solo le comentó que tenía problema con ellos, le contaba pero no le prestaba atención, no sabía si creerle o no.-

Sabe que tenía Facebook y Whatsapp, pero a ella la tenía bloqueada porque por ahí se enojaba, no sabiendo los comentarios que hacía, porque mucha bola no le daba, solamente se juntaban a tomar y consumir cuando él iba a su casa, creyendo que en el último tiempo ella estaba bloqueaba en Facebook.-

Señaló que salió del local con su amigo, fueron a dar una vuelta y lo llevó para su casa, y se puso un rato a tomar unos tragos, quedándose a esperar si venia G. como no llegaba se fue a dormir porque estaba tomada y era la última hora. No se acuerda a qué hora se despertó,

su hermano le fue a avisar que lo iban a buscar los de la Brigada y que G. había muerto. Después subió su mama le comentó que lo habían matado.-

Afirmó que D. era siempre de pasar por su casa cuando andaba por los boliches.-

En relación al grupo de abajo los veía cuando pasaba por ahí que estaban afuera, añadiendo que no era de bajar mucho por ahí.-

Respecto a la declaración en Brigada le preguntaron qué relación tenía con D., que no andaba que lo había visto en el boliche, después que salió sola y se fue para su casa.-

Sobre el estado de D. lo veía re para atrás, con los ojos *re rojos*, estaba en pedo, como *re loco*, que él tomaba cervezas o tragos fuertes.-

A preguntas de la Dra. P., contestó que siempre venía D. diciendo que tenía bardo en algún lado, o en un boliche, que se agarraba por ahí con alguno. -

Respondió que no le creía porque siempre venía con una versión, que tenía algo con uno, con otro, era medio fantasma para hablar, *"lo cagué a palos, lo cagué a piñas"* no le daba mucha bola, siempre tenía quilombo con alguno, eran con distintas personas, no contándole que estaba amenazado.-

Preguntada por el Dr. P. si conoce a S., respondió que de vista, que lo veía en el Barrio cuando andaba, no lo vio discutir nunca con el G., ni tampoco vio al G. golpeado, siempre le contaba que peleaba pero nunca tenía ni un rasguño.

Afirmó que no vio a S. en el T.-

No vio lo que había pasado, solo escuchó la ambulancia.-

A preguntas de la Dra. Águila si podía reconocer a T., contestó que no lo conoce.-

Respecto a A. S., contestó que no sabe el nombre completo, que lo conoce de la Escuela, pudiendo ser L. A. S..-

Que en el boliche D. no le dijo que hubiera discutido con alguien.-

A preguntas del Fiscal si recordaba que en el mes de mayo el G. fuera a su casa luego del boliche y discutió con alguien, dijo no recordar, tras lo cual el Fiscal en virtud de su declaración, reconociendo su firma allí inserta haciéndole leer un párrafo para que aclare el testigo, luego manifestó que *"ese día que llegó me había dicho que ellos lo habían corrido, el A. y el Ale S."*, que estos guachos lo salieron a correr, mucho antes del hecho.-

A preguntas del Dr. P. contestó que esa noche adentro del boliche no discutió con nadie.-

Contestó que el incidente que mencionó fue una sola vez, ignorando el motivo.-

C. A. C., Agente en Alcaidía Policial. Manifestó que fue en el 2016, no recordando si fue 2 de julio. Que salía del boliche con su señora J. M. fueron al T., estuvieron con L. que es la prima de su señora. Estuvieron en el lugar sin estar ni con S. ni con M., cuando terminó el boliche, suponiendo a la siete de la mañana, salieron con su señora y L. para el auto que lo tenía en la esquina. Antes de subir se acercan M. y S., a quien no conocía, y le dijeron a L. si lo podían acercar a A. y R., su señora no quería y les dijo que le preguntaran a él, y como L. estaba con ellos les dijo que sí.-

Expresó que se subieron al auto, pasó al cajero del Banco Chubut que está por S. M., bajó al cajero y sacó plata. Atrás bajó L., S. y M., aparte al cajero. Ahí hubo discusión porque entró una conocida de él, desconociendo lo que pasó y se fue con su señora.-

Que subió al auto, luego subieron ellos y los llevó hasta A. y R. Antes de llegar a A., una Obra Social de camioneros, ahí los dejó, no recordando el horario pero desde que salieron al Banco calcula quince o veinte minutos.-

Indicó que tenía un Fiat Siena blanco.-

Respecto a M. M. refirió que es el primo de su señora.-

Que en el local bailable no tuvieron contacto con ellos y los vio que se acercaron se pusieron atrás de L. y se fueron, luego vino L. y estuvo con él y su señora.-

Refirió que los dejó donde estaban haciendo una Obra Social, porque se los pidieron. L. le pidió si los podía dejar ahí, y que ellos no. Se bajaron M. M. y S., y se dirigió a la casa de su madre que vive en L. F.-

Adujo no recordar cómo estaban vestidos ellos.-

En relación a la ingesta de bebidas alcohólicas, señaló que ellos estaban pasados un poco de alcohol.-

Señaló que durante el trayecto no se habló de nada.-

Sobre el incidente sucedido en el cajero, dijo que, en el otro cajero estaban los tres (L., M. M. y S., mientras que él estaba ahí con su señora sacando plata y entró una conocida suya que es *re amiga*, alcoholizada y tuvo problemas con su señora y le quiso pegar a ella, no sabiendo si le pegó a L. y si L. la empujó y se fueron.-

Calculó que el local bailable cerró a las siete de la mañana y que del banco hasta a A. habrán sido veinte minutos.-

Toma conocimiento del hecho porque L. se quedó en casa de su madre y tenía que entrar a trabajar a las 13:45 hs. Cuando se levantó a las 13:30 L. le avisó a su señora que lo habían matado a S. Luego entró a trabajar y le contó a su encargado quien le dijo que llamaran a la Brigada, fueron hasta la Comisaría donde le preguntaron.-

Afirmó que en el trayecto no vio que lo persiguiera algún vehículo o le llamara la atención.-

Que J. M. es la prima de M. M., quien es el marido de L.-

Expresó que durante el trayecto no escuchó acerca del lugar donde se dirigían, que se bajaron ahí y quedaron los dos, no refirieron que iban a hacer o adonde se dirigían.-

A preguntas del Dr. F. sobre las dimensiones del local bailable, contestó desconocer las medidas pero es chiquito, no es muy grande.-

Respondió que n divisó algún inconveniente en el interior del local.-

Que durante el trayecto ninguno de ellos hizo referencia a algún conflicto que mantuvieran.-

Preguntada por la Dra. P., respondió que le pidieron a L. les dijo si los podían acercar hasta R. y A., donde estaban haciendo una construcción.-

A preguntas de la Dra. Águila, dijo que él conducía el Siena blanco.-

Preguntado por el Dr. P., contestó que S. no refirió adonde se dirigía, no observando que tuviera problema para caminar, porque le abrieron, bajaron y se fue, no viendo para adonde se dirigían.-

Tampoco S. le hizo referencia que tuviera enemistad con alguna persona.-

Expresó que esa noche en el T. no lo vio a S.-

Testimonios del momento del hecho

L. G. P., testigo de identidad reservada. Afirmó que a D. S. lo conocía de vista, de cruzar y saludarlo. A todos los imputados los conoce del Barrio.-

En relación al hecho manifestó que fue un fin de semana, fue un sábado que se enteró del hecho, en la madrugada y le contaron ellos. Estaban arriba de una ex panadería él, R., A., otro muchacho de quien no recuerda el nombre y eso de las cinco, seis de la mañana llegaron y contaron lo que había pasado.-

Contaron que *"habían cruzado uno, que le habían pegado y que supuestamente había saltado en la cabeza R. del muchacho. Que el muchacho tiene un apodo G. Eso lo dijo R."*.-

Ilustró que la panadería está en calle H., entre S. y A., esto fue a la madrugada.-

Que habían estado y se acuerda que ellos se habían ido y él se quedó ahí, aclarando que ellos son R., A. y varios más que no se acuerda bien. Sabe que ellos andaban en un auto, un Ford Fiesta que era de J. L., un conocido amigo de R. A L. lo conoció por parte de R. un fin de semana para tomar, salir, en su casa en Barrio A., donde ha ido varias veces. J. es casado y tiene hijos, conoce la mujer pero no recuerda su nombre. Considera haber estado en la casa de J. cinco o seis veces, y en esas ocasiones estuvo la familia de J., él y R.-

En cuanto si tenía apodo o sobrenombre, indicó que le decían L. o cabeza o gordo.-
Expresó que en el 2016 sabía juntarse con ellos, ahí mismo sobre H. y S.-

Refirió que cuando volvieron el vehículo era manejado por R., y que además de R. iban la hermana de R., A. S. y J. T., que es la persona que está acá.-

Luego estuvieron ahí un momento y se vio la policía que estaba abajo sobre A. y S. M. y en ese momento él se fue.-

Describió físicamente a R. con pelo largo y barba corta, diciendo *"todo esto"* y efectuando un gesto descriptivo sobre el mentón.-

No pudo recordar cómo estaban vestidos ni R. ni S. ni T.-

Respecto al tiempo que pasó entre que le contaron eso y que escuchó las sirenas, dijo que fue en el momento en que ellos llegaron, que se veían las luces del patrullero. Eso lo podían observar porque ellos estaban sobre calle H. y ahí tienen vista sobre S. M. y A.-

Después de esto se fue a su casa. Que después los volvió a ver muy poco, no escuchando nada más sobre lo que había pasado.-

Se enteró de la muerte de D. S. por el Facebook por el diario, no recordando en qué fecha.-

A preguntas de la Dra. P., contestó que cuando se fue del lugar, no estaba enojado con ninguno de ellos.-

En cuanto al horario, dijo creer que eran las cinco o seis de la mañana.-

En relación a las veces que se juntó con ellos luego del hecho, respondió que se volvió a juntar, pero se juntaba menos para no estar metido en lo que había pasado.-

Preguntado por el Dr. F., contestó que ellos habían salido, que él iba a salir, creyendo que se fue, y después volvió de vuelta al rato. Ellos llegaron al rato, *"yo creo que tres horas o una hora"*, creyendo que una hora, no recordando bien.-

A preguntas del Dr. R., expresó que tomaron de alcohol poco no mucho, tres pack de cerveza, y que estuvieron tomando unas tres horas, no recordando si tomaron otra cosa. Siempre el mismo grupo.-

Sobre si antes de que fueran los imputados le hicieron referencia que tenían alguna disputa, respondió que no. Tampoco se mencionó a S. o el apodo G. antes de que ellos se fueran.-

Respecto a lo que le dijeron, dijo que cree porque no recuerda muy bien. Que se habían cruzado con S., que en ningún momento ellos le dijeron que lo habían ido a buscar. Que le habían pegado y ahí se había bajado R. "*Primero se bajó A. a pegarle y ya se iban a ir"*. No le dijeron por qué se produjo esa disputa, ni le hicieron alguna referencia o bronca con S. Si le hicieron referencia S. estaba solo. Que la persona que hizo referencia que primero bajó S. fue R.-

Expresó *"que se iban a ir en el momento y que justo él se bajó no más y le pegó en la cabeza, supuestamente dijo que le había saltado en la cabeza de S."*.-

Que eso solo se lo contó R. y que ninguno de los otros dos le hizo referencia.-

Preguntada por la Dra. Águila, respondió que no tiene la certeza que T. haya participado en el hecho, solamente A. y R., teniendo la certeza porque *"si, ellos me habían dicho, que ellos dos no más se bajaron"*.-

A preguntas del Dr. R. ante la contradicción en la respuesta dada a la anterior pregunta en cuanto S. había reconocido haber estado, el declarante afirmó que *"solamente fue R."*.-

Respecto si alguno de los tres dijeron que lo querían matar al G., contestó que no.-

A preguntas del Fiscal en relación a la cantidad de personas que se hallaban, dijo que serían como seis más o menos.-

Preguntado por el Dr. F. en orden al consumo de cervezas, respondió que tomaron latas y botellas de cervezas, tres paquetes de seis latas.-

M. N. M., señaló que a S. lo conocía de vista. No conoce a los imputados. Expresó que el mes y año no lo recordaba creyendo que fue en el mes de julio. Que esa noche salió de su domicilio con su hermano y su primo, que trabaja en el local bailable E. T., a disfrutar de noche, que está en la calle S. y H. a mitad de cuadra. Eso de las cinco de la mañana lo

encuentra a S. S. andaba con L. F., que es la mamá de su nene, que ese momento estaba separado y cuando está por cerrar el local bailable le dice L. *"vamos un rato más a la casa de una persona"* no sabiendo el nombre de la misma, para tomar unos tragos, a lo cual él dijo que sí, pero por un rato porque tenía que trabajar a las ocho.-

Que a S. lo conocía así de vista, porque frecuentaba la casa de su cuñada M. M. donde lo veía de vez en cuando.-

L. le dijo que iban a seguir tomando e iban a ir a la casa de una prima, no sabiendo donde vivía en ese momento.-

Indicó que salen como a las seis de la mañana cuando cerró el local bailable se retira junto con L., S., J. M. su prima y el novio de su prima de quien no sabe su nombre y subieron a un Fiat Siena, que era de su prima o de su marido que es policía, de color rojo.-

Ante esa contradicción en el color del rodado, se le exhibe la entrevista y reconoce su firma allí inserta, tras lo cual dice que era blanco.-

Expresó sobre las posiciones que ocupaban en el vehículo, de conductor iba el marido de su prima, del lado acompañante iba su prima, del lado de la puerta del acompañante iba él, después L. y S. del lado del chofer, dirigiéndose hacia la casa de su prima.-

No recordó como estaba vestido esa noche D. S. Que en relación al tema de ingesta de bebidas alcohólicas, dijo que se veía que había tomado, no se veía muy tomado.-

Relató que subieron al auto, D. S. dice que pasaran por el cajero del Banco Chubut de Avenida S. M. Cuando baja, no sabiendo que pasó en un momento la mamá de su nene discutió con una persona adentro que no vio y cuando suben al auto y le cuenta. Siguieron viaje por calle S. M. doblaron en calle B. cuando doblan en R. ahí empiezan a discutir D. S. con el chofer del auto quien decía que ya estaba y D. le dice que *"no porque nadie va a venir a basurear a mi prima, vos no sabes nada"*. Ante tanta discusión D. le dice *"vámonos a la casa de la T."* que es M. M., y de tantas discusiones bajaron en calle A. y R., diciéndole a D. que lo acompañaba hasta allá porque a las ocho tenía que entrar trabajar.-

Aclaró que S. les dijo que lo dejen ahí que se iba a bajar y él le dijo que lo iba a acompañar hasta la casa de M., que cuando él decide parar para bajar él le dice *"vamos a tomar unos tragos en la T."*, se bajaron del auto justo en la esquina de A. y R., se dirigían hacia el Barrio B. del P. que es A. al fondo, y ahí bajaron y empezaron a caminar por calle A.-

Que en ese momento S. le manifestó "*yo acá tengo problemas con unos giles",* no le dijo nombre.-

Respecto al hecho expresó que "*cuando íbamos pasando S. M. a la altura del playón frente a los militares de repente nos intercepta un auto, cuando D. ve que nos intercepta el auto se baja una persona del lado del acompañante y le dice "que haces G. te acordás de mi" y ahí D. salió corriendo yo me quedé parado porque no entendía nada, D. había salido corriendo para abajo por A. hacia R., ahí yo me quedé parado, no entendía nada, y en eso se baja el chofer de auto y me dice ¿qué pasó?, no, no sé la verdad ni idea, le digo, algún problema debe tener, y en eso me agarra de la campera, cuando me agarra de la campera yo le pego una piña y salgo corriendo. Dame el celular me dijo, ahí yo le pegué la piña y salgo corriendo por S. M. doblo en U., cuando doblo en U. llegó hasta R., en R. bajo corriendo la C., y cuando llego a C. veo que el auto venía dando la vuelta"*. -

Describió el auto como un Ford Fiesta color gris, no estando seguro si era Fiesta Ambiente o Fiesta Max.-

Luego de ver el auto se cruzó de carril hasta R., subió por F. hasta A., bajó por A. lo llama a su hermano, diciéndole que estaba en A. y E. y que lo pase a buscar por la garita del 83, ellos pasaron a buscarlo y les explicó que no sabía lo que pasó que lo salieron a correrlo a él y al primo de L. De ahí, le mandó mensaje a la mamá de sus nenes *"me están corriendo*" y después se le apagó el celular, se subió al auto de su hermano y se fue para el Barrio C. a su domicilio. Luego se acostó a dormir y eso de las once de la mañana lo despierta su hermano y le dice que habían matado un pibe en S. M. y A. no creyendo que fuera el primo de L. porque no vio que lo hayan agarrado. Le mandó mensaje a L. y al rato me llamó ella que lo estaban buscando los de la Brigada así que de ahí se fue al Hospital.-

Reiteró que el auto era un Ford Fiesta no sabiendo si era Ambiente o Max, que uno tiene baúl y el otro no, no pudiendo recordar algún detalle en particular, recordó que uno de los vidrios del ventilete estaba roto, el del lado de atrás del lado del chofer, no estando seguro.-

Afirmó que el vehículo viene por A., no sabiendo a qué velocidad venía, que frenó de golpe a la altura del playón del costado donde estaba el chofer, una persona.-

Que cuando iban caminando por A. no había otras personas, estaban ellos dos.-

No pudo describir a la que persona que se bajó en primer término porque no entendía nada y que D. cuando lo ve sale corriendo. Respecto a la contextura y altura indicó que *"era una persona flaca y bastante alta"*, no recordando otras características ni vestimentas.-

Respecto a cuantas personas bajaron del vehículo expresó *"bajaron dos personas más y salieron corriendo atrás de la persona que salió corriendo a D."*. Señaló que del vehículo se bajaron tres personas.-

En relación a la segunda persona dijo que no la vio bien no lo podía describir y que salió corriendo sobre A. a R.-

Sobre la tercera persona dijo que era el muchacho del auto y que salió corriendo para abajo. Que la persona que lo agarra a él es el que conducía el auto, "*era una persona bastante robusta, tenía una colita acá arriba, en el rostro chiva, barba tipo candado, jean azul y después no recuerdo más"*. Que la estatura del conductor es de su altura, que él mide 1,78 metros, y de contextura medio gordito.-

Que cuando D. le dijo que tenía problema con unos giles por la calle A. fue lo único que le manifestó, no hablando con el previamente. Cuando sucede esto y sale corriendo D., no vio a nadie.-

Afirmó que el Ford Fiesta que iba por S. M. y por C. es el mismo vehículo que los intercepta, que la segunda vez el vehículo iba subiendo por S. M. y luego por C., y ahí no lo vio más.-

Indicó que el cajero del banco del Chubut está ubicado en calle S. M. y E. no observando este vehículo

A preguntas del Dr. F. respondió que no había tomado nada en el local bailable.-

Que dentro del local bailable no vio ninguna pelea.-

Respecto al conflicto dentro del cajero dijo que no lo vio porque estaba en el interior del auto, se enteró cuando subió la mama de sus nenes.-

Al salir del cajero, salen con rumbo a la casa de su prima no sabiendo donde vivía en ese momento ni el Barrio, y que no era en cercanías de A. y R.-

Explicó que se quedan en A. y R. porque D. empieza a discutir con el chofer.-

Que en el momento del hecho, con el conductor del Ford Fiesta la discusión duró minutos, porque se quedó en el auto y al ratito bajó, y que intercambió palabras.-

Precisó que no vio persona femenina en el auto o en el lugar.-

Interrogado si podía reconocer a la persona que manejaba el auto, respondió que sí, preguntado si estaba presente en la sala dijo mirando a A. que esa persona no está presente en la Sala.-

Consultado si en la segunda vez que vio el Ford Fiesta el conductor le dijo algo, contestó que no, añadiendo que estaba en R. y ve al auto que iba por S. M. y dobla por C. y ahí se cruzó de calle.-

Preguntado qué datos aportó a la Brigada, expresó que le contó cómo había sido el hecho y que una de las hermanas de D. le preguntó si le mostraba una foto lo reconocía, "*le dije que si porque yo lo tuve frente a frente. Una de las hermanas me mostró la foto de un tal A. G. que yo había dicho que había sido esa persona que me atacó porque era tal cual"*, comunicando esto a Brigada y Fiscalía.-

Indicó que anteriormente estuvo en una diligencia de reconocimiento de persona, una sola vez, pero la persona no estaba.-

Dijo que no volvió a ver a A. G. después del hecho.-

A preguntas de la Dra. P. dijo que lo vio al conductor a una distancia de centímetros porque lo tuvo frente a frente.-

No pudo observar calcomanía en el Ford Fiesta.-

Preguntado por el Dr. P. si tenía vidrios polarizados contestó que no recordaba bien.-

Interrogado por la persona que se bajó del lado de acompañante si se encontraba en la Sala, respondió que no porque no lo vio, lo vio que bajó y después salió corriendo nada más.-

Consultado si la segunda vez que vio a ese auto si lo vio solo al chofer o con otras personas, respondió que no alcanzó porque cuando lo alcanza a ver cuándo dobla S. M. a C., se cruza de calle lo vio a la distancia lejos.-

Que fue al Hospital y ahí no lo entrevista nadie, lo llegaron a la Brigada y ahí lo entrevistaron.-

Preguntado cuantas personas atrás de S., dijo que tres personas.-

Preguntado por el Fiscal en cuanto la cantidad de personas que se bajaron del auto, aclaró que son dos que salen corriendo y una que se quedó preguntando, que son dos lo salen corriendo a S.-

M. L. P. Refirió no recordar la fecha, pero si la hora si, "*debe ser haber sido seis y veinte, seis y media"*, porque sale a las seis de la mañana de su trabajo de la C. del V., en A. y A. Esperó a su compañera M. T., que sale a esa hora y tiene que entregar la Guardia y tardó.-

Estaban pasando la media cuadra de A. y S. M., vio tres muchachos que venían corriendo, del lado de enfrente. "*Dos que corrían a uno, porque uno lo alcanza al que corría antes, que estaba él primero y veo que le da un piña en la espalda por ahí, el otro que venía atrás que era un muchacho flaco de 1,60 metros por ahí debe de haber sido, el otro era más alto, vuelve para atrás y los otros siguen corriendo. Entre eso veo que hay un auto, ese muchacho vuelve al auto y de ahí veo un taxi que también estaba pasando por la calle S. M. en la esquina y ahí veo otro muchacho que también me parece que se estaba escapando de estos otros dos que estaban ahí. Porque quiso subir al taxi, porque el taxi como que frenó y luego arrancó y ahí veo que el muchacho siguió corriendo para abajo y ahí yo seguí caminando y a la media cuadra de S. M. y S. ahí había un policía, que es vigilante siempre está ahí. Entonces vamos a ver a ese policía lo que pasó ahí y seguimos nosotros* ".-

Sobre las características físicas y de vestimentas de los tres masculinos, dijo que no vio las ropas porque estaba oscuro porque eran las seis y media.-

Que la persona más alta es la que le pega al muchacho a quien perseguía.-

Respecto al que vuelve para atrás, aclaró que *"no lo sigue persiguiendo al otro, vuelve a la esquina y de ahí grita que lo mate así, y grita ese, eso es lo que escuché, que dice matalo y vi que los otros se perdieron por atrás del auto algo así"*, que cuando los pierde de vista es casi a la media cuadra de A.-

Expresó que le pareció que había un auto esperando, no recordando bien como era, *"me parece que era un verde F. algo así"*. Que ahí hay justo el taxi que observó que quiso parar y el otro muchacho que quería subir al taxi, creyendo que era de color blanco, y el taxi arrancó y el muchacho siguió corriendo para abajo, pareciendo que era otra persona que quiso escapar, no recuerda característica de esa persona.-

En relación al empleado policial, no lo conoce y estaba apostado en la media cuadra de S. M. y S., siempre está parado ahí, pasa por esa calle y lo ve. Le transmitió que vieron los muchachos que estaban en conflicto que un muchacho estaba persiguiendo al otro y que le quiso pegar algo así y siguieron caminando.-

Describió las características físicas del que gritaba matalo, *"el chico flaco petiso es el que volvió al auto le dijo al otro al que seguía corriendo al otro muchacho"*.-

Respecto a la persona que pega la piña, la vio que era alto y era robusto, calculando que tenía ochenta, noventa kilos de peso, con una altura aproximada de 1,70 metros, indicando que vio la diferencia del muchacho que volvió al auto. Hizo mención que le pareció que atrás del auto había otra persona.-

No pudo ver al que manejaba el auto, por la oscuridad y por el vidrio, porque solo vio personas que están sentadas y por la oscuridad.-

A preguntas del Dr. F., contestó que no pudo observar alguna calcomanía el auto en la parte trasera, porque todo fue rápido, y caminaron rápido.-

Refirió que corrieron a esta persona, de la esquina a antes de la media cuadra.-

No pudo recordar la marca del auto.-

Respondió que las personas que iban corriendo iban a una velocidad fuerte.-

Contestó en cuanto a la primera persona, si estaba en su peso normal o estaba excedida de peso, que no estaba excedida de peso.-

A preguntas del Dr. R. si vio a la persona en el suelo o si lo golpearon en el suelo, dijo que *"la persona que iba a caer, es como que se agacha y sigue corriendo y ahí se pierde atrás del auto"*.-

No observó escombros sueltos porque estaba del otro lado de la calle.-

Tampoco vio que alguien de los perseguidores le arrojara una piedra o algún elemento contundente al perseguido, solo observó que *"le pega una piña y ahí siguen corriendo, se pasan atrás del auto y de ahí veo al otro muchacho que vuelve hacia atrás"*.-

Preguntada por la Dra. A. en relación a los vidrios del auto estacionado, no los pudo distinguir como estaban.-

Mencionó que el que gritó matalo, le parece que tiró su campera u otra ropa por ahí, como que volvía que iba a subir, no sabe si subió al auto.-

Respondió que vio a dos personas una en la parte trasera y otro que conduce.-

A preguntas de la Dra. Picon, con relación al auto que se encontraba esperando, dijo no recordar que algunas de las personas que estaban peleando se haya subido al auto, y que vio que el auto paro ahí, como que es persona que volvió fue a ese auto.-

A preguntas del Fiscal respecto a la campera que arrojó la persona más baja al auto, expresó que como se le cayó la campera y levanto y fue a dejarla en el auto, no recordando color de la campera.-

A preguntas del Dr. P. contestó que el policía se estaba dirigiendo caminando al lugar del hecho, no sabiendo si llegó.-

M. Emitía del V. T., manifestó que ese día salía de trabajar de la Guardia de las seis y media. Iban al edificio del Hospital mental, salieron apuradas porque a la salida de los boliches se generaba algún lio y en ese momento había escuchado aparentemente una pelea y escuchó *"matalo, matalo"*, estaban en la vereda de los edificios militares y al policía que estaba ahí le dieron aviso para que llame a la policía.-

Expresó que vio en la esquina había unos muchachos haciendo pis, estaba oscuro, muchos vehículos estacionados, y después un taxi que paró.-

Que el grito de *"matalo que falta poco"*, eso fue lo que las asustó y le avisaron al policía que estaba ahí.-

Señaló que salieron de la clínica a las seis y media, y ellas iban por A., por la que sube, iba con M. P. Vieron dos jóvenes, chicos, los vieron correr, iban corriendo y se asustaron porque pensaron que se iban a ir al lado de ellas. Los gritos de *"dale matalo, matalo que falta poco"* le quedó grabado. Que ellas estaban del otro lado de la A., donde baja.-

No pudo recordar alguna característica de los chicos que estaban corriendo, porque estaba tan oscuro, no se puede visibilizar por la distancia que están.-

Indicó que desde que ve corriendo a esos chicos hasta que escucha eso, todo fue una cosa de segundos, escucharon eso y la gente correr.-

Mencionó que se escuchaba una voz de masculino que dijo esa frase, que no vieron absolutamente nada, que está el boulevard, había autos estacionados. Vieron a esos chicos correr por la vereda contraria por la A. que sube, y ellas iban subiendo por la A. que baja.-

Que el taxi aparentemente frenó, que venía en medio de la avenida, *"pasó el vehículo y nosotros pasamos"*, no viendo otro vehículo en marcha, pero si estacionados al costado de la Avenida y por los edificios militares.-

No recordó, cuando corrían estos chicos, haber visto otra persona, que lo único que vio fueron dos chicos corriendo y *"dale matalo, matalo que falta poco"*.-

Preguntada por la Dra. Águila si llegó a ver a la persona que decía matalo, dijo que no solo escuchó voces y por eso le dio parte al policía.-

Afirmó que escuchó a una sola persona que decía *"matalo"*, y que vio solamente a dos personas correr.-

A. E. A. Relató que estaba trabajando esa mañana, con un taxi, estaba circulando por S. M. en dirección al Centro, como a las seis de la mañana más o menos y al llegar a A. ve que hay un muchacho que le corre a otro y le pega una trompada en la cabeza, mira hacia la izquierda y ve un auto que estaba otro muchacho, fuera del auto, que estaba orinando, siguió y hay un muchacho que le dice si lo podía llevar, que lo estaban siguiendo, siguió su marcha con el taxi. Eso fue cruzando A. siempre por S. M. Desconoce en qué calle del Centro encontró una patrullero y le avisó que se estaban peleando ahí arriba.-

Respecto a qué fecha sucedió no lo recuerda salvo que fue en el 2016.-

Que estaba trabajando, comenzando su actividad a partir de las cinco de la mañana, y esto sucedió entre seis, seis y media aproximadamente.-

Uno corría al otro, no pudiendo recordar características físicas.-

Respecto a la mecánica del golpe, no sabe si le pegó con la mano cerrada o un sopapo, porque lo estaba alcanzando, que no recuerda si se cayó o siguió corriendo.-

En relación al vehículo que observó, estaba con la puerta abierta pasando S. M., no recordando el color, creyendo que estaba abierta la puerta del chofer.-

Sobre la persona que lo quería abordar, cuando pasa le dice *"me están siguiendo"* y para evitar problemas siguió, que no le frenó, lo hizo parar y dijo que lo lleve, no recordando que le dijo al muchacho, no viendo que hizo luego, porque no miró, bajó y se encontró con un patrullero y avisó, que cuando hay peleas generalmente avisan.-

Señaló que no volvió al lugar.-

Expresó no recordar las características del que lo frena, ni de los otros dos sujetos que corrían. Que estaba oscuro y había iluminación, creyendo que se veía bien.-

A preguntas del Dr. F., en cuanto tiempo trascurrió desde que vio la pelea hasta que dio aviso a la policía, contestó *"ahí no más"*, dos o tres cuadras.-

Refirió que venían corriendo dos personas, una le pega a la otra, que él no paró para mirar, que venía circulando, mira pasa así y sigue, "*después no sé si se cayó o le agarraron con el otro"*.-

No sabe si la persona que le pegaron en la cabeza es la misma que paró el taxi.-

Que si bien venía circulando pudo observar el auto parado en S. M. estacionado en A., no recordando que tipo de auto era.-

L. B. G., actualmente con jerarquía de Sub Oficial Principal, expresó que se encontraba haciendo adicional en el Barrio M., en A. y S. M., a las seis y media aproximadamente, estaba a mitad de cuadra más o menos y le se acercan dos señoras que le dicen que estaban patoteando a una persona sobre calle A. a cuarenta, cincuenta metros de S. M., en un Pasaje, no pudiendo identificar a las mismas, suponiendo que eran enfermeras por la vestimenta que ellas tenían. Luego va por la avenida A. por la vereda del frente donde se encontraba apostado, va bajando y ve un auto estacionando en doble fila, cuando va llegando suben dos masculinos, lo único que ve que son delgados y altos con ropa oscura, suben al vehículo y salen del lugar hacia arriba, por A. hacia calle S., ahí los pierde de vista.-

Observa que el conductor del vehículo iba con el vidrio bajo y lo distingue, la cara no se la ve, la mano de una campera roja con una franja B. Ahí cruza de vereda y ve al señor que estaba tirado ahí, patoteado, cuando llega también arriba el móvil policial al mismo tiempo.-

En cuanto a las características del vehículo, indicó que aparentemente era Gol oscuro, no sabiendo si era verde o gris, con los farolitos de atrás redondos y los vidrios eran todos oscuros.-

Que estas dos personas subieron al vehículo por el lado del acompañante, del lado derecho, subiendo apurados, señalando que el vehículo estaba en marcha.-

Respecto al conductor del auto, tenía el vidrio bajo, con la mano apoyada en la puerta, era campera roja y una sola tira, no pudiendo verle la cara ni la cabeza. Al llegar el móvil policial, llamó por teléfono celular al Hospital Regional.-

Respecto al estado de la persona que estaba tirado en el suelo la vio lastimada, con golpes en la cara, y estaba ensangrentado. Luego llamo a la ambulancia y cuando vino lo llevaron al Hospital, calculando que pasaron cinco minutos entre la llamada y el arribo de la ambulancia. Que el Oficial que estaba a cargo era P.-

Luego volvió a su lugar donde haciendo servicio adicional.-

A preguntas del Dr. F. dijo que no vio ninguna otra persona huir, del lugar del hecho no ve a nadie salir o correr.-

Expresó que no vio autos en dirección contraria.-

En relación al auto que vio, respondió que la marca era un Gol uno de los redonditos, con característica similares a los móviles de policía.-

Preguntado por el Dr. P. contestó que no observó algún elemento con sangre, algo contundente, y que no se quedó ahí en el lugar.-

B. M. C., quien vivía en A. X, primer piso. Manifestó no recordar la hora exacta ni el día ni el mes tampoco, porque pasó mucho tiempo. Estaban ella y sus hijos A. H. y M. H. Su hijo, que estaba en el dormitorio del fondo, le dice que llamara a la policía, porque estaban golpeando a alguien, que agarraron a alguien acá en el Pasaje. Se levanta y efectivamente se

escuchaban los gritos, por lo que llamó a la policía, y que alguien había llamado porque enseguida estuvo la policía.-

Que era de noche, ella estaba durmiendo eran pasadas las doce horas.-

Explicó que la única ventana que daba hacia el Pasaje era el dormitorio de su hija, su dormitorio da hacia la calle, y el dormitorio de su hijo daba a un patio interno.-

Escuchaba que hablaban varios, que no se escuchaba bien, no se podía precisar bien lo que estaba pasando, aclarando que no se quedó al lado de la ventana esperando, estaba desesperada para que viniera la policía. Que iba y venía por si llegaba alguien, escuchaba los gritos y no podía entender lo que decían entre ellos, pero si en un momento le quedó grabado, como mamá que es, que el chico pedía por su vida. Escuchaba eso y quería que la policía viniera cuanto antes. Le prohibió a sus hijos que abran las persiana, por eso no vieron nada, porque para mirar tenían que levantar la persiana, abrir las ventanas y asomar la cabeza y mirar para abajo. Se los prohibió porque no sabía quiénes eran, si estaban armados, no quería que les termine pasando a ellos.-

Resaltó que no vieron a nadie, escuchar si, escuchó que alguien gritaba que lo maten, escuchó que alguien gritaba *"matalo matalo"*, como que le pedía a otro.-

Pudo escuchar un ruido así como seco, pensó que había sido un disparo y ahí nada, y ahí cinco minutos, estuvo la policía.-

Luego del golpe no escuchó más nada, quedó todo en silencio, y los perritos empezaron a aullar.-

Primero la policía y enseguida vino la ambulancia, pasó muy rápido porque llamó a la Comisaria Segunda y la señorita que la atendió le dijo que correspondía la Seccional Primera y que se fijara en la guía.-

Refirió que las voces eran de varones, y que en el barullo, había varias voces, no era solamente el chico que pedía, y después se escuchó la voz del otro chico que decía lo que decía, se escuchó el golpe que pensó que había sido un disparo.-

Que cuando llegó la policía no salió, y que ese día a la mañana les golpean la puerta y era la policía, le preguntó si habían visto, que no vieron nada y sí que habían escuchado, y ahí les dijeron que el chico había fallecido. Que vio cuando llegó la policía porque en su ventanal grande da a la calle A. Cuando salió observó que estaban las tiritas que ponen como escena del crimen, y que había una piedra, un cascote. Había un tachito de basura grande y estaba ahí al lado. Ese lugar es un pasaje que da a la calle y siempre había cosas tiradas, los perros rompían las bolsas, pero la policía había cercado precisamente eso.-

M. H. Vivía en A. X con su mamá y su hermano. Manifestó que fue hace mucho tiempo, no recuerda el día ni la hora, que eso fue al costado estaba en su casa durmiendo, escuchó gritos no supo que habían matado a una persona. Que los gritos no era nada nuevo escuchar un grito ahí, que siempre había problemas. No sabe de dónde venían los gritos, ni escuchó nada. Esos gritos de una persona que estaba teniendo problemas con otra, no bajó. Que estaban su hermano, su mamá y su pareja, y su mamá llamó a la policía. Se volvió a acostar no sabiendo lo que después pasó. Que supone que su mamá se asomó a ver si venia la policía, que la casa era grande, que su pieza da al Pasaje, que la ventana de su mamá da a la calle.-

Al mediodía salieron a comer con su familia, vieron que estaba la policía y la persona que estaba muerta y ahí le preguntaron si había visto algo. No sabe si estaba la persona, no se acuerda si estaba la persona ahí.-

Que conoce a los vecinos del lugar, pero no tienen vehículo, solo la persona que vivía al lado del Pasaje, creyendo que tenía una Ranger B. No se acuerda si cuando salió estaba estacionada la camioneta.-

Testimonios sobre las tareas de investigación

S. de L. E., progenitora de la víctima, manifestó que el día 1 de julio de 2016 se levantó temprano porque su hijo vendió una camioneta y se iba a Rawson a comprar un terreno. Su hijo se levantó temprano el viernes 1 para ir a trabajar le dio la tarjeta de débito ahí de paso le pidió que le comprara una camisa roja. Se fue a trabajar y volvió, a las 7 de la tarde, lo esperaba siempre para tomar mate, hizo la cena, se bañó, cenó. Le pidió si lo podía llevar al cajero del Centro, manejaba el auto, bajaron por la calle A., D. contento, riendo, nunca pensó que era el último momento con su hijo. Llegaron al cajero y sacó Diez Mil Pesos y volvieron. Le dijo a su hijo que no quería que se quedara en el Centro, porque ella se iba a Rawson y no iba a estar tranquila, que se volviera a la casa y mañana cuando volviera el sábado iban a salir, que iba a estar tranquila porque iba a estar acá. Que al llegar a la X de M. y R., D. le dijo que se iba al C. a quedarse un rato, serían como las once de las noche, él dijo que a las doce estaba en casa. Que pasadas las doce de la noche ella estaba preparándose para irse y no llegaba, lo llamó por teléfono no le contestaba, pensando que se fue con una chica.-

Sobre la vestimenta afirmó que D. estaba vestido con pantalón de jean, con la camisa roja que le compró, campera negra, zapatillas R. y una gorra roja.-

Señaló que a su hijo D. le decían como apodo *"G."*.-

Ella salió de Comodoro a la una y media para Rawson. A las seis y media es como que le dolía el corazón a su hija.-

A las siete y media de la mañana la llaman a su teléfono del Hospital Regional que vaya urgente que estaba su hijo en coma, así que se tomaron un taxi de vuelta para Comodoro, llegando a las once del mediodía pero su hijo había fallecido a las nueve y media de la mañana.-

Refirió que su hijo siempre hablaba por teléfono con una tal T., esa chica llamaba y le decía que el marido cuando se drogaba le pegaba, y D. le decía *"no te hagas problema, déjalo porque no te separás"*, no imaginando que esa T. era la mujer de S. Ella le dijo a su hijo que no se metiera, es ahí que S. estaba celoso porque pensaba que la mujer andaba con D.-

Su hijo tenía amigos pero no los conocía a todos, los tenía en el Facebook, señalando que D. no tenia de amigo a la familia en Facebook.-

Indicó que su hijo D. manejaba redes sociales, que tenía Facebook, y que no leía el contenido de sus publicaciones.-

Manifestó que si su hijo tenía problema nunca se lo decía, ni quiénes eran sus amigos siendo que ellos se enteraron cuando abrieron el Facebook, que había tenido un problema antes con S. andaba con dos chicas y ahí con su hijo se empezaron a pelear afuera en el gremio de la U., y fue la primera discusión que tuvo su hijo con S., produciéndose este hecho una semana antes del hecho, habiendo tomado conocimiento del mismo por la búsqueda en el Facebook.-

Relató, en cuanto a las tareas laborales, que D. trabajaba en la empresa M., efectuando tareas generales, salía a las siete de la tarde y volvía cinco y media de la mañana.-

Sobre las actividades de D. durante los fines de semana, era salir y salir, yendo al Centro y al local bailable El T.-

En ese momento D. vivía con ella, junto a sus otros dos hijos uno de 30 años actualmente y otro de 27 años, D. tenía 29 años, parecía más chiquilín, y una hija soltera entonces y una nieta que tiene quince años.-

Respecto si aportaba D. al núcleo familiar, contestó que D. cuando cobraba le dejaba la tarjeta de débito para que comprara todo lo que quisiera para todos sus doce sobrinos, añadiendo que ninguno de sus hijos estuvo presos.-

En relación a la llamada fue a las siete y media, habiendo hablado con el Dr. Y. quien le refirió que su hijo estaba en coma, que había recibido una golpiza. Regresa y cuando llega- doce y media - al Hospital Regional su hijo ya había fallecido, informándole el médico que había sido por una golpiza, que lo habían golpeado mucho.-

Mencionó que nunca había vivido una situación de este tipo, inclusive cuando fue a Fiscalía y le ofrecieron un psicólogo, no entendía.-

Permaneció en el Hospital donde vinieron los de Brigada y ahí empezaron a mirar ellos porque había un coche blanco que bajó en calle S. M., empezaron a revisar las cámaras, que se bajaba D. y ahí se bajaba S. Que miraron las cámaras en Fiscalía, la Brigada empezó a buscar el coche y ahí apareció la chica que andaba con D.-

Luego del hecho empezó a venir gente una atrás del otro, tratando de buscar la verdad, buscando en el entorno de S., en el Facebook, resaltando que el coche, donde andaba el asesino de su hijo más de un año no estaba en ninguna parte. Buscando en el entorno de S., en el Facebook y de ahí después de un año pusieron un posteo: *"hoy hace más de un año que no salimos a reventar de noche, hoy vamos a salir a reventar la noche"*, eso lo publicó B. Á.

Al otro día su hija le dijo que se fuera a la Comisaría Séptima, ahí está el auto, chocaron anoche y manejaba T. con B. A. Que según las noticias habían salido a robar, los corrió la policía, chocaron y ahí encontraron el auto luego de más de un año y medio.-

Expresó que cuando todavía vivía en el A., aparecieron dos muchachos que no conocía ni sabe cómo se llaman, preguntándole si era la mamá del G., respondiéndoles que sí, comentándole ellos que E. A. cada que tomaba decía: *"yo también ayudé a matar a G., y le pisé la cabeza"*.-

En relación a la propiedad del vehículo utilizado en el hecho, por el Facebook encontraron que la señora de L. le daba gracias al marido porque le había regalado, cuatro días antes del hecho, el Ford Fiesta, y que eran amigos de E. A. y se lo habían prestado para que salga.-

Manifestó no conocer ni a L. ni a su señora.-

Preguntada por la Dra. Picon respecto a quien manejaba ese vehículo cuando ocurrió el choque, contestó que T. lo conducía.-

A preguntas del Dr. F., dijo que siempre fue a Fiscalía, aportando los datos que hiciera mención, que no tenía enemigos, enterándose cuando abren el Facebook. Sobre el hecho lo sabe por el Facebook y lo que dijeron los testigos.-

Preguntada por la Dra. Águila en relación a si tenía certeza sobre quien conducía el vehículo, dijo que tenía entendido que era T.-

A preguntas del Dr. R. sobre que se enteró al ver el Facebook, respondió que se encontraron que D. problemas con S., en el gremio de la U. había tenido se pelearon según mi hijo era amigo de la mujer.-

Preguntada por si eso lo decía en Facebook, dijo que eso no lo dijo.-

En relación a su tarea en la U. expresó que no participaba en las actividades políticas del gremio, y que hacía como dos años.-

Que su hijo no tenía un amigo que le dicen *"M."*.-

M. S., hermana de la víctima. Expresó que estaba en su casa el 2 de julio 2016, a las siete de la mañana la llaman por teléfono y le dicen que su hermano estaba internado en el Hospital, que le habían pegado. Se levanta porque tenía un presentimiento que había pasado algo grave, diciéndole a su marido que al G. le pegaron y estaba internado. Fueron al Hospital y cuando llegaron le dijeron que su hermano que había fallecido, eso se lo dijo un enfermero.-

Indicó que en el Hospital Regional se encontró con dos hermanos y la familia. -

Refirió que después del hecho tomo conocimiento con una persona que estuvo con su hermano, M. M., a quien le dicen "T." que estaba en el auto y que lo bajaron ahí en el Pasaje. Le avisó una tía (de M.) que estaba en el Hospital, y que su hermano había andado con esta piba en el baile, siendo la relación entre su hermano y esta chica de primos.-

Respecto a las personas que aparecieron después en el Hospital, M. M. y P. M., acotando que son sus parientes pero nunca se llevó con esa gente, y que D. la había conocido hace poco, teniendo una amistad entre ellos y que andaban jodiendo en el baile.-

Estas personas le refirieron que habían salido del baile, que habían ido al cajero a sacar plata, que no pudieron sacar plata, que su hermano esta supuestamente pesado y por eso lo bajaron ahí, porque estaba *re borracho*, estaba cargoso, lo bajaron en el Pasaje V., en A. y Rivadavia. Que iba la piba y dos más, y que un policía era que el manejaba, siendo el policía el que lo bajo a su hermano, no recordando que auto era, y que habían salido de un local bailable.-

Tampoco pudo recordar a la hora que lo habían dejado a su hermano en ese lugar, y que estas primas no le dijeron nada más, no hablando con nadie más.-

Respecto a las amistades que tenía D., contestó que se juntaba con chicos del Barrio, que eran sus primos A. y A. E., y con sus primas se empezó a juntar un año antes del hecho.-

Expresó que D. trabajaba en una empresa, que estaba siempre con sus sobrinos, era *re familiero*.-

Sobre sus salidas para ir a bailar eran cuando tenía plata. Que esa noche había cobrado y que sí tenía plata.-

En relación a la última vez que había visto a su hermano fue un mes antes que lo mataran, que lo veía poco y nada, iba a su casa un rato y se iba.-

Respecto si D. tenía problemas o enemistad con alguna persona, dijo que no, afirmando que no tenía problemas. Que nunca le preguntó y él nunca le decía nada.-

Explicó en cuanto a la relación entre D. y sus primas, se juntaban para tomar y salir a bailar.-

A preguntas de la Dra. P. cuando lo bajan a D. del auto, contestó que le dijeron que se baje del auto porque estaba *re pesado*, porque estaba borracho y cargoso, lo bajaron justo en ese Pasaje.-

Preguntado por el Dr. F. si se bajó solo, respondió que se bajó con un chico más, M. M., y que la relación entre ellos era de conocidos en el Barrio. Que habló con M. en el hospital, cuando llegó con la piba M., diciéndole, que se había bajado que aparecieron unos pibes en un auto, que le quisieron robar el celular a él, que le pegaron a su hermano y que M. salió corriendo y se fue a su casa.-

Preguntada por la Dra. Picon si había nombrado a alguna persona, dijo que no le nombró a nadie.-

C. M., Cabo Primero con prestación de servicios en la División Policial de Investigaciones. Señaló que el 2 de julio de 2016 se le asignó la descarga de unas cámaras de seguridad ubicadas sobre calle F. X, frente al local nocturno E. T. en el margen horario de 04:00 a 06:30 de la mañana. Se descargan las imágenes frente al Encargado y testigo, quedan a resguardo y luego de una serie de averiguaciones y entrevistas en fecha 14 0 15 confeccionó un informe en relación informe del Sargento Primero F. de unas cámaras que se encontraban en A. y Rivadavia, en la cual en esa imágenes se desprende un vehículo de interés para la investigación, y se lo designa nuevamente para un informe del local, del edifico V., de lo que se veía en las inmediaciones del local bailable E. T. -

Exhibido el informe cita al informe de F. de fecha 11 de julio donde las cámaras del Centro de Monitoreo donde aparece un vehículo de interés para la investigación, en base a eso se observa un vehículo Ford Fiesta, a las 04:07 horas que ingresa por calle S. y se introduce a calle F. a baja velocidad.-

04:23 horas pasa nuevamente el vehículo con el vidrio bajo del lado del chofer y se para en doble fila frente al local E. T., y detalla como característica de interés tiene un abollón en la parte trasera izquierda, y sale un sujeto masculino, que lo describe con buzo color rojo, jean celeste y zapatillas color B., se dirige al vehículo estacionado enfrente del local bailable, e interactúa con el chofer.-

04:25 horas del lado derecho del vehículo desciende una persona del sexo masculino con camisa color gris, remera de color negra, jean azul y zapatillas B. y se dirige en dirección a la vereda del local nocturno, permanece aguardando otra persona, viene en dirección al vehículo y se posiciona parado en la cinta asfáltica.-

04:26 horas egresa otra persona del lado derecho del vehículo, que se junta con la primera persona descripta, que viste campera roja, con jean azul, las zapatillas no se alcanzan a ver, estas personas se cruzan a la vereda del local y luego ingresan al local E. T.-

04:27 horas la persona que estaba interactuando con el chofer del Fiesta se cruza al local, se retira el vehículo en dirección a calle H.-

El vehículo empieza a dar vueltas a la cuadra, 05:11horas pasa despacio, 05: 34 horas otra vez pasa el vehículo, 05: 55 horas pasa el vehículo Ford Fiesta. 06:08 horas se observa a la víctima con detalles de sus vestimentas a raíz del informe de F. que vestía campera negra, gorra roja con inscripción de color blanco, un jean azul y zapatillas con vivos de color blanco, sale del boliche a esa hora. 06:10 horas esta persona se reúne con otra persona más en la cinta asfáltica y se dirigen a la vereda contraria del local y se reúne con un grupo de aproximadamente cinco personas retirándose por calle Sarmiento. 06:14 horas se observa un vehículo Fiat Siena blanco, que se desprende de las entrevistas de la información recabada hasta ese momento, que aguardaban dicho rodado.-

Refirió que las cámaras son del 2 de julio de 2016.que el informe comienza con un Ford Fiesta que se lo observa a partir de las 04:07 horas, hasta aproximadamente las 05:55 horas, expresando que *"ya para eso habían bajado los sujetos que estaban o serían ocupantes del vehículo Fiesta. 04:25 descienden las dos personas que"*, siendo cortado su relato por la pregunta efectuada por el Fiscal General si se pudieron identificar a esas personas que bajaron, contestando que no se los pudo identificar.-

Respecto a las características del que conducía el vehículo, narró que era una persona del sexo masculino, se lograba observar que iba con el vidrio bajo con una campera de color rojo con franja tipo Adidas en las mangas de color B.-

Indicó que los vidrios eran oscuros, no se veía los ocupantes que iban en el vehículo, que serían polarizados.-

Que el horario que se retira la víctima es 06:08 horas, en un principio solo egresa él, luego si se reúne con otra persona, creyendo que le tomaron entrevista en la investigación.-

A preguntas del Dr. F. si pudo determinar si el Ford Fiesta tenía alguna calcomanía, dijo no recordar pero sí pudo determinar que tenía un abollón en el lado izquierdo.-

Preguntado por el Dr. P. si se pudo determinar cuántas personas se retiraron en el Ford Fiesta, respondió que por lo que se ve en imagen tres personas, el chofer y dos personas de acompañantes que son los que descienden al local, desciende uno primero y espera al costado, después se acerca al vehículo y desciende un segundo.-

Interrogado si vuelven a subir estas personas, dijo que no porque cuando salen del boliche no los logra visualizar por las características debido a la cantidad de gente que sale del T., se aboca a observar la víctima y resaltaba más por la vestimenta que llevaba.-

Consultado si pudo observar cuantos suben al vehículo a las 05:55 horas, expresó que no se va el vehículo y el Fiesta no lo ven más, a las 05:55 horas el Fiesta solo que andaba el conductor dando vuelta a la manzana, no sabiendo si abordaron después que salieron del boliche, salieron por la vereda o el vehículo estaba estacionado por H. *"ni idea"*, que salían un montón para esa calle como para S.-

S. D. F. Sargento Ayudante de la División Policial de Investigaciones. Expresó que una de sus tareas fue realizar el análisis de los registros del 1 de julio de las cámaras del C. C.-

Exhibido el informe correspondiente explicó lo que se observa en cada captura.- Que eran las cámaras de ingreso del C. sobre calle X de M. entre R. y S. M., se lo ve ingresar solo a las 22:31 con una gorrita roja, con un logo Adidas blanco, una camisa roja, una campera negra y un jean solo y la cámara exterior de X de M. ubicada sobre la vereda que se lo ve salir a las 23:38 horas.-

Posteriormente en otro informe analizó los registros fílmicos del Banco Chubut de calle S. M. X, del día 2 de julio de 2016, donde se lo ve ingresar al sector de cajero automático con las mismas vestimentas que tenía en el C. A las 06:15 se le aproxima una femenina y mantiene un dialogo en la plataforma del cajero, con mantiene un breve diálogo. Se retira del cajero 06:18 horas.-

Después analizó las cámaras del Centro de Monitoreo que están ubicadas en A. y R., observa que viene un vehículo blanco que desciende una persona que de acuerdo a las características de las vestimentas que había visto era S., y recuerda que camina por A. desde R. hacia S. M. El vehículo se detiene sobre Rivadavia antes de A., en la bocacalle, y desciende a las 06:24 del día 2 de julio. También desciende otro masculino del vehículo que se ve que es un Fiat Siena blanco. Observa un Ford Fiesta gris donde se logra ver a una persona se ve algo rojo como una cinta roja, este vehículo viene desde A. desde A. hacia R., y cruza R. y

se dirige como hacia a S. M., porque en el registro lo vuelve a ver como que da la vuelta hasta S. M. y U. y vuelve a subir por R. Pasa primero, minutos después que baja S., y después lo vuelve a ver, precisando que fueron minutos nada más, que pasa y como que da vuelta manzana. Que pudo observar al conductor como una persona robusta con una cinta roja que iba con el vidrio abierto, a las 06:26.-

Preguntado por la Dra. Picon si se podía ver de atrás al vehículo, contestó que no que las cámaras enfocan de frente o de costado.-

Interrogado con relación al Clío tres puertas detectado en la filmación si era el mismo color del Fiesta, respondió que es parecido.-

Luego efectuó otro informe del 19 de octubre de 2018 sobre el perfil de Facebook a nombre de D. G., donde observa que en el Ford Fiesta se lo había regalado, en la foto de perfil se puede observar abrazado con J. L. La publicación donde capta el vehículo es del 28 de junio de 2016, había una leyenda *"feliz, feliz estoy, gracias mi amor por el regalo que me diste. Estoy recontenta, regalito atrasado pero gracias por el hermoso regalo, mi amor te pasaste gracias mi amor J. L."*.-

Preguntado por el Dr. P. si pudo apreciar un abollón, aclaró que él no habla en ninguna de las ediciones de la descripción del auto.-

Que ve el perfil de J. L. donde encuentra que mantiene una amistad con E. C, E. A., que primero analiza el perfil de G. determina que es pareja de J. L., mira el perfil L. y ahí observa que E. C, que es E. A., también bajo investigación, cuentan con una amistad. Llega a tal conclusión porque en una foto, del 12 de marzo de 2017, pone como leyenda *"con mi amigo B. muy bueno el asado. E. C"*.-

Que ingresa al perfil de E. CR donde observa que existe amistad con J. L., y dentro de las fotos de E. C. del 31 de agosto de 2017, encuentra una foto con un leyenda *"qué más puedo pedir de que están con mis panas mis amigos, el loco J., D., J., la L. y el más poronga, J. ja ja"* y lo tiene L. P. y L. T.-

A preguntas de la Dra. P. si se puede determinar la titularidad de esas cuentas, respondió que en ese momento no recuerda, pero como entre aun perfil de Facebook se certifica a través de la URL que es la identidad única, y dentro del perfil se realiza lo que se denomina ingeniería social para determinar, como comúnmente ponen fecha de nacimiento, lugar, que coincide con la persona. El perfil tiene un URL que identifica a la persona, el usuario puede ser X y no es X pero la URL lo identifica, explicando que la URL es la identificación que le pide Facebook para ingresar y generar una cuenta, pide la identidad de cada persona fecha de nacimiento, por ahí pone un teléfono, comúnmente están vinculados los teléfonos. Que de acuerdo a lo que analiza el perfil y a la información que contiene lo identifico.-

Preguntada por la Dra. Águila si tiene certeza en un ciento por ciento que de una persona se pueda efectuar otro perfil con ese nombre, contestó no tiene la certeza porque eso lo determina Facebook, con un oficio solicitando información. Se podría hacer otra cuenta con ese mismo dato.-

G. J. O. Oficial Principal. Manifestó que el primer Informe lo confeccionó al poco tiempo de ingresar en la División Policial de Investigaciones, en el año 2017 en base a una solicitud de la superioridad, donde le mandaron averiguar la existencia de un vehículo secuestrado por personal de la Seccional Séptima que era un Ford Fiesta color gris. Se constituyó en la dependencia donde le informan que el vehículo había estado involucrado en una persecución y finalmente había chocado contra una ambulancia y que el conductor del rodado era T. La información fue aportada por la progenitora de la víctima y el vehículo había sido mencionado en informes previos de investigaciones cuando se hizo una relevamiento de cámaras en la fecha del hecho, que era un mismo vehículo, por lo que había que establecer si podía tratarse del mismo rodado o no. Efectuó una serie de fotografías del mismo, las

condiciones en que se encontraba secuestrado en Comisaría Séptima y utilizó las ediciones de las imágenes fílmicas creyendo que era del edificio V., y ahí consignó un detalle en particular que era un abollón en la parte de la tapa del baúl, que era lo más llamativo y coincidente del vehículo.-

Se le exhibió las fotografías correspondientes, diciendo que fue el Cabo Primero M. que confeccionó el informe de las ediciones fílmicas del edificio V., que las tasas era de color gris y que eran negras fáciles de reemplazar y que sugirió realizar una pericia escopométrica.-

Respecto de los vidrios del vehículo eran láminas espejadas, polarizados. Preguntado por el Dr. F. si pudo apreciar alguna calcomanía, dijo que no.-

A preguntas del Dr. P., expresó que no podría asegurar que se trataba del mismo vehículo, por eso resaltó el abollón y sugirió una escopométrica.-

Que otro informe fue el confeccionado para averiguar si había alguna relación entre T. y S., y en las redes sociales del perfil público surgía que ambos estaban como amigos y tenían amistades en común. Que S. figuraba como amigo en el perfil de T. y tenían amistades en común.-

Al serle exhibido el Informe de fecha 29 de octubre de 2018, reconoce su firma allí inserta.-

Expresó que se investigaba la información del perfil E. C., que lo primero fue tratar de establecer la identidad de esa persona, siendo la dirección URL es lo que figura en el buscador de la ventana y consta la dirección de la página a la que accede, en este caso era utilizado como nombre del usuario R. G. y siguiendo surge que el apellido es A., resultando que esta persona estaba prontuariada. Donde puede extraer el apellido es una publicación del 2 de octubre de 2017 que dice *"extraño mi hermano M. R. A."*.-

También extrajeron información respecto al vehículo donde surge que D. G. era la titular, creyendo que había un Informe previo de agosto donde surge que la persona que era propietaria del vehículo era L. pareja de la señora G., siendo fecha de la publicación del Ford Fiesta es del 23 de julio 2016.-

Respecto a A. la foto del prontuario coincidía con la del Facebook.-

Hizo mención a un extracto de una entrevista a M. N. M., donde describía a la persona que desciende del Ford Fiesta el día del hecho, no aseveraba que era esa persona, *"pero por las coincidencias del señor, L. se ajustaba a esa características"*.-

No recordó la fecha del secuestro del Ford Fiesta en Comisaría Séptima y que en su Informe se consignaba eso como la causa por la cual fue secuestrado judicialmente.-

Que en otro Informe se solicitó información al Tribunal de Faltas si T., L. o A. habían tenido infracción, para determinar quien conducía el vehículo en cuestión, no sabiendo si contestaron.-

Expresó que en el perfil de R. E. A., en 2016 iba conduciendo el Ford Fiesta donde iba justamente con J. y R. L. siendo la fecha de publicación 24 de diciembre 2016, haciendo un comentario *"como pica tu nave"*.-

Preguntado por el Dr. F. como podía precisar quien manejaba el Ford Fiesta, respondió que A. comenta *"como pica tu nave"* responde G. *"sí una masa mi auto"*, que no puede precisar que sea el mismo auto, que no hay foto externas, si del tablero, es el mismo tablero del vehículo, pero no surge del Informe.-

Que E. hace una publicación y etiqueta a A. S., el 24 diciembre 2016 en el perfil publica *"A. I. S. cabeza de termo"*, que luego eliminaron los perfiles y cambiaron el estado de privacidad.-

Entre L. y E. A. había relación, en fecha 15 de diciembre de 2017, E. de C. publica *"qué más puedo pedir a pesar del lio que tuvimos una confusión por un gil, hoy en día estamos juntos día a día y salimos adelante todo. Qué más puedo pedir a pesar de tu amistad y que seas mi compadre. Te quiero y banco amigo gracias por el aguante y por la ayuda a vos y a mi amiga D. G. por ayudarme a tener mi auto, una maquina…*".-

Otro Informe que intervino era para establecer la identidad y relación de A. con L. G. P., que se compulsaron Renaper y los padrones electorales en donde establecieron los datos personales. En una de las publicaciones que hace A. S. se observa que él está sentado en la playa y una persona recostada en la arena que no se ve el rostro, en uno de los comentarios figura *"el J. le agarró un ataque de alcoholemia"*. En el perfil de A. S. se encontró como amigo en común a L. P.-

En el perfil de L. P. surge comparte con J. L. y E. A.-

Refirió que se hizo una extracción del Facebook de la víctima, no hizo análisis sino capturas de las publicaciones que iba haciendo día a día. Se le exhibió el Informe del perfil de S. D. S., desde el 1 de julio de 2016 hacia atrás, el 31 de marzo de 2016. En el informe del 17 de diciembre de 2018 oralizó tres publicaciones, siendo de interés la del 1 de julio de 2016 "A. S. SOS TREMENDO PAPA FRITA GUACHO VIGILANTE DE MIERDA PARA Q YAMA A PELEEAR SI TE VA A HECHAR PARA ATRÁS TE HICISTE EL GUACHO PISTOLA XQ ANDABAS CON DOS MINAS TE QUISISTE HACER EL LOQUITO TODO X Q LAS CHICAS TE AGARRABAN PAYASO DE MIERDA AGRADECE Q ESTABA AFUERA DEL SINDICATO SI NO TE ICE PARTIDO LA PIERNA PERO YA TE VOY A CRUZAR X EL N.Y X LA X ENCIMA TENES A TU PADRINO POLICIA ANDA A CAGAR GUACHO ORTIVA ENCIMA SE FUERON A METER A LA BOCA DEL LOBO MI BARRIO NO ES COMO EL P. ACA LE VAMOS A DAR NOMAS SI NO FIJATE VOS., CUANDO TE CRUCE TE VOY A BOLAR LA PATA ASl Q ANDA CALSANDOTE XQ TE VOY A PARTIR GUACHO GORRA D MIERDA."

Señaló que en el Informe del 24 de abril 2019 se dirigieron a calle H. entre A. y S. a verificar en un domicilio donde supuestamente había reuniones y la noche del hecho se habrían juntado. Supuestamente se reunía lo que era el grupo de A. S. y A. S., los vecinos decían que se juntaban pero eran medios reacios a quienes eran específicamente, sí que hay una panadería cerrada arriba tiene un techo de loza y en esa parte se solían juntar a tomar.-

A preguntas de la Dra. P. sobre la forma de ingreso de Facebook, dijo que empiezan desde un perfil sino utilizan el propio.-

Respecto a la posibilidad de poder hacer una cuenta contando con los datos de una persona, respondió que de hecho sí se podría, pero no se podría hacer publicaciones previas.-

Remarcó que había utilizado para guiarse en la identificación de una persona nombre de perfil es E. C., la dirección de URL es R. G., podría llegar a ser R. E. o E. R. en la publicación siguiente hablaba de A. como apellido por eso llegó a la identificación por el prontuario policial, se consultó ahí y R. E. A., más la fotografía del prontuario. Puede decir que tiene certeza, por lo menos por la información que tenía que se trataba de él.-

Preguntado por el Dr. P. si en el Facebook de S. tenia amistad con otras personas, contestó que con él no hice un análisis amplio, sino capturas de las publicaciones desafiantes, creyendo que ya se había hecho antes.-

A preguntas de la Dra. Águila si tenía certeza si el auto era conducido por T., dijo que a él se lo detuvo cuando fue el accidente no sabiendo si era el conductor, creyendo que de las actuaciones labradas por la Comisaría Séptima lo colocan como conductor y se basó en la información del personal que intervino, no pudiendo determinar quien conducía.-

Que L. P. se lo apoda como *"J."*, y que él debía recabar información sobre el nombre y apellido y apodo de esta persona.-

P. R. Oficial Inspector. Manifestó que su intervención fue en el mes de octubre 2018, siendo la diligencia constatar la existencia de los domicilios de S., A., A. S. que sería el grupo con el cual se vinculaba. El domicilio de S. estaba en diagonal a la Comisaría Cuarta en la calle P. altura no recordando la altura. A. S. vivía en la calle A. al X donde antes residía S. En cuanto a A. residía sobre H., H. sobre Pasaje H.-

Otra diligencia que intervino fue el allanamiento en la calle P. donde se procedió detención de S. y secuestraron el teléfono celular, con la presencia de testigo hábil, no recordando la fecha.-

A preguntas del Dr. F. respecto a la constatación de domicilio de A. vieron salir un Volkswagen gris de la calle A. y llamo a la Comisaria Segunda para que se identifique a los ocupantes. No recuerda la altura de la calle H., que es el Barrio S. M. aproximadamente.-

Preguntado por el Dr. P. dijo que por el tiempo del hecho y cuando realizó el informe, figuraba el domicilio de S. en A. al X. no vivía ahí sino actualmente A. S.-

Respecto al celular de S., con la presencia de testigo se lo secuestró por medio de personal de Criminalística, ellos no lo manipularon en el lugar.-

A. N. C., Sargento de la División Policial de Investigaciones, precisó que en fecha 13 de septiembre de 2017 fue designada que se constituyera en la empresa C. C. para consultar si S. en el mes de julio de 2016 se encontraba trabajando o solicitó licencia de forma apresurada. Se constituyó en la empresa y le manifestaron que no era empleado sino de la empresa contratista E. N. con domicilio en calle P. O. al X. del barrio industrial, donde se entrevistó con una empleada que le manifestó que S. era empleado eventual no era empleado de planta permanente por lo que no podían brindar si pidió licencia en julio de 2016. Posteriormente dejó un oficio para que se lo contesten en forma escrita.-

Exhibido el informe reconoce su firma allí inserta.-

Refirió que participó en diligencia de allanamiento y detención de S. en el domicilio que está en diagonal a la Seccional Cuarta, sobre calle P., creyendo que se secuestraron prendas de vestir, que el Oficial a cargo de la diligencia no sabe si fue C. u O.-

El vehículo involucrado en el hecho

C. D. G., dijo que primero conoció a la mamá de A. porque permutó la casa y después lo conoció a él, que estuvo viviendo en su casa, y que eran amigos, *"era como un hermano"*. A T. lo conoció por R. A., lo vio una o dos veces, no tiene amistad.-

Toma conocimiento del hecho porque fue este chico T. que había pasado con su auto, que lo había ido a dejar en la casa de E. C., que es R. A., que en su casa tenía el auto de su sobrino y no lo podía dejar afuera. Le pidió permiso a su padrastro que dijo que sí.-

El vehículo era un Ford Fiesta no recordando la fecha cuando lo compró, era de color gris con vidrio polarizados, atrás tenía una calcomanía del gauchito, después que pasó esto lo sacó.-

Entonces estaba viviendo en su casa, con su marido y sus hijos.-

Indicó que A. vivió casi dos o tres años en su casa, iba a la casa de su tía y de su mamá y cuando se peleaba volvía de nuevo. Fue en esa época que pasó lo del auto.-

Respecto al auto de su propiedad fue a ver si podía dejar en la casa de mamá de A., ella no estaba y el padrastro dijo que sí, por lo que fue y lo dejó con las llaves. Que R. andaba tomando sacó su auto para salir y ella no sabía eso. Después de un tiempo largo, en su casa A. estaba tomando y le quería pegar a T., y fue al garaje le dijo para que no le pegara, y que pase a la cocina T., y ahí éste le dijo *"señora sabe que R., le decían el B., se mandó una cagada con su auto"*, y que su auto había quedado filmado, pero no sabía que había pasado.-

Preguntada que cagada se había mandado, T. le dijo que le habían pegado a un pibe, diciéndole que agarre el auto y lo cambie, pero para que lo iba a cambiar si no iba en su auto.-

Refirió sobre las características físicas de A. en esa época, con pelo largo lacio, en la cara siempre usaba barba tipo candado.-

No recordó el tiempo transcurrido desde que compra el vehículo hasta que T. le refiere esto, pero fue bastante.-

Que el vehículo de su propiedad se la prestaba a R. A., a la única persona. Ella manejaba y su marido no sabe manejar.-

Señaló que "*cuando él se ponía en pedo, por ahí decía que si, que se había mandado una cagada, pero nosotros no le creíamos, porque por ahí hablaba puras pavadas"*. Esas cosas las dijo delante de su marido y de ella.-

Que Además de T. que fuera a su casa, había un chico que le decían la L., que físicamente era flaco, medio rubiecito, de ojos claros, creyendo que vivía en el P., y que este chico fue a su casa con A., como dos veces, lo mismo que T..-

Al momento que le contara T. que se habían mandado una cagada con su auto lo escuchó su marido, y que una vuelta que E. estaba tomando él dijo *"que había andado en esa participación del G."*, con esa información no hizo nada porque pensó que era mentira.-

Afirmó que *"el auto lo tenía yo, la manejaba yo, pero mi auto no tenía ninguna marca, nada tenía. Yo no creía que era verdad"*.-

Luego se subía al auto, llevaba a sus hijos al Jardín, a la otra Escuela.-

La segunda vez que pasó eso, andaba su marido con E., T., y el hermano de E., B. M., ellos estaban tomando en su casa, se peleó con su marido, lo echó y él se llevó su auto junto con ellos siendo E. el que manejaba.-

Cuando se enteró el auto estaba dado vuelta en un barranco, los vecinos que sabían que era su auto le avisaron. Que andaban B. M. con T. en su auto, que le sacaron las llaves a su marido se había quedado dormido en la mesa, habían ido a comprar, sabiendo que habían chocado un auto y una ambulancia y ahí fueron cuando volcaron, quedando el auto detenido en la Comisaría Séptima.-

Después no tuvieron más amistad con estas personas, porque nadie le quiso pagar su auto, no sabiendo quien manejaba. Cuando le preguntó a la mamá de A. quien le iba a pagar, el auto, le dijeron que nadie. Le preguntó a ella porque M. y A. son hijos de P. T.-

Indicó que se peleó con su marido pero luego se arreglaron, que a estas personas no las vio más hasta que pasó la detención de su marido, le fue a pedir a E. que vaya o que se haga cargo de lo que había pasado y le dijo que no, que le pagara un abogado si se quería entregar. Que a su marido cuando lo fueron a detener dijeron que andaba manejando el auto y no era él que estaba manejando el auto cuando pasó lo del G.-

A preguntas del Dr. F., respondió que cuando dejó el auto en casa de la mamá de E. lo dejó con las llaves, al padrastro.-

Refirió que cuando pasó el homicidio, expresó que A. estaba en la casa de su mamá, no recordando el mes del hecho, pero sabe que él estuvo viviendo un tiempo en su casa, después se arregló con su mamá y después cuando se peleaba con su mamá, que él tomaba y se hacía el malo, él volvía a su casa, no pudiendo precisar la fecha si cuando sucedió el homicidio, él estaba en su casa.-

En relación a las personas que vivían en la casa de A. eran su mamá, su hermana, su padrastro y su abuela. Que M. no era amigo de ellos, que el amigo de ellos era R., después les presentó a J., pero fue dos veces.-

Señaló que el auto fue secuestrado después del homicidio, y que la calcomanía cuando T. le dijo que había pasado eso- la sacó al otro día y estaba ubicada del lado de atrás del vidrio, era mediano de color rojo.-

A preguntas de la Dra. P. respondió que se enteró que R. A. usaba su vehículo cuando le dice que le lleve el auto a su casa, se dio cuenta que anduvo tomando del lado de atrás del conductor como vomitado y adentro del auto había botellas de cerveza.-

Contestó que se enteró que A. estaba detenido por un robo, pero esa cagada no es posible que fuera por ese hecho porque él decía que le habían pegado a un pibe, *"después que pasó todo eso me di cuenta que era él"*.-

No puede afirmar quien de los pero que M. y T., al menos una vez ellos usaron el vehículo.-

Preguntado por el Dr. P. dijo que no conoce a S., ni escuchó ningún comentario sobre él.-

Que no había nada adentro del auto, como manchas como sangre, que estaba vomitado su auto y encontró botellas de cerveza.-

Contestó que conocía bien a A. porque vivió bastante tiempo en su casa, no era un amigo, era su hermano, cuando pasó no se quería hacer cargo del auto, él le dio la espalda.-

Respecto a la cagada que dijeron ellos no mencionaron a S.-

A preguntas de la Dra. Águila dijo que cuando habla de J. se refiere a T., a quien vio dos o tres veces, que lo conoció en la casa de E. CR.-

Respondió que cuando T. le dice que se habían mandado una cagada, que ellos le usaron el auto y que encontraron a un chico y le habían pegado, no sabiendo a que chico le habían pegado. No pensó que él era capaz de hacer eso.-

Que cuando va a la Comisaría a buscar el auto le dijeron que estaba manejando B. M. y T. de acompañante.-

Afirmó que "*estaba molesta con A. con mi marido y también con T. porque quería que le paguen el auto ellos que andaban manejando"*.-

Preguntada por el Fiscal, manifestó que usaba redres sociales, recordando que subió fotos del vehículo cuando fue a Caleta Córdova, no recordando patente del mismo, y que se lo compró a un gitano S. S.-

J. A. L., manifestó que conoce a A. porque vivió en su casa, es amigo, y a T. lo vio dos o tres veces en su casa de visita. Que cuando lo detuvieron y lo citaron, no recordando la fecha fue por el auto cuando mataron al pibe este.-

Expresó que el vehículo era un Ford Fiesta y que su señora fue a casa de la mama de A. y ahí le sacaron el auto. No recuerda cuando lo compró, pero que se lo compró al gitano S., y que el color era gris oscuro. Tenía un choque un poco atrás del lado del foco izquierdo, era un abollón a la altura casi del foco más o menos. Los cristales no los recuerda, le parece que estaba polarizado.-

Indicó que vivían atrás del A., en la calle P., porque su sobrino dejó un auto y se le rompió y para no dejarlo afuera, se lo dejó en la casa de A.-

Respecto a la persona que sacó el vehículo, indicó que por lo que decían lo había sacado A., eso lo decía el padrastro. Que su señora se enteró a la semana que le había sacado el auto.-

Refirió que en ese tiempo iba A. pero que no se habló nada y siguió yendo a su casa, que siguió la amistad, señalando que "el auto lo tenía yo", que lo tenía en su casa, al otro día, A. lo llevó y lo dejó en su casa.-

Dijo que un día el auto se lo sacaron, estaba él con A., su hermano y T., le sacaron el auto y lo chocaron, eso habrá pasado un mes o dos meses después. Que se encontraba en la casa del hermano de A. estaban tomando, junto a una persona de apodo K., A. y T.-

Explicó que manejaba el vehículo primero fue A., y cuando se duerme, le saca las llaves el hermano de A., mientras que A. se quedó junto con él en la casa.-

Cuando le quitaron las llaves del vehículo estaban el hermano de A. y T. y ahí se lo volcaron.-

En cuanto a las razones por las cuales manejaba el vehículo A., señaló que era porque él no sabe manejar.-

Que se enteró de lo sucedido con el auto porque salió en Facebook, le avisaron a su señora y ella le avisó, y que su señora se fue a ver que si el auto era de ella.-

En cuanto a A. indicó que tenía una amistad, y que se iba y después volvía a su casa.-

Mencionó que T. fue a su domicilio dos o tres, que era amigo de A. y se juntaban a beber, teniendo como apodo "J.".-

Sobre L., lo sintió nombrar y lo conoció por A., lo conoce de vista, creyendo que era amigos y que estuvo afuera de su casa.-

Resaltó desconocer algún episodio ocurrido en su domicilio por el tema del auto.-

Que una vez T. le dijo algo a su señora pero no a él, le dijo que se había mandado una cagada, una macana con A. con el auto, esa vez cuando lo sacaron.-

Afirmó que no hablaron con A. de ese tema, habló con su hermano le dijo que se lo iba a pagar y no lo pagó.-

En cuanto al comentario de J. expresó que no averiguó, porque se lo dejó ahí no más.-

Que el motivo de su detención fue porque pensaban que manejaba, y por su pelo largo.-

Indicó que habló con A. que le dijo que cambiara el auto, que estaba quemado, que se habían mandado una cagada, enterándose antes de su detención. Describió a L. con pelo cortito y clarito, que lo lleva A. a su casa.-

No pudo decir cuáles eran las personas con las cuales A. se juntaba, porque él no era de juntarse.-

Destacó que en esa época, su mujer manejaba, y que por ahí lo usaba A., y que el auto lo compró para su señora.-

A preguntas del Dr. F., contestó que A. por ahí vivía en su casa y después se iba a su casa, creyendo que vivía el hermano.-

Que el auto lo guardó un solo día en ese lugar.-

Describió cuando le sacaron el auto y lo chocaron, al hermano como grandote con rulos.-

No pudo describir el vehículo, no recordando si tenía otra particularidad, que tenía calcomanía del gauchito, no recordando las llantas. Lo vidrios eran polarizados, medio gris.-

No recordó la fecha en cuando dejó ese auto.-

Preguntado por la Dra. A. contestó que el hermano de A. le sacó las llaves del auto y estaba con T.-

No pudo precisar si le volcaron el auto anterior o posterior al hecho, que se lo llevan y ahí comienza la investigación.-

Preguntado por el Fiscal respondió que cuando el auto quedó en la Comisaría no servía más, que el hecho es anterior a que dejaron el auto, que se lo sacaron y lo volcaron.

En relación a la calcomanía estaba en el vidrio de atrás, un gauchito rojo, que la habían puesto cuando lo compró, creyendo a los tres o cuatro días de comprarlo. Tenía todos los vidrios, estaba completo y vino así con el abollón.-

Preguntado por el Dr. F. en relación a quien le dio las llaves cuando guardó el auto, las llaves se las dio al padrastro de A. que se llama C., y que el padrastro dijo que lo había sacado A.-

Análisis de la prueba producida en el debate

Se ha podido reconstruir como sucedieron los hechos esa madrugada en base de los testimonios brindados por M. M. quien es la persona que acompañaba a D. S. al momento del hecho, las enfermeras que circulaban por la Avenida A. luego de salir de su lugar de trabajo la C. del V., el taxista A. A. que conducía el vehículo por calle S. M., B. M. C. y su

hija M. H. que eran vecinas del primer piso de la vivienda sita en calle A. X y el Sub Oficial L. G. quien efectuaba tareas de policial adicional en el Edificio Militar.-

M. M. es el testigo que pudo apreciar perfectamente el vehículo que los interceptó y quien pudo ver a la persona que desciende en primer término increpando a D. S.-

Relató dicho testigo que junto con la víctima se bajaron del auto en que se trasladaban en la esquina de A. y R., se dirigían hacia el Barrio B. del P. que es A. al fondo, y ahí bajaron y empezaron a caminar por calle A.-

Que en ese instante mientras caminaban S. le dijo que en esa zona tenia problema con unas personas pero sin indicar nombre de persona alguna.-

M. nos ilustra que son interceptados por un vehículo, a la altura del playón, cuando ellos iban caminando y ya habían pasado S. M., precisando que eso ocurre a la altura del playón frente del Edificio M., tras lo cual desciende, del lado del acompañante del rodado, una persona quien se dirige a S. preguntándole si se acordaba de él, provocando esta circunstancia una reacción inmediata en la víctima de huir del lugar en forma rauda.-

Que mientras S. salía corriendo por la calle A. en dirección a calle R., M. se quedó parado, estupefacto ante esa situación para posteriormente según mencionó acontece que el conductor se baja del vehículo y le pregunta por lo que había sucedido para luego agarrarlo de la campera, pudiendo librarse mediante un golpe de puño aplicado a dicha persona para luego salir corriendo por la calle S. M. en dirección al centro y en la esquina doblar a la derecha por la calle U., Cuando por calle R., doblando en calle C., siguiendo por calle F., luego calle A.-

Otro de los testigos que pudieron percibir por sus sentidos fue la enfermera M. L. P., precisando que en un horario aproximado de 06:20- 06:30 horas, mientras caminaba por la calle A. pudo observar a tres muchachos que venían corriendo, refiriendo que eran dos que corrían a uno, que uno de los perseguidores se vuelve para atrás y que los otros dos C. úan corriendo.-

En ese instante es que ve que había un vehículo, al cual se dirige esa persona que había retrocedido, y ahí observa tanto el paso de un taxi que circulaba por calle S. M. y a otro muchacho que le parecía que se estaba escapando de la pelea, intentando subir a dicho taxi sin poder abordarlo para luego seguir corriendo para abajo.-

Junto con M. P. se encontraba su compañera de trabajo M. Emitía del V. T. quien por su parte manifestó que salieron rápido de su lugar de trabajo sito en la C. del V. para evitar cualquier incidente a la salida de los locales bailables.-

Lo que pudo observar dicha testigo fue, solamente, a dos muchachos que estaban corriendo y luego unos gritos proferidos por una persona de sexo masculino de *"matalo, matalo que falta poco"*, frase esta que la asustó mucho y que le quedó grabado, en una secuencia que definió como de pocos segundos, indicando que no pudo describir las características de esas personas que estaban corriendo por la oscuridad reinante y la distancia en que se encontraba toda vez que esto sucedía del otro lado del boulevard, por la vereda contraria *"por la A. que sube"*.-

Hizo mención que vio en la esquina había unos muchachos haciendo pis, estaba oscuro, muchos vehículos estacionados, y después un taxi que paró.- .

Que el taxi aparentemente frenó, que venía en medio de la avenida, *"pasó el vehículo y nosotros pasamos"*, no viendo otro vehículo en marcha, pero si estacionados al costado de la Avenida y por los edificios militares.-

También en este análisis es necesario considerar los dichos de B. M. C., residente en la vivienda sita en calle A. X, quien alertada por uno de sus hijos pudo percibir a través de su sentido auditivo, una pelea que se estaba produciendo en la calle, más concretamente en la entrada al Pasaje V., expresando que pudo escuchar gritos, que alguien imploraba por su vida, que alguien gritaba *"matalo, matalo"*, y un golpe seco que pensó que había sido un disparo, y una silencio posterior a dicho golpe.-

Al ser escuchada su hija M. H. fue más breve, pero más concreta al aportar como un dato sumamente relevante en cuanto el número de personas involucradas en la pelea. Manifestó que eran los gritos de una persona que estaba teniendo problema con otra persona.-

A su vez el Sub oficial Principal L. G., quien se encontraba cumpliendo tareas de policía adicional en el Edificio M. sito en calle S. M. y A., fue puesto en aviso por las enfermeras P. y T., que estaban patoteando a una persona sobre calle A., en un Pasaje.-

Este testigo se hallaba apostado del lado de la calle A. que desciende, en la vereda del frente, por lo tanto tuvo que cruzarse para dirigirse al lugar, al llegar pudo observar a un vehículo que se encontraba estacionado en doble fila al cual ascienden dos personas de sexo masculino y se retiran del lugar en dirección hacia calle Sarmiento.-

Hasta aquí es lo que relataron al Tribunal estos testigos de acuerdo a lo que percibieron por sus sentidos, al momento del hecho.-

Ahora bien el análisis del plexo probatorio se debe encaminar a despejar cualquier duda y así poder concluir con el grado de certeza necesario en que exige todo pronunciamiento condenatorio, en orden a dos cuestiones esenciales:

A) Si fue un solo autor del hecho o si fueron más de una persona que intervinieron castigando la integridad física de la víctima.-

B) En el caso de ser un solo agresor si es posible identificarlo.-

Respecto al primer interrogante, M. M., relata que los intercepta el vehículo Ford Fiesta de donde desciende el agresor del lado del acompañante y lo increpa a S., motivando su rápida huida del lugar por la calle A. en dirección a la calle R.-

Dicho testigo preguntado por el Fiscal en cuanto al número de personas que se bajaron del auto, señaló que fueron dos personas que salen corriendo y uno, el chofer, quien se quedó preguntándole que había sucedido para luego sujetarlo de la campera y exigirle la entrega del celular, pudiendo soltarse aplicándole un golpe de puño y huyendo raudamente del lugar.-

M. fue escéptico al ser anoticiado de la muerte de D. S. cerca de las once de la mañana, porque no observó que lo agarraran, entonces no pudo ver el desenlace de la persecución emprendida por esas dos personas que corrían a la víctima.-

Ello concuerda con la siguiente secuencia a tener en cuenta, que es la que surge del relato claro y concreto que aporta la testigo M. L. P., enfermera de la C. del V., quien pudo observar que dos muchachos corrían a uno, que el que iba primero le propina un golpe de puño en la espalda al perseguido, que el otro muchacho que venía atrás, retrocede mientras que los otros dos siguen corriendo. Refirió que *"veo que hay un auto, ese muchacho vuelve al auto y de ahí veo un taxi que también estaba pasando por la calle S. M."*, aclarando respecto de la persona que vuelve para atrás que *"no lo sigue persiguiendo al otro, vuelve a la esquina y de ahí grita que lo mate así, y grita ese, eso es lo que escuché, que dice matalo y vi que los otros se perdieron por atrás del auto algo así"*.-

Esta última circunstancia señalada, el lugar hacia donde se dirigieron tanto el agresor como el agredido, se corrobora como el sitio donde la víctima sufrió las lesiones que le provocaron la muerte, tal como se estableció mediante la inspección ocular practicada por el

oficial subinspector C. M., el testigo de actuación O. O. R., el Informe Técnico Fotográfico N° 474/16 a cargo del agente D. M., croquis de la Oficial Ayudante C. P. y croquis del Subcomisario Licenciado C. G. C. de la Policía Científica; el resultado de la pericia de ADN que determinó que la sangre levantada en el faro trasero derecho de la camioneta Ford Ranger dominio X estacionada sobre la cinta asfáltica de la Avenida A. frente a la numeración catastral X. y el Pasaje V., pertenecía a S., la presencia de una gran mancha de sangre indicado con cartelería X ubicado sobre la vereda al costado de la rueda derecha trasera del mencionado vehículo; la existencia de un montículo conformado por cascotes, piedras escombros, uno de ellos con restos de cabellos y sangre, ubicado sobre la vereda al lado de la mancha de sangre y a la altura de la rueda derecha delantera de la camioneta.-

Dicho testimonio es corroborado por quien acompañaba a M. P. esto es su compañera de trabajo en la C. del V. M. Emitía del V. T., quien expresó que vieron dos jóvenes, chicos, los vieron correr, iban corriendo y se asustaron porque pensaron que se iban a ir al lado de ellas. Los gritos de *"dale matalo, matalo que falta poco"* que era una sola persona que decía "matalo", y que **vio solamente a dos personas correr**, corroborando la circunstancia de que **una persona vociferaba y que eran dos personas que corrían**.-

Esta situación las alarmó y las atemorizó por lo cual se dirigieron hacia el sector del Edificio M. sito en calle A. S. M. y S. donde sabían que había un policía custodiando dicho sector para que procediera a dar aviso al personal policial de lo que estaba pasando.-

Tanto P. como T. pusieron de relieve que antes de cruzar la arteria S. M., para avisar a la persona que estaba efectuando servicio de policía adicional, pudieron divisar el paso de un taxi que transitaba por calle S. M.-

El taxi en cuestión mencionado por ambas testigos era conducido por A. E. A. quien pudo observar mientras circulaba por calle S. M. al llegar con la intersección con calle A. a dos muchachos, **uno que corría a otro** alcanzando a ver que lo golpea en la cabeza, y al mismo tiempo hacia su izquierda vio un auto donde un muchacho orinaba, C. uó con su marcha hasta cruzando la calle A. un muchacho le dice si lo podía llegar porque lo estaban siguiendo.-

Entonces se puede inferir lógicamente de dicho testimonio que el chofer del taxi observó a su derecha a solamente dos personas que corrían: perseguidor y perseguido, una persona alejada de esa persecución orinando en la vía pública y tras cartón otras persona que quiere ascender al taxi manifestando que lo estaban persiguiendo.-

Esa secuencia desde la visión del taxista, nos permite separar dos situaciones, la de una persona orinando al lado de un vehículo estacionado por la calle A. pasando calle S. M. y, por otro lado, la persecución de **un solo agresor** a D. S., una vez traspasada la calle S. M. por calle A., en dirección a la calle R., siendo finalmente la escena del hecho, donde la víctima pierde la vida como consecuencia de la golpiza que se le propinara en la vereda de la calle A., sentido de circulación sur norte, en el ingreso al Pasaje V. lindante al inmueble con numeración X.-

Se concluye en esos términos, sin hesitación, conforme surgió en el debate merced a los testimonios de M. M., M. P., M. T., A. E. A., L. G. adunado al testimonio aportado por M. H. quien señaló que **esos gritos de una persona que estaba teniendo problemas con otra,** por lo tanto era una pelea de dos sujetos, a mayor abundamiento, un atacante y un atacado.-

En mi opinión no hay duda alguna que fue un solo agresor que le propinó los golpes mortales a D. S., y que el testimonio brindado por B. M. C. no abona la posibilidad de que en la acción emprendida haya participado más de un agresor por una sencilla razón, ella no observó el número de personas involucradas en la pelea que se estaba produciendo sobre la calle A. frente a su domicilio, solo lo fue dable aportar su testimonio sobre el hecho por su

sentido auditivo y en esta circunstancia no observo evidencia alguna que involucre a más de un autor infligiendo castigo corporal hacia D. S.-

El hecho de que la testigo haya escuchado que una persona gritara *"matalo*" no conduce de por sí a sostener y a instalar la posible duda respecto al número de agresores, máxime que la propia testigo C. señaló que hablaban varios, que no se escuchaba bien y que ella es alertada por su hija M. H. a quien le fue dable escuchar que esos gritos de una persona que estaba teniendo problemas con otra.-

La testigo C. reitero no pudo observar el hecho solo escuchó gritos por lo tanto esta circunstancia no significa que hubiera otra persona agrediendo a D. S. en la vereda de la calle A. sobre el ingreso al Pasaje V..-

La prueba testimonial analizada resulta armónica y sin duda alguna porque lo que pudo escuchar C. era de una persona que gritaba *"matalo, matalo"* y se concluye por el testimonio claro y preciso de M. P. que la persona que gritaba *"matalo, matalo"* se ubicaba en la esquina de S. M. y A. y no al lado del único agresor que propinaba intenso castigo a la víctima. Ergo lo que escuchó B. C. se complementa con el testimonio de la enfermera quien sí pudo observar y ver la situación que se estaba desarrollando.-

Por ello descarto de plano la posibilidad que esboza la Defensa del imputado S. toda vez que los testimonios resultan contestes todos en la persecución de una persona a otra, y que la misma culmina tal como textualmente lo expresara la testigo M. P. "*vi que los otros se perdieron por atrás del auto algo así"*, y que cuando los pierde de vista es casi a la media cuadra de la calle A., lugar donde se produjo el desenlace fatal de la persecución emprendida contra D. S. por un único autor.-

Al respecto ha dicho el STJ: "*Todo testigo ha de ser examinado en sí y en relación con las demás evidencias que nutren el debate, otra manera de dar contenido a las categorías "coherencia interna" o "externa" de un relato. Cuando el relato de los testigos, como es el caso de quienes sindicaron a los acusados como autores de la agresión, se expone en un discurso que es expresión de una vivencia posible, carece de alteraciones, no es contradictorio en sí mismo, es nítido y persistente, cuando exterioriza acerca de percepciones ostensibles en un contexto de tiempo y espacio concreto, hay coherencia interna. Cuando se corresponde con evidencia palpable, cuando se vincula con circunstancias de la causa que han sido traídas por otra vía, como podría indicarse en el caso las constataciones periciales, cuando encastra perfectamente con el todo, como una pieza que completa el damero, allí hay coherencia externa. Cuando se produce ese enlace la validez es indiscutible"*. (voto del Dr. Pfleger en causa caratulada "C., P. p.s.a. Homicidio a P. D. s/Impugnación" (Expediente 22.363-50-Año 2011).Rta. 26/ 07/2012.-

Respecto al segundo interrogante sobre la identidad de la persona que le infligiera severo castigo hasta provocarle la muerte a D. S., hay varios indicios unívocos que confluyen hacia la persona del acusado A. S.-

Indicio de móvil delictivo

En primer lugar habré de señalar la conflictiva relación que mantenía S. con el acusado A. S., tal como surgió a través del testimonio de M. M. quien refirió que D. S. le dijo que tenía problema con A. S. y con los pibes que se juntaban ahí, también con el acusado, no sabiendo si era por una *mina*, que eran problemas con mujeres.-

A ello se aduna otro dato sumamente relevante según lo relatado por esta testigo que tuvo ocurrencia temporal durante el mes de mayo de 2016 que la víctima le manifestó que lo habían salido a correr S. y A. S., añadiendo que eso sucedió mucho antes del hecho.-

Esta última circunstancia es un indicio de gran peso específico porque en el presente hecho que culmina con la vida de D. S., se reitera ese *modus operandi* de persecución a pie

a la víctima y que fuera coprotagonizado por S., denotando un resentimiento previo con la víctima.-

A ello se aduna lo manifestado por la progenitora de la víctima S. de L. E. que indicó que su hijo hablaba siempre por teléfono con una tal T., que ella le decía que cuando su marido se drogaba le pegaba, ignorando que T. era la mujer de S. y que éste estaba celoso porque pensaba que la mujer andaba con su hijo.-

Claro y preciso surge como referente documental la publicación en la red social Facebook en el perfil de S. siendo el destinatario de tales amenazas A. S.-

Particular relevancia adquiere esta evidencia que fue vertida el 1 de julio de 2016, en notoria proximidad temporal con el desenlace fatal ocurrido al día siguiente es decir el 2 de julio de 2016, en la cual la propia víctima denigra a S., calificándolo de vigilante de mierda, payaso de mierda, guacho ortiva, gorra de mierda, hace referencia a una pelea anterior con S., le anuncia un mal grave e inminente como ser que lo iba a cruzar y le iba a volar la pata y lo invitaba al acusado para que se arme porque lo iba a partir.-

Por lo tanto emerge dicha prueba un claro indicio dotado de una alta incidencia convictiva que vincula al nombrado como autor del acometimiento físico contra D. S., toda vez se infiere razonablemente -sobre la base de la inmediatez temporal de la publicación en la red social el 1 de julio de 2016 y el luctuoso hecho producido al otro día, es decir el 2 de julio de 2016, sumado a la anterior persecución contra D. S. en el mes de mayo de 2016.-

Por lo cual puede sostenerse un indicio de motivo o, más bien de móvil delictivo, deducidos a la vez de declaraciones del inculpado sobre el propósito perseguido, de la naturaleza del acto cometido y del interés por cometerlo, o de los sentimientos que a ello arrastran. (Conforme François Gorphe, Apreciación Judicial de las Pruebas, Editorial Temis, 2004, pág. 238 y 239).-

Prueba científica

Pero lo más relevante como elemento probatorio respecto de la presencia de S. en el lugar del hecho y su intervención en la muerte de D. S. es la prueba científica objetiva, donde surge del **Informe Técnico Nro.1054** realizado por la Oficial Inspector, Perito en Papiloscopía, A. A. M., que el rastro papilar levantado del vidrio trasero derecho del vehículo Ford Ranger dominio X se corresponde con la impresión del digito índice derecho de la ficha decadactilar del acusado.-

En el debate el Testigo de Actuación O. O. R. manifestó que en el año 2016 vivía en la calle A. X de esta ciudad y sobre el hecho, creyendo que era un día sábado, la camioneta que tenía era de la compañía y cuando salió para ir a trabajar se encontró que estaba la policía y no podía moverla, eso habrá sido a las 06:45- 07:00 horas.-

Dicho vehículo era una camioneta Ford Ranger doble cabina, color gris y la tenía estacionada al frente de casa sobre la vereda sobre la calle A.-

El personal policial le manifestó que no podía mover la camioneta porque se habían apoyado ahí y había manchas de sangre, que había habido un incidente y que iban a tomar las huellas dactilares, y tenía que esperar que llegue, le hablaron de la Policía Científica algo así, por lo cual se fue en otro auto.-

No pudo observar que diligencias se realizaron por el personal policial porque se fue y cuando volvió al mediodía le tomaron sus datos.-

Indicó que no tenía idea si se levantaron rastros de la camioneta, porque se fue y cuando volvió al mediodía quería saber si podía salir.-

Al serle exhibido el Secuestro consistentes en dos láminas de acetatos, reconoce las firmas allí insertas, que dice Policía Científica, 2 de julio de 2016, de las 11:25 y 11:30 horas de la Avenida A. X, lugar de recolección puerta trasera derecha Ford Ranger, dominio X, y recolección mismo lugar puerta trasera derecha de la Ford Ranger.-

Refirió que dicha camioneta era propiedad de la empresa P. A. E. y la dejaba estacionada afuera de su domicilio. Que la dejó estacionada la tarde o noche anterior, alrededor de las 20 horas y no la movió del lugar.-

Preguntado si se trasladó a la distribuidora de C. C. con ese vehículo, respondió que no tiene idea.-

Señaló que esa noche no escuchó nada, ni observó otra cosa en el lugar, recordando que había sangre en el lugar, que había dos árboles, y entre medio de la palma había un cesto, y a la señora de la casa le pidieron un balde con agua, porque había sangre en la vereda.-

A pregunta del Dr. P. dijo no tener idea donde está la distribuidora de la C. C.-

A ello se aduna la inspección ocular practicada en la segunda oportunidad por el Oficial C. M. y el **Informe Técnico Fotográfico Nro.474/16** suscripto por el Agente D. M., donde se observa en la fotografía N° 4 a la camioneta Ford Ranger, dominio X, color gris, estacionada sobre Avenida A. N° X, y en la fotografías N° 16 y 17 se aprecia el tejido hemático sobre el suelo de la vereda con cartelería N° X, mientras que en la vistas fotográficas 18 y 19 se ve otra mancha de sangre con restos capilares . En las fotografías Nros.24 y 25 el hisopado de tejido hemático levantado de la óptica posterior de la camioneta Ford Ranger, dominio X, en las vistas fotográficas 26, 27 29 se observa la preservación del tejido hemático.-

Que posteriormente las muestras biológicas levantadas fueron materia de cotejo de ADN por parte del Laboratorio de Investigación Forense bajo el **Protocolo N° 803**, suscripto por la Bioquímica B. U. y la Dra. M., en el que se concluyó que en las muestras subungueales de mano derecha de la víctima, la de mano izquierda y el hisopo levantado del faro trasero derecho del vehículo Ford Ranger se corresponden con el perfil genético atribuido a S. D. S.-

Por lo tanto de las huellas dactilares encontradas en la camioneta estacionada al lado de donde se encontraba el cuerpo de D. S. pertenecientes al imputado S. llevan lógica, razonada y naturalmente a la única conclusión posible de que sólo él y no otra persona pudo haber causado las lesiones que le ocasionaron la muerte a D. S.-

La doctrina ha indicado respecto de la participación en el delito que *un indicio resulta más significativo en cuanto mejor precisa un acto relacionado con la infracción. Es concluyente por completo si revela un verdadero acto de participación en el delito. Por tanto, aparece como muy variable; y esta categoría comprende indicios muy diversos, obtenidos de rastros, manchas y objetos…un criminal puede dejar sobre el terreno las cosas más diversas que pongan sobre su pista: cera, tabaco, cabellos, botones, cuerdas, papel, el taco de un fusil o el cartucho de una bala”*. Conf. François Gorphe, Apreciación Judicial de las Pruebas, Editorial Temis, Bogotá, 2004, pág. 245 y ss).-

La defensa técnica de S. ha cuestionado dicha impronta hemática por ser solamente de un dedo y que tendría que haberse apoyado con toda la palma de la mano derecha, pero este cuestionamiento debe ser rechazado porque dicha circunstancia de haber levantado solamente la impresión del dedo índice derecho no impide valorar esta concluyente prueba científica a la luz de la sana crítica.-

Asimismo la defensa planteó dudas en cuanto al tiempo en que llevaba estampada dicha huella dactilar en la camioneta Ford Ranger.-

También debe ser rechazado la argumentación expuesta por la defensa en cuanto plantea dudas en cuanto a la necesaria correspondencia de dicha huella con la ocurrencia del hecho delictivo.-

Como razonaba la Sentencia del Tribunal Supremo de E., Número 223/1998, de 20 de enero de 1998, es una prueba que obliga a que su ejecución tenga lugar no solo en un corto periodo de tiempo al tratarse de vestigios fácilmente perecederos, sino además lo más cerca posible, temporalmente, de la fecha en que los sucesos investigados acaecieron.-

El presente caso no se inscribe en los términos de la citada Sentencia Núm. 223/1998, que resultaba dudoso otorgar credibilidad condenatoria a una huella dactilar que, aun siendo coincidente, había sido constatada y examinada cuatro meses después de ocurridos los hechos investigados, con lo que, quiérase o no, se trataba de un dilatado periodo de tiempo que hacía dudar la incuestionabilidad de la coincidencia, no por las huellas, sino porque el tiempo transcurrido había podido originar la estampación de las mismas en una época, o tiempo, posterior a la fecha de la comisión de los delitos.-

Sobre el particular la huella digital fue levantada en proximidad temporal de acaecido el hecho, ello conforme surge del testimonio del Oficial C. M. quien se constituyó en la escena del hecho a las 09:00 horas, los dichos del testigo de actuación, del Informe Técnico Fotográfico Nro.474/16 suscripto por el Agente D. M., donde consta que se constituyeron a las 09:50 horas.-

Dicha circunstancia, sumado al escaso uso que se hacía del rodado de donde fuera levantada la huella en cuestión, de acuerdo a lo expresado por O. O. R. dueño de la camioneta Ford Ranger, dominio X, color gris, estacionada sobre Avenida A. N° X, que la dejó estacionada a la 20:00 horas del día anterior en dicho lugar y que no la movió de dicho lugar, la criticada huella dactilar no pudo, mediante las reglas de la lógica y de la experiencia, haber sido dejada en otra oportunidad que en el momento en que se produjo el hecho que culminara con la muerte de D. S.-

El indicio de conducta posterior

Surge como indicio de conducta posterior al hecho que S. con posterioridad a la muerte de la víctima, el día 4/7/2016, es decir dos días después, abandona el país junto a su padre, por el pase R. F., con destino a Chile para regresar aproximadamente un mes después a nuestro país en fecha 01/8/2016, conforme surge del Informe de la Dirección General de Migraciones.-

El testimonio de oídas

Se ha podido escuchar a L. G. P., testigo de identidad reservada que a su vez es testigo de oídas del hecho delictivo. Afirmó que uno de los imputados, R. A. le contó que se habían cruzado con una persona y que éste le había saltado en la cabeza del muchacho, que tenía como apodo G.-

Que esa madrugada estaban arriba de una ex panadería sita en calle H., entre S. y A., R. A., A. S., J. T., la hermana de A. que se subieron al vehículo Ford Fiesta que sabía era de propiedad de J. L.-

En concreto le asigno a la declaración del testigo de identidad reservada un valor de indicio, porque no declara sobre el hecho sino sobre lo que le otros le contaron, y que requiere que su versión sea corroborada por otros elementos probatorios incorporados en el debate.-

El testigo observó que S. se retiró y volvió en el Ford Fiesta siendo sus manifestaciones un indicio que fueron corroborados por la restante prueba producida, donde surge la existencia de enemistades previas entre la víctima y el acusado, la prueba científica consistente en su huella dactilar estampada en la camioneta Ford Ranger, donde también

había manchas hemáticas de la propia víctima, la conducta posterior de hacer abandono del país por un lapso de casi un mes.-

La jurisprudencia ha establecido que "*todos los testimonios recabados en el presente caso han sido "de oídas", pues ninguna de las personas que declararon en el juicio presenciaron el hecho. Esto impidió a los jueces verificar su credibilidad, ya que no se incorporó ninguna versión directa frente a la cual confrontar el relato de aquéllos, de modo tal de ponderar adecuadamente la verosimilitud de su testimonio* (voto de la jueza Ledesma al que adhirieron los jueces Figueroa y Slokar). Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 5 de julio de 2012, Causa Nº 14.813, Registro Nº 20.183.-

"Para que la prueba indiciaria sea apropiada a los efectos de desvirtuar la presunción de inocencia, debe partir de hechos plenamente probados, y de ellos han de deducirse los constitutivos del delito mediante el ya mencionado proceso mental, razonado acorde a las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología común (Fallos: 308 640)". Sala Criminal, Laboral y Minas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de S. del Estero Expte. Nº 15.629 – Año 2005 – caratulado: "N. W. M. s.d. Homicidio Simple e.p. C. L. A.– Casación Criminal", 09/05/2007.-

En función de todo ello, considero que el cuadro probatorio arrimado al debate por el Acusador Público constituye un plexo que permite sostener de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional conforme a lo prescripto por los artículos 25, 168, 329 del Código Procesal Penal, que imperan y gobiernan la valoración de la prueba rendida, permiten concluir la participación en el hecho materia de enjuiciamiento por parte del Sr. D. A. S.-

Por lo hasta aquí expuesto, y no surgiendo a lo largo del debate, ni de las conclusiones de las pericias del art. 206 del C.P.P. que tengo presentes, causal alguna de justificación, exculpación o inimputabilidad, es que en definitiva por todos los fundamentos expuestos, he de votar en esta cuestión de manera afirmativa, en el sentido que tengo por probada con certeza, tanto la materialidad del hecho, como la autoría responsable en cabeza de D. A. S., en relación al delito de Homicidio simple en calidad de autor (artículos 79 y 45 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 2 de julio de 2016 del que resultara el fallecimiento de D. S. S.-

Situación procesal de R. E. A. y L. A. T.

En relación a E. A. más allá de los declarado por el testigo L. G. P., sumado al testimonio de la propietaria del vehículo Ford Fiesta y de su esposo J. L. en cuanto a que el acusado era la persona que manejaba dicho rodado, esto se confronta y se rebate con la declaración de M. M., testigo presencial del hecho quien con posterioridad a tomar conocimiento del fallecimiento de D. S., se dirigió hacia el Hospital Regional en donde una de las hermanas de D. S. le preguntó si le mostraba una foto podía reconocer, contestándole que si porque lo tuvo frente a frente. Por lo cual una de las hermanas le mostró la foto de un tal A. G. reconociéndolo como la persona que lo atacó *"porque era tal cual"*, información comunicada tanto a la Brigada como al Ministerio Público Fiscal.-

Otra evidencia que no puede desconocerse es el reconocimiento en rueda de personas, donde el imputado A. integró la misma, con resultado negativo.-

Asimismo quedó acreditado por el testimonio de la progenitora de D. S. y del Oficial O. respeto al vehículo secuestrado por personal de la Seccional Séptima que era un Ford Fiesta color gris, que dicho rodado había estado involucrado en una persecución y finalmente había chocado contra una ambulancia y que el conductor del rodado era T.-

Ello conduce a sembrar más dudas que certezas respecto a la prueba de cargo en cuanto la participación de A. en el hecho, sumado a un abanico de posibles conjeturas, que estuviese

conduciendo el vehículo, que no haya estado en el interior del vehículo Ford Fiesta, o bien que se ubicase en el asiento trasero, tal como lo manifestó en su testimonio M. P.-

Las manifestaciones de los testigos de oídas, tanto L. P. como la dueña del vehículo C. G., en cuanto relataron que A. se autoinculpó adjudicándose haber golpeado a D. S., no cuentan con otra evidencia que corrobore dichos extremos.-

Por último en el debate, el testigo M. M. preguntado que fuera por el defensor de A. si se encontraba en la Sala el conductor del Ford Fiesta, luego de mirar fijamente al acusado dijo que no estaba presente.-

En relación a la responsabilidad L. T. solamente emerge como prueba de cargo el relato del testigo de oídas L. P. y su pertenencia al grupo de amistades de S. y A., extremos insuficientes por sí para acreditar con el grado de certeza necesario en esta etapa procesal que el acusado haya sido el que gritaba *"matalo, matalo"*.-

Se ha sostenido que *"si la única prueba de cargo al alcance del juzgador sólo permite arribar a la probabilidad y no excluye la posibilidad de que las cosas hubiesen ocurrido de otra manera –principio de razón suficiente- resulta incompatible con el grado de certeza apodíctica reclamado por un pronunciamiento condenatorio"*.(Cfr. CNCP, Sala I, L.L., del 23/II/1998, f.96.651).

En función de todo ello, considero que el cuadro probatorio arrimado al debate por el Acusador constituye un plexo que impide sostener la autoría por parte de los acusados R. A. y L. T., por lo que resulta correcto sostener con el grado de certeza negativa, la desvinculación de los nombrados de todo tipo de responsabilidad penal.-

En doctrina, Maier sostiene *"… se llama verdad a la correspondencia correcta entre la representación ideológica del objeto, que practica el sujeto que conoce, y la realidad: es la representación ideológica correcta de una realidad ontológica, o, con palabras sencillas, la concordancia del pensamiento con el objeto pensado. Quien aprecia los elementos de prueba puede, sin embargo, adoptar posiciones diferentes respecto de la verdad, puede convencerse de que la ha alcanzado, tiene la certeza de que su reconstrucción es correcta; se inclina a admitir que ha alcanzado la verdad pero en un grado menor que la anterior, pues los elementos que afirman esta conclusión superan a otros que la rechazan… por último, comprende que no conoce la verdad, pues los elementos que afirman algo se balancean con los que la niegan, la duda es absoluta… convencionalmente, llamamos certeza positiva o probabilidad positiva a aquella que afirma el hecho imputado… y, al contrario, certeza negativa o probabilidad negativa a aquella que se dirige a explicar como inexistente el hecho imputado"*. (Julio B. J. Maier "Derecho Procesal Penal -1. Fundamentos- Principio de Inocencia. A) In dubio pro reo. Págs. 494 y siguientes. Editorial Del Puerto año 2004).-

Por ello estimo que los elementos de cargo, a la hora de fundar una certeza sobre la participación de A. y T. en el hecho examinado, resultan insuficientes y no permiten rebasar la duda que por imperio del artículo 4 del C.P.P. debe beneficiar al reo y se traduce en una absolución para ambos.-

Surge evidente la duda respecto de la conducta asumida por los mismos en el momento del hecho, en consecuencia, no habiendo existido un quebranto del principio de inocencia, por imperativo constitucional, voto por la absolución de R. A. y L. T. por el hecho que les fuera en rostrado.-

A la PRIMERA cuestión la Jueza Penal Dra. Raquel Susana Tassello dijo:

I.- El Fiscal General en el alegato final consideró probado el siguiente hecho: el día 2 de julio de 2016 aproximadamente a las 06.30 horas, en circunstancias en las que D. S. S. se encontraba junto a M. N. M. caminando por la Avenida A. en dirección a la calle S. M. de esta ciudad, a la altura del playón se cruzó en la mitad de la calle un vehículo marca Ford Fiesta, color gris, dominio X, el cual era conducido por R. E. A. junto a D. A. S. del lado del acompañante y L. A. T. en el asiento trasero, quienes descendieron del mismo, manifestándole S. a S. "que haces G., te acordás de mí", momento en el cual S. comenzó a correr por la calle A. en dirección sur siendo perseguido por T. y S. quien le propinó un golpe de puño en la cabeza. En esas circunstancias, S. se cayó al suelo y S. con claras intenciones de darle muerte lo golpeó en diversas partes del cuerpo, para luego propinarle un golpe en la cabeza con un elemento contundente, presumiblemente un pedazo de escombro del tamaño de un puño provocándole la fractura de hueso frontal en región central y trazo fracturario en el hueso parietal izquierdo, lo que le provocó la muerte por traumatismo craneoencefálico producto del golpe recibido, mientras ello ocurría T. le manifestaba a S. "dale matalo, matalo"; mientras tanto R. E. A. quien conducía el vehículo bajó del mismo y se le acerco a M., lo agarró de la campera y le dijo "el celular", en el forcejó M. salió corriendo por la calle S. M. en dirección a U., para luego S. y T. ascender al vehículo y el conductor sac. del lugar para asegurar su huida por calle S. M., logrando así la impunidad de S.

I.-b.- Se encuentra acreditado con la declaración de la Dra. M. V. F., médica forense, en base a la autopsia que practicó a D. S. S., el día 2 de julio de 2016 a la hora 15:20, que la causa de muerte fue por traumatismo craneoencefálico. Igualmente informa que, la Historia Clínica N° 158555 del Hospital Regional, en la hoja de guardia consta el óbito de D. S. S. a la hora 08:43 del día 02 de julio de 2016, suscripto por Dr. Galarza Cenzano Romir MP 5244.

La galeno manifestó que, al examen externo el cuerpo presentaba las siguientes lesiones: a.-hematomas -bipalperal de ojo izquierdo y en párpado superior de ojo derecho-; b.-excoriaciones -lineal en párpado inferior de ojo izquierdo, en placa en zona frontal izquierda, media y derecha, lineal en cara lateral derecha del cuello, en antebrazos derecho e izquierdo, en manos derecha e izquierda cara posterior, en rodillas izquierda y derecha, en muslo izquierdo y tercio proximal pierna derecha; c.- equimosis –zona frontal media y derecha, en pabellón auricular derecho, mano derecha e izquierda cara posterior, hombro izquierdo, muslo izquierdo, tercio distal pierna izquierda y pie izquierdo en cara anterior y ambos laterales.

Además, expuso sobre el examen interno realizado al cadáver: en el cráneo observó fractura de hueso frontal en región central, con desplazamiento hacia el interior de la cavidad craneana de un fragmento óseo de 1.5 x 0.7; trazo fracturario en hueso parietal izquierdo de 6.5 cm de longitud, dispuesto en el plano sagital, que compromete todo el espesor del hueso; trazo fracturario en hueso parietal izquierdo de 3 cm de longitud, dispuesto en el plano frontal o coronal, perpendicular al trazo fracturario anterior que compromete todo el espesor del hueso. Hemorragia subdural difusa y subaracnoidea difusa cerebral y cerebelosa. Trazos fracturarios en ambas fosas anteriores y medias de la base del cráneo e infiltración hemática en techo del conducto auditivo derecho. El resto del cuerpo sin lesiones.

Explico que, la persona recibió un golpe en la zona superior de la cabeza, acompañó sus dichos con un ademán colocando su mano en la parte superior de la cabeza y de manera categórica afirmó que, por el lugar donde se ubica la lesión es imposible que la víctima se golpeara en esa zona por una caída de su propia altura. Reveló que, la persona cuando cae de su propia altura golpea con las partes sobresalientes de la cabeza, que son la frente o la nuca. Concluyó que, el mecanismo de producción de la lesión fue contuso con un elemento romo, sin punta ni filo y fue provocada en vida.

Por último, el certificado de defunción del Registro Nacional de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, indica que D. S. S. falleció el día 2 de julio de 2016 e indica como causa de la muerte "traumatismo encefalocraneano", incorporado como prueba documental.

En síntesis, resulta indiscutible, a la luz de las pruebas reseñadas, que D. S. S. murió a consecuencia de un golpe que le efectuaron con un elemento romo que le fracturó el cráneo el día 2 de julio de 2016 en las primeras horas de la mañana.

I.-b.- Distintos testimonios y las cámaras de seguridad ubicadas en el centro de la ciudad permitieron reconstruir el recorrido que D. S. realizó durante la noche del viernes 1 de julio de 2016 hasta cerca de la hora 06:30 de la mañana del sábado 2 de julio en que resultó víctima de una atroz agresión física que terminó con su vida.

En esta dirección, S. de L. E., madre de la víctima, relató que, la noche anterior al hecho aproximadamente a las 22:30 horas en su vehículo acerco hasta el centro de la ciudad a su hijo D. S. S., quien primero paso por un cajero automático para retirar dinero y luego se bajó en la intersección de la Avenida R. y X de M. para concurrir al casino. Detalló que, salió vestido con una campera tipo cuero color negro, una camisa roja que esa tarde le había comprado la dicente, jeans y zapatillas.

Dichos que confirman las imágenes de las cámaras de seguridad ubicadas en el C. C. sito en la calle X de M. N° X que registraron el 1 de julio de 2016 a la hora 22:31 el ingreso de una persona de sexo masculino con una gorra color roja con visera con letras B. en su frente e idénticas prendas de vestir a las que S. lleva puesta de acuerdo a los dichos de su madre y a la hora 23:30 horas el egreso de la persona de la sala de juegos, conforme al material fílmico editado y exhibido por el testigo S. D. F.

Imágenes que comparadas con las tres fotografías publicadas por D. S. S. en su perfil de Facebook, el día 01 de julio de 2016 a la hora 22:34, permiten concluir que se trata de la misma persona y vestía en forma idéntica al momento que las cámaras del casino registraron su paso por el local de juegos.

La presencia de S. en el casino, también, surge de la publicación realizada por la víctima en Facebook, el mismo día a la hora 23:23, escribió: "Tranquii ganando en el C. me llevo 3 lucas no más vamos D. q sos vos y nadien mas he…jajaja q no te atiente la maquina ni las drogras. A salir al boliche sin drogas y a pasarla piola voy a ver cuánto aguanto sin tomar un pute pase…y si aguanto escabiando hasta mañana sin ella sin M. jajajaja" (sic).

I.-c.- Del mismo modo, quedó probado que D. S. S. más tarde concurrió al local bailable El T., ubicado en la calle F. N° X, en el que permaneció hasta el horario de cierre del establecimiento, retirándose a las 06:00 de la mañana. Que durante su estadía en el local dialogó y compartió la diversión con M. N. M. y las hermanas L. G. F. y M. S. M., y no protagonizo como tampoco fue víctima de ningún tipo de diferendo con los asistentes que se encontraban en el interior, retirándose junto a M. M. y L. F. en el vehículo Fiat Siena color blanco, conducido por C. A. C. que estaba acompañado de su pareja L. M., prima de M. M.

Los cinco ocupantes del vehículo luego de detenerse en el cajero automático del Banco del Chubut ubicado en la calle S. M. C. el viaje, para finalmente D. S. y M. M. descender en la intersección de las Avenidas Rivadavia y A. para dirigirse caminando por A. hasta la casa de M. M., ubicada en A. y M., que los estaba esperando, de acuerdo a la declaración de los testigos directos M. S. M., L. G. F., C. A. C. y M. N. M., que en forma coincidente y semejante, relataron el encuentro y el tiempo que compartieron con S. hasta que se bajó del vehículo.
La testigo, L. G. F., relató que, llegó al boliche El T. junto a C. (C.) y la pareja J. M. En el interior se encontró con su hermana M. que estaba con E., un amigo, y también se cruzó con D. (S.) a quien le decían "G.". Agregó que, bailó con G., "estaba muy tomado, borracho", y mientras bailaban S. saludó a un chico conocido de la U. y después le hizo ademanes de pelea a A. S. entonces la dicente lo tomó de la mano, lo llevó a otra parte de la pista y la cuestión terminó ahí.

Afirmó que, S. no originó ningún tipo de pelea ni desorden y a la hora de cierre del boliche la testigo fue quien le pidió a C. y a J. M. que lleve en el vehículo a M. y a S.,

haciéndole saber S. que iba a pasar por la casa de M. a seguir tomando. Luego de pasar por el cajero automático, S. y M. descendieron en R. y A. para ir caminando hasta la casa de M., en tanto, la testigo con los demás ocupantes del vehículo siguió hasta la casa de la madre de C.

En igual sentido, C. C., expuso que, en su vehículo Fiat Siena color blanco con su pareja J. M. y L. F. fueron a bailar a El T. y a la salida, L. le preguntó si podía acercar a M. y S. hasta Rivadavia y A., primero pasaron por el cajero automático del Banco del Chubut de la calle S. M. y al llegar a R. y A. se bajaron M. y S., mientras el testigo junto a su pareja y F. C. viaje hasta la vivienda de la madre del testigo en el Barrio L. F., donde permanecieron hasta el otro día.

Explicó que, el local El T. es un lugar chiquito y durante la noche no hubo ningún tipo de inconveniente entre los asistentes, tampoco S. en el auto referenció que hubiese tenido conflicto con alguien y durante el trayecto del viaje hasta Rivadavia y A. no advirtió que algún vehículo lo siguiera.

En relación a la muerte de S., al otro día se lo comunicó su pareja y por su condición de agente de policía con desempeño en la Alcaidía Policial, le comunicó el hecho a su jefe, quien dio aviso a la Brigada y también fue a declarar a la comisaría.

A tu turno, el testigo M. N. M., refirió que, junto a su hermano y un primo que trabaja en el local El T., llegaron a las doce de la noche al local bailable y recién a las cinco de la mañana se encontró con S. S., a quien conocía de la casa de M. M., que estaba con L. F., su ex pareja. Cuando cerró el local salió con S. y L. (F.), ésta los invita a tomar unos tragos a la casa de una prima, suben al auto de la pareja de su prima J. M., pasan por el cajero automático del Banco Chubut, siguen viaje doblan por Belgrano y toman Rivadavia, ahí D. (S.) lo invitó a tomar unos tragos a la casa de “la T.”, M. M., el dicente le dijo “te acompaño” y al llegar a la calle A., D. le pidió al conductor, “que pare, que se bajaban”.

Contó que, mientras caminaban por la calle A. hacia el Barrio R. del P., “A. al fondo”, donde vive M. M., S. le manifestó “acá tengo problemas con unos giles”

Del mismo modo, M. S. M., declaró que, esa noche concurrió al boliche E. T. con E. G., un amigo, donde se encontró con S., “andaba de aquí para allá adentro del boliche tenía muchos conocidos”. Dijo que, G. (S.) a la salida de los boliches, en horas de la madrugada, siempre pasaba por la casa de la testigo, que está en A. y M., en donde ambos compartían bebidas alcohólicas y consumían cocaína; ese día como siempre antes de retirarse de El T., S. le dijo, “a la salida paso por tu casa”; lo esperó y como no llegó a las siete de la mañana se acostó a dormir y recién a media mañana su hermana le avisó que lo habían matado. Afirmó que, S. en el boliche no protagonizó ninguna pelea.

Reveló que, durante una de las tantas visitas G. (S.) le comentó que, tenía problemas por mujeres con A. S., S. y los pibes que se juntaban abajo en la subida de la A., donde está el barrio militar y por ahí vive A. S. Recordó que, en el mes de mayo S. llegó a su casa y le refirió, “S. y A. S. me salieron a correr”.

La descripción que los testigos hicieron del itinerario que S. realizó en compañía de ellos a bordo del vehículo, también fue reconstruido con los registros de las cámaras de seguridad existentes en los distintos puntos del recorrido por la ciudad.

Así, las imágenes captadas por las cámaras de seguridad privada del edificio V. IV, sito en la calle F. N° X: a la hora 06:08:07 la cámara 9 registro a la víctima junto a otra persona de sexo masculino saliendo del local nocturno E. T. ubicado en F. N° X; hora 06:08:05 ambas personas cruzan de vereda y se dirigen con dirección a la calle S.; la cámara 8 captó a la víctima y su acompañante en el momento en que se unen a un grupo de personas y se retiran con dirección a S.; hora 06:13:16 en las imágenes de la cámara 10 en la intersección de la calle S. esquina F. se observa un vehículo Fiat Siena color blanco que se

dirige hacia H. con dirección a la calle Italia, imágenes exhibidas por el testigo cabo primero E. C. M.

Igualmente, las cámaras de seguridad ubicadas en el Banco del Chubut sito en la calle S. M. N° X, a la hora 6:14:57 registró el ingreso de S. a uno de los cajeros automático; hora 6:15:09 el ingreso de una persona femenina que se acerca a S. en el cajero; a la hora 06:16:18 el ingreso de un varón que se ubica en el cajero lindante a S. y se acerca a S. y a la mujer, seguidamente se retira el varón que ingresó último y en el cajero quedan S. y la mujer, a la hora 06:18:09 se retiran ambos del banco, imágenes exhibidas por el testigo sargento S. D. F.

Finalmente, la cámara de monitoreo U. ubicada sobre la Avenida R. casi Avenida A., registró a la hora 06:24 que sobre Rivadavia se detiene un vehículo color blanco, de la parte trasera descienden dos personas, una vestida con camisa color roja y campera negra, que coincide con la vestimenta de S., ambas personas caminando se dirigen por Avenida A. con dirección norte mientras el vehículo blanco sigue su marcha por Rivadavia con dirección oeste.

II.- Las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjo la muerte de D. S. S. a causa de un golpe con un elemento contundente presumiblemente un escombro o piedra, durante el juicio se probó con la declaración de los testigos directos M. N. M., M. L. P., M. E. del V. T. y A. E. A.

Retomando el testimonio de M. M., relató que, al llegar a S. M. a la altura del playón, en la calle los intercepta un auto que "frena de golpe", del lado del acompañante se baja una persona, a la que no vio, y le dice a S. "que haces G. te acordás de mí" y D. (S.) salió corriendo por la A. hacia abajo en dirección a R., "yo me quedo parado porque no entendía nada", se baja el chofer del auto y le dice "¡qué pasó!" a lo que responde "no sé, algún problema debe tener, yo no quiero mambo", entonces el chofer "lo agarró de la campera y le dijo, dame el celular", el testigo le pegó una piña y salió corriendo hacia abajo por la calle S. M. y le envió un mensaje telefónico a su ex pareja avisándole "nos están corriendo".

En relación a las personas que dijo haber visto bajar del vehículo, sostuvo que, vio bajar tres personas: una "flaca y alta" de la puerta delantera del acompañante que salió detrás de D. cuando empezó a correr; al conductor que "lo agarró de la campera" al que describió "robusto, el cabello atado con una colita arriba y en el rostro un poco de barba tipo chiva o candado" y a una tercera persona, que bajo de la parte de atrás del vehículo y salió corriendo por A. hacia R. Más adelante dijo, de atrás del vehículo lado del acompañante bajaron dos personas más y salieron corriendo detrás de la persona que salió corriendo a D. pero se mantuvo en que solo vio que bajaron tres personas del auto. Al advertir estas contradicciones, el Fiscal repregunta para que aclare sus dichos, el testigo confirmó que, del vehículo bajaron tres personas, dos que salen a correr a S. y la otra es el conductor que "se quedó conmigo".

La imprecisión que se observó en el testigo respecto a la cantidad de personas que dijo haber visto bajar del vehículo, obedece al contexto en el que se desarrolló la embestida de la que resultó víctima junto a S., fueron sorprendidos ambos en forma agresiva e inesperada en el medio de la oscuridad, rápidamente descendió la primera persona e increpó a S., éste sin articular palabra alguna salió corriendo siendo perseguido por esa persona, y al mismo tiempo descendió el chofer y lo enfrentó a M. tomándolo por la fuerza de la campera con intenciones de sustraerle el teléfono, retirándose el testigo también corriendo pero en distinta dirección a la de S., acontecimiento que duró escasos segundos, sin dudas, que todas estas circunstancias gravitaron en la atención y percepción del testigo sobre ciertas características del suceso.

En la declaración describió el vehículo como un Ford Fiesta color gris, no recordando si el modelo tenía o no baúl y dijo que, mientras corría al llegar a y C. desde lejos le pareció que por S. M. doblaba hacia C. el mismo auto, entonces continuó corriendo hasta calle F.,

bajo por A. hasta que se comunicó por teléfono con su hermano y lo pasó a buscar por la garita de colectivos ubicada en la Escuela X.

El relato poco preciso del testigo víctima M., se completa con el testimonio de M. L. a P., M. E. del V. T. y A. E. A., todos testigos presenciales ocasionales e independientes, que por razones laborales se encontraban en la vía pública en el lugar donde ocurrió el hecho y lograron observar toda la secuencia de la agresión que se desarrolló en un corto trayecto de la calle A. y por muy breve tiempo.

La testigo P., narró que, con su compañera E. T., trabajan como enfermeras en el turno noche en la C. del V., ubicada en A. y A., que el horario de salida es a las seis horas, pero esa mañana T. se demoró en la entrega de la guardia y salieron más tarde, tipo seis y veinte horas.

Que ambas iban caminando por la calle A., que baja, cuando al llegar a S. M. vio a tres muchachos que venían corriendo por la A., por la calle que sube, "dos muchachos corrían a uno, uno lo alcanza al primero y le da una piña en la espalda y el otro que venía más atrás se vuelve hacia un auto y los otros dos siguen corriendo". Que el muchacho que volvió al auto desde la esquina gritaba "matalo, matalo" mientras los otros dos se perdieron detrás de un auto que estaba estacionado sobre la calle A. que sube.

Precisó que, había un auto en la esquina al que vio desde atrás y en su interior le pareció ver a una persona sentada en la parte de atrás y al conductor. Agregó, al cruzar S. M. pasó un taxi y vio a un muchacho que en la esquina quiso subir pero el taxi siguió.

Respecto a las personas que dijo haber visto correr y pelear las describió, "altas y flacas" y al muchacho que volvió al vehículo lo distinguió "más petiso" que los otros dos.

A preguntas de los Defensores, explicó, a las dos personas las vio correr por A. desde la esquina (S. M.) hasta antes de la media cuadra en que se perdieron detrás de un auto. La persona que corría primero recibió el golpe desde atrás, se agachó y siguió corriendo hasta perderse detrás del auto.

Que al llegar a la media cuadra de A., entre S. M. y S., le avisaron al policía que siempre está en ese lugar, "que los muchachos se perseguían y querían pegarse".

En igual sentido, M. E. L. T., contó que, salió de trabajar de la guardia de la C. del V. con su compañera P., iban por la calle A., por el lado que baja pero en dirección hacia arriba, cuando escuchó que decían "matalo, matalo" y vio a dos jóvenes que corrían hacia abajo por el lado de la A. que sube. Se asustaron, sintieron miedo por ellas y le avisaron al policía que está ubicado en la vereda del barrio militar.

Reveló que, cuando llegan a la esquina por la calle S. M. pasó un taxi y después ellas cruzan la calle, el taxi frenó en el medio de la Avenida (A.). Afirmó, "vi dos personas que corrían y escuche una voz que gritaba "dale matalo que queda poco" pero a esta persona no alcanzó a verla.

Las testigos fueron muy precisas en sus dichos, de acuerdo a la ubicación que señalaron encontrarse, el hecho lo observaron desde la vereda de enfrente sobre la calle A. en el tramo comprendido entre la calle S. M. y el Pasaje V., conforme a la inspección ocular y el croquis planimétrico el trayecto comprende una distancia aproximada de entre veinte y treinta metros.

Los testimonios de P. y T. se encuentran corroborados por el testigo L. B. G., suboficial principal, que en esa época cumplía funciones en la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad y esa noche se encontraba prestando servicio de adicional en el barrio militar ubicado sobre la Avenida A. entre las calles S. M. y S.

Al respecto, sostuvo que, se encontraba haciendo el rondín y se aceran dos señoras que salían de trabajar, que por la ropa supuso que eran enfermeras, le manifiestan "están manoteando a una persona sobre la calle A., a cuarenta o cincuenta metros de la calle S. M., sobre un Pasaje".

Entonces el testigo caminó hasta la esquina de A. y S. M. y desde allí vio hacia el frente de A. que había un auto estacionado en doble fila y desde la vereda suben por la puerta del acompañante dos personas masculinas, delgadas, altas y con ropas oscuras, y como el conductor llevaba el vidrio bajo y la mano apoyada en la puerta alcanzó a ver una manga de una campera roja con una franca B. pero no la cara de la persona. El vehículo salió por A. hacia arriba en dirección a la calle Sarmiento y lo perdió de vista.

Seguidamente caminó por la calle A. por la vereda de enfrente hasta el lugar que le indicaron las enfermeras y a la altura del Pasaje V. cruzó la calle y encontró a una persona tirada en el piso con un golpe en la cara y ensangrentada, enseguida llegó un móvil de la policía a cargo de la oficial P., el testigo llamó al Hospital Regional y también llegó la ambulancia.

A su turno, el testigo A. E. A., expuso que, esa mañana más o menos a las seis horas estaba trabajando con el taxi y circulaba por la calle S. M. hacia el centro cuando al llegar a A. vio a un muchacho que corre a otro y le pega una trompada o un sopapo en la cabeza, lo estaba alcanzando.

A la izquierda vio un auto y un muchacho orinando y al cruzar A. otro muchacho que lo hace frenar y le pregunta "si lo puede llevar que lo están siguiendo" que no quiso tener problemas y le dijo "que iba a buscar un pedido". Continuó hacia el centro y a las dos o tres cuadras se cruzó con un patrullero y aviso que arriba en la A. se estaban peleando.

Finalmente, la testigo B. M. C., que conoció el hecho a través de sus oídos, relató que, en esa época se domiciliaba "en un primer piso en la calle A. N° X casi Avenida S. M.", estaba durmiendo cuando su hijo la despierta y le dice "llama a la policía agarraron a alguien lo están golpeando en el Pasaje", se levantó y escuchó gritos, "uno chico pedía por su vida y alguien gritaba matalo, matalo", un ruido seco y pensó que era un tiro, llamó a la policía pero ya la habían llamado porque a los cinco minutos llegó la policía y la ambulancia.

Puntualizó, que eran varias voces de varones, la del chico que pedía por su vida y la del otro que decía, "matalo" y después escuchó el golpe.

De manera firme y reiterada, afirmó, "solo escuché y no me quedé al lado de la ventana, les prohibí a mis hijos levantar las persiana y abrir las ventanas". Aclaró, "supongo que era una pelea porque solo escuché no vi nada". Al día siguiente, el lugar estaba preservado con cintas y la policía le informó que la persona había fallecido, en la zona cercada por la policía había cascotes y piedras de gran tamaño, acompaña sus dichos haciendo un ademán con sus manos para graficar el tamaño de las piedras.

Finalmente, M. H., hija de C., manifestó que, desde su habitación escuchó gritos de "una persona que tenía problemas con otra" pero no vio nada.

Los dichos del taxista A. y del empleado policial G. se encuentran confirmados por los primeros funcionarios policiales en llegar a la escena del crimen.

El sargento F. O. G. y la oficial C. G. P., de manera coincidente y concordante, declararon que se encontraban patrullando en el móvil policial junto al disponible agente S., en el horario de salida de los boliches bailables, cuando al transitar por la calle S. M. se acercó un taxi y les avisa de una pelea en la calle A. y R., que ingresaron por R. y no observaron nada y al llegar a A. casi intersección con S. M. se acercó un empleado policial de apellido G., que estaba de adicional en el barrio militar, y les informa que unas chicas enfermeras le avisaron de una pelea en la intersección de A. y Pasaje V., mano de A. que sube al B° P.

Vuelven y sobre la vereda de la calle A., sentido de circulación sur norte, a pasos del ingreso al Pasaje V. lindante a la vivienda N° X, donde se encontraban estacionados dos vehículos formando una letra L, un vehículo sobre la vereda y una camioneta Ford Ranger sobre la cinta asfáltica con su frente orientado hacia el camino centenario, encontraron detrás de la camioneta a una persona tirada en el suelo boca arriba visiblemente golpeada y lesionada en la zona de la cabeza, en estado inconsciente que respiraba con dificultad y no reaccionaba a los estímulos de los gritos, vestía una campera negra, camisa roja y jeans, a pocos metros del cuerpo sobre la vereda había un montículo con muchas piedras o escombros.

Ambos uniformados explicaron que, por el lugar donde se encontraba la persona lesionada, sobre la vereda entre dos vehículos, desde la calle no era posible divisarla. Inmediatamente la víctima fue trasladada por la ambulancia del hospital regional a cargo del Dr. Y., que a las pocas horas informó sobre la identidad del paciente de nombre D. S. S. y que había sufrido fractura de cráneo.

Además, la oficial P., explicó, que realizó una inspección ocular que documentó con fotografías y dejó preservado el lugar y unas horas más tarde con luz solar el oficial C. M. realizó otra inspección ocular.

III.- La inspección ocular realizada en la Avenida A. N° X el mismo día a las 09:50 horas de la mañana, a cargo del suboficial mayor A. M. de la policía científica con la colaboración del oficial inspector C. M. M., el subcomisario C. C. que practicó el croquis planimétrico y el agente D. M. que la documentó en el informe fotográfico N° 474/16, con la intervención del testigo civil de actuación O. O. R.; estableció que ese fue el lugar donde la víctima sufrió la agresión física que le provocó la muerte. Hecho que las partes tuvieron por probado mediante convención probatoria incorporando el acta de inspección ocular, croquis planimétrico e informe fotográfico.

La diligencia de investigación estableció, la existencia de una gran mancha hemática de una circunferencia de 60 cm., en el lugar donde personal policial encontró a la persona lesionada, indicada con el cartel 4, que se ubica sobre la vereda a la altura de la rueda trasera derecha de la camioneta Ford Ranger (fotografías 8, 16 y 17); al costado de esa gran mancha otra mancha de menor dimensión con restos de cabellos; a un metro de distancia de la gran mancha de sangre se encuentra un canasto metálico para residuos y al lado un pedazo de escombro del tamaño de un puño grande con pelos y un montículo con escombros y piedras sobre la vereda a la altura de la rueda delantera lado derecho de la camioneta, fotografía 3. Además, se levantaron muestras de presuntas manchas de sangre de la óptica derecha trasera de la camioneta y del guardabarro izquierdo del Peugeot 207 y rastros parciales dactilares del vidrio de la puerta trasera derecha de la camioneta.

En la misma dirección, el testigo C. M. M., refirió que, llegaron a las 09:00 de la mañana y el lugar se encontraba preservado desde la diligencia primaria. Sobre la vereda de la Avenida A. y el Pasaje V. se observaron manchas de sangre, frente a la vivienda de A. N° X se encontraba un vehículo marca Peugeot 207 estacionado sobre el puente de la vereda y al costado sobre la calle una camioneta Ford Ranger doble cabina, ambos rodados hacían una especie de letra L; sobre la vereda al costado de la camioneta un montículo de escombros con manchas hemáticas y un sector con una mancha de sangre de grandes dimensiones. Que criminalística, sobre el Peugeot 207 levantó una mancha de una mano con sangre, de la Ford Ranger de la óptica trasera derecha se levantaron muestras de mancha de sangre y del vidrio trasero derecho huellas dactilares.

Agrego que, en el montículo entre los restos de escombros había sangre y pelos y una piedra del tamaño de un puño grande cerrado, gesticulando con su mano un puño cerrado, el que tenía sangre y pelos pero no se secuestró por orden del suboficial M., según el protocolo de actuación se levantan los pelos pero no las piedras.

Los dichos del testigo M. se encuentran avalados por el informe fotográfico N° 474 practicado por el agente M.

En la fotografía 1 se observa la camioneta Ford Ranger doble cabina, estacionada en la calle a la altura de la Avenida A. N° X y Pasaje V. En la fotografía 3 se visualiza sobre la vereda junto a un árbol y un cesto de metal para residuos un montículo importante de escombros ubicados a la altura del paragolpes delantero lado derecho y rueda delantera derecha de la camioneta Ford Ranger. La fotografía 4 muestra la parte trasera de la camioneta Ford Ranger dominio X estacionada sobre la calle formando una especie de letra L con el vehículo Peugeot 207 color gris oscuro dominio X estacionado sobre la vereda. Las fotografías 5, 6 y 7, vista posterior de la camioneta, óptica posterior derecha, lado vereda, donde se levanta presunto tejido hemático. En la fotografía 8, la imagen es desde la vereda, se observan los dos vehículos estacionados (camioneta contra el cordón cuneta y vehículo sobre la vereda) en el espacio interior de la letra L que forman ambos, hay un árbol al lado un cesto de residuos de metal y junto a ellos sobre el suelo un gran montículo de escombros, baldosas, piedras, trozos de materiales de construcción (indicios carteles 3, 4, 5, 6). Fotografías 16 y 17 muestran la gran mancha de presunto tejido hemático (cartel 4) sobre el piso de la vereda cerca del cordón cuenta a la altura de la rueda trasera derecha de la camioneta. Fotografías 18 y 19 mechón de cabellos con sangre ubicado próximo a los escombros.

IV.- La pericia de ADN realizada sobre la muestra de sangre (331/16) levantada en la óptica trasera derecha de la camioneta Ford Ranger dominio X confirmó que en ese lugar resultó lesionado S., conforme a la experticia de las bioquímicas S. B. U. y N. M., que dictaminó: perfil genético masculino idéntico al perfil genético muestra 340/16 atribuible a D. S. S. Hecho que las partes tuvieron por probado con la incorporaron por convención probatoria de la experticia.

Igualmente, la prueba científica objetiva comprobó la presencia del acusado D. A. S. junto a la camioneta donde la víctima sufrió la agresión, como lo demuestra la pericia papiloscópica n°1054/16, de fecha 14 de julio de 2016, realizada por la perito en papiloscopía A. A. M., a doce días del hecho, sobre el rastro dactilar levantado en el vidrio trasero derecho de la camioneta, que dictaminó: el rastro parcial dactilar apto, levantado y preservado en secuestro 211/16, imagen “C”, fotografía vidrio trasero derecho vehículo X, cotejado con los rastros y/o fichas dactilares cargados en la base de datos del sistema AFIS, se corresponde con la impresión del dígito índice derecho de la ficha decadactilar del ciudadano identificado en el sistema como S. D. A., AFIS N° 460400005639J, resultado positivo. Las demás muestras A1, A2, A3 y B dieron resultado negativo. La experta explica que, es una fotografía digital del levantamiento de la imagen “C” fotografía del vidrio trasero del vehículo Ford Ranger dominio X, se trata de una imagen fotográfica digital con referencia métrica y en el archivo del texto adjunto se detalla el lugar del levantamiento de cada referencia numérica de las imágenes enviadas. Hecho que las partes no discutieron y también tuvieron por probado con la incorporación de la pericia por convención probatoria.

Con el testimonio de O. O. R., testigo civil de la inspección ocular y de las diligencias de investigación practicadas sobre la camioneta Ford Ranger, quedó acreditado que el mencionado vehículo se encontraba estacionado en ese lugar al momento en que ocurrió el hecho y además, que en ese mismo lugar permaneció hasta la finalización del levantamiento de las evidencias y/o materiales encontrados, vale decir, que la escena del hecho no fue objeto de alteración alguna.

En este sentido, R. sostuvo que, la camioneta era propiedad de su empleadora la compañía P. y se encontraba a su cargo; que el día anterior a las 20:00 horas la dejó estacionada frente a su domicilio sobre la calle A. N° X y al día siguiente, sábado a las 07:00 de la mañana, cuando salió para ir a trabajar se encontró con personal policial que le impidió moverla; agregó que, había sangre en la camioneta, como que se hubiesen apoyado, también en un árbol y al lado de un tacho de basura y que al terminar la diligencia le pidieron un balde con agua para lavar la vereda.

V.- La presencia de D. S. en el lugar del hecho, que las partes tuvieron por probada, concatenada al testimonio de L. G. P., amigo de los tres imputados, que ingresó al proceso

como testigo de identidad reserva, autoriza a inferir que el acusado estuvo presente en ese lugar en el momento en que la víctima fue ultimada de un golpe y además, situado muy próximo a la víctima, esto último de acuerdo al resultado de la pericia de ADN obtenido de la mancha encontrada también en la camioneta.

Al respecto P., relató que, la madrugada del sábado estaba consumiendo cerveza con R. (A.), A. (S.), T. y otros amigos, sobre el techo de una ex panadería, ubicada en la calle H., entre S. y A., cuando en el Ford Fiesta, propiedad de J. L. y conocido de R. A., se van R. manejando, la hermana de R., A. S. y T. y vuelven después de tres horas S., T. y A. en el mismo auto. Sostuvo que, sus amigos llegaron en el auto y desde arriba se veían las luces del patrullero en la A. y S. M.

VI.- Durante el juicio quedó probado, que S. de L. E., madre la víctima, tuvo un rol activo en la investigación para individualizar el autor de la muerte de su hijo y en esa búsqueda de información accedió a la red social Facebook de D., aportando a los investigadores todas las publicaciones que registraba el perfil de su hijo.

Al respecto el testigo O. J. C., empleado policial que se desempeñaba en la División Policial de Investigaciones, declaró que, la hermana de la víctima en una entrevista llevó el contenido de facebook y a cargo del testigo estuvo la tarea de bajar el material del dispositivo. El Fiscal en la sala exhibió y dio lectura al material impreso.

D. S. S. el día 1 de julio de 2016 a las 07:09 horas, día anterior a la muerte, en la red social Facebook realiza la siguiente publicación: “A. S. sos tremendo papa frita. Guacho vigilante de mierda para que yama a pelear si te va a hechar para atrás te hiciste el guacho pistola xq andabas con dos minas te quisiste hacer el loquito todo xq las chicas te agarraban payaso de mierda agradece q estaba afuera del sindicato sino de ice partido la pierna pero ya te voy a cruzar x el N. y x la X encima tenes a tu padrino policia anda a cagar guacho ortiva encima se fueron a meter a la boca del lobo mi barrio no es como el P. aca le vamos a dar nomas si no fíjate vos cuando te cruce te voy a bolar la pata así q anda calsandote xq te voy a partir guacho gorra d mierda.” (sic)

Del contenido del texto, se infiere sin lugar a dudas que, entre S. y S. existía un enfrentamiento, en el que no solo D. S. lo había desafiado a pelear, dice “para que llamas a pelear si te vas a echar para atrás”, sino también, que S. le anuncia a S. mediante amenazas que lo va a golpear en forma violenta “cuando te cruce te voy a bolar la pata” y le advierte “anda calzándote”, modismo que significa portar arma de fuego, “cuando te cruce te voy a bolar la pata así que anda calzándote porque te voy a partir guacho gorra de mierda”.

Sobre la situación conflictiva entre S. y S., igualmente dieron cuenta los testigos M. M., que la atribuyó a “motivos de mujeres” y M. M., que escuchó de boca de víctima “en la A. tengo problemas con unos giles”.

La prueba demostró que se trató de una agresión inesperada que se desencadena entre dos personas que se encuentran en la vía pública, entre las que nadie esa noche vio ninguna contienda previa, y en la que no se aprecia otro móvil como lo podría ser el de un delito contra la propiedad de una persona por la otra, sin dudas, que obedeció a la existencia entre ambas de una enemistad grave, de tal entidad que resulte esperable que se produzcan hechos de violencia entre quienes mantienen un vínculo de antagonismo. Esta cuestión, constituye un indicio de motivo y corrobora, por sí e independientemente de las otras evidencias que el autor del homicidio es D. A. S., no existe evidencia alguna que revele que en la acción homicida haya intervenido más de una persona.

VII.- En este proceso de enhebrar indicios, se valora la actitud asumida por el acusado S. con posterioridad al homicidio de S., dos días después de conocerse la muerte, sin motivo alguno, en un vehículo particular en compañía de su padre R. D. S. y de su cuñado J. L. García, pareja de su hermana, abandonó el país con destino a Chile permaneciendo en el extranjero por espacio de un mes, para regresar más tarde solo y por un medio de transporte

público de pasajeros, como lo prueban los informes de la Dirección General de Migraciones y la lista de pasajeros, incorporados por convención probatoria celebrada entre las partes.

El informe, da cuenta que, el día 4 de julio de 2016 a la hora 09:26:30, salió por el paso Río Futaleufú (Río Grande) con destino a Chile en el vehículo particular dominio X y regresó al país en fecha 1 de agosto de 2016 a la hora 12:35:51, vía terrestre en el transporte de pasajeros T. B. Ltda., dominio X, por el paso Coyhaique procedente de Chile con destino a Comodoro Rivadavia.

VIII.- El Defensor en su alegato final, retiró la calificación legal alternativa propuesta en el alegato de inicio y mantuvo el pedido de absolución inicial por falta de prueba de cargo que permita conocer el hecho en el que perdió la vida S. Limitándose a cuestionar la prueba de autoría de su asistido e incluso atacó las pruebas sobre los hechos que tuvo por probados con la celebración de convenciones probatorias.

Durante la deliberación por mayoría hemos coincidido que los cuestionamiento sobre la prueba de autoría de su asistido, los presento en solitario sin apoyo probatorio alguno que avalen sus premisas, enmarcándose en una crítica indeterminada.

IX.- La prueba de cargo más arriba valorada mediante una pluralidad de indicios, diferentes y concordantes que valorados en su conjunto alcanzan el carácter de necesarios complementados por las testimoniales de M., P., T., A. y G., todos testigos presenciales del hecho, llevan a inferir mediante un razonamiento lógico y a tener por probado que, D. A. S. fue la única persona que persiguió a D. S. S. cuando éste salió corriendo por la Avenida A. hasta llegar detrás de la camioneta Ford Ranger dominio X estacionada sobre A. a la altura del Pasaje V., donde S. cayó sobre los escombros de la vereda y al darle alcance, S. lo golpeó con un piedra o pedazo de escombro del tamaño de un puño grande en la parte superior de la cabeza provocándole la muerte por traumatismo encefalocraneano, mientras tanto, otro sujeto desde la esquina de la calle S. M., gritaba “matalo, matalo”.

A partir del modo en que se dio la agresión del acusado hacia la víctima, sobre la vereda entre medio de dos vehículos, aun cuando ninguno de los testigos presenciales por su ubicación observó el momento del ataque fatal, la lógica indica sin lugar a dudas, que el autor de la herida mortal fue la única persona que lo persiguió hasta ese lugar, el agresor S.

X.- Antes de pasar a dar tratamiento a la prueba en relación a los acusados R. E. A. y L. A. T., me ocuparé del vehículo en el que se trasladaba D. A. S. al momento de cometer el crimen.

El testigo M. M., individualizó el vehículo que los intercepto como un Ford Fiesta color gris oscuro.

En tanto, L. G. P., sostuvo, que A., S. y T. esa noche salieron y volvieron en el vehículo Ford Fiesta de J. L.

El paso de un vehículo Ford Fiesta gris oscuro, por la Avenida A. cruzando la Avenida Rivadavia quedó registrado en la cámara de monitoreo U., a la hora 6:26, esto es, dos minutos después que S. y M. descienden del vehículo de C. C. y se retiran caminando por calle A. con dirección norte y a la hora 6:29, tres minutos después, el mismo vehículo regresa por Avenida Rivadavia y dobla por la Avenida A. con dirección norte.

Además, el investigador policial E. C. O. M., levantó las imágenes registradas por las cámaras de seguridad ubicadas en el edificio V. IV sito en la calle F. N° X.

En las imágenes editadas exhibidas en la sala, se observa a un vehículo Ford Fiesta, el día 02/07/2016 a la hora 04:07 pasar frente al local E. T.; a la hora 04:23:31 el mismo vehículo nuevamente pasa frente al local nocturno y permanece estacionado hasta la hora 4:27:32 y vuelve a pasar frente a local E. T. a la hora 05:11:20, 05:34:19 y 05:55:43.

El cotejo de las imágenes de este vehículo con las del vehículo que registró un rato después la cámara de seguridad de monitoreo U., permiten colegir que se trata de un rodado Ford Fiesta con idénticas características de color y modelo.

Ahora bien, en el juicio quedó evidenciado que, a los investigadores le demandó un arduo trabajo llegar a la identificación del vehículo que de acuerdo a los registros de las cámaras podría estar involucrado en el hecho y en esa tarea de investigación la madre de D. S. colaboró buscando información sobre el vehículo sospechado en las redes sociales. Es así que, recién en el mes de septiembre de 2017 cuando el vehículo buscado protagoniza un choque con una ambulancia en jurisdicción de la Seccional Séptima es secuestrado e individualizarlo, información que aportó S. E. al Ministerio Fiscal.

El testigo G. J. O., funcionario policial, expuso que, el vehículo secuestrado era un Ford Fiesta dominio X, color gris, le tomó fotografías y las comparó con las imágenes del vehículo Ford Fiesta registrado por las cámaras de seguridad del edificio V. IV, en el cotejo encontró coincidencias entre ambos vehículos: color, modelo y un abollón en la puerta del baúl parte izquierda que eran iguales en forma y tamaño.

También, se practicó una pericia scopométrica sobre el vehículo secuestrado con relación a las imágenes del vehículo registrado por las cámaras de seguridad, a cargo de la licenciada M. F. C., que dictaminó: el vehículo registrado por las cámaras n° 9 y 10 del edificio V. IV de la calle F. N° X, el día 02/07/2016 de las 04:00 a las 06:00 am, guarda semejanzas morfológicas con el vehículo dominio X secuestrado en la Comisaría Distrito Km. X, ambos son vehículos marca Ford Fiesta, idénticos en color y modelo. Y además, la existencia en el vehículo secuestrado de una deformación, abollón, en la parte trasera izquierda inferior sobre la puerta del baúl. Hecho que las partes tuvieron por probado e incorporaron la pericia por convención probatoria.

A partir de estas coincidencias, se obtuvo que el vehículo Ford Fiesta dominio X involucrado en el accidente de tránsito y secuestrado por personal policial, pertenecía a C. D.a G. y J. A. L., el que habían adquirido en fecha 27 de junio de 2016 a S. F. Z., conforme el boleto de compra venta incorporado por convención probatoria.

En relación al vehículo Ford Fiesta dominio X, J. A. L. reconoció que el vehículo tenía un abollón del lado izquierdo trasero en la tapa del baúl, más precisamente al lado del foco, que lo compró así y nunca lo hizo reparar.

Respecto al accidente de tránsito que protagonizo el vehículo de su propiedad, conto que, ese día con R. A., B. M., hermano de A., y T. fueron hasta la casa de M. y como el dicente no sabe manejar el rodado lo condujo A. Estando en la vivienda de M. el testigo se durmió y es ahí que T. y M. le sacan las llaves del vehículo, salen y lo chocan. Que con el choque y secuestro del auto comenzó la investigación sobre el vehículo en relación a la causa del homicidio de S. y por ese motivo el testigo estuvo imputado y detenido en la causa.

En igual sentido, C. D. G., pareja de L., reconoció que el vehículo Ford Fiesta secuestrado es de su propiedad y relato en forma coincidente a su pareja el episodio del choque protagonizado por T. y B. M.

Sostuvo que, el auto se lo prestaba a R. A., a quien consideraba un hermano y durante un tiempo lo guardó en la casa de la madre de A. Que en una oportunidad T. le comentó, que R. A. se había mandado una cagada con el auto, le habían pegado a un pibe y el auto quedó filmado, entonces T. le decía “que lo cambie” pero ella no le creyó.

Finalmente, también contó que, su marido quedó detenido en esta causa porque lo acusaban de manejar el auto al momento del homicidio de S. pero su esposo no sabe conducir y además, en ese tiempo el auto lo guardaban en la casa de la mamá de A. Se mostró muy enojada con la familia de A. y T., porque no se hicieron cargo del pago de los daños que

sufrió el vehículo, que a la fecha C. secuestrado por no contar con el dinero para retirarlo y repararlo.

La prueba permiten afirmar con certeza, que D. A. S. hasta la intersección de A. y S. M. llegó en el vehículo Ford Fiesta dominio X del que descendió en la vía pública cuando se cruzó con S. y con ese mismo vehículo el conductor le prestó ayuda después del hecho para huir del lugar, testigos M. y P., imágenes de las cámaras de seguridad y pericia scopométrica.

XI.- Por todo lo expuesto, he de votar en esta cuestión de manera afirmativa, en el sentido que se tenga por probada con certeza, tanto la materialidad del hecho, como la autoría responsable en el mismo de D. A. S., no concurriendo casuales de inimputabilidad, justificación, ni inculpabilidad, conforme a la pericia médica del artículo 206 del CPP.

XII.- Finalmente, se pasa a examinar la participación necesaria de R. E. A. y la participación secundaria de L. A. T., el Acusador al primero, le atribuyó la conducción del vehículo Ford Fiesta y al segundo, el apoyo psicológico prestado al autor, mediante los gritos "matalo, matalo".

En relación al conductor del vehículo el testigo víctima M. M., en el juicio, lo describió: bastante robusto o medio gordito, el cabello con una colita arriba, el rostro con chiva, un poco de barba candado, más o menos de la estatura del testigo, 1.78 metro. A la pregunta del Defensor de A., si la persona se encontraba en la sala, antes del acto se consultó al testigo si los imputados debían sacarse el barbijo. Respondió, no es necesario y de manera segura y contundente dijo: no está presente la persona que conducía el vehículo. A preguntas del Defensor: relató que, el mismo día en que ocurrió el hecho en horas del mediodía en el hospital la hermana de D. (S.) le preguntó, "si te muestro una foto reconocerías al conductor del vehículo y le dije que sí", que le mostraron la foto de un tal A. G., y al verla "les dije que había sido esa la persona que me atacó porque era 'tal cual', se lo dije, a la hermana de S., a la brigada y al fiscal". Agregó que, a tribunales, vino una sola vez para hacer un reconocimiento de personas y en la rueda no estaba el conductor que le quiso robar. Afirmó, "al conductor del vehículo lo vi a centímetros, lo tuve frente a frente".

Los contundentes dichos del testigo M. fueron relativizados por el Fiscal, el reconocimiento fotográfico que hizo de la persona de A. G., por considerar que la imagen que se le exhibió no respondía a las características que el propio testigo había descripto; también, el resultado negativo del reconocimiento en rueda de personas, donde el testigo no reconoció a R. A. como el conductor del vehículo que pretendió sustraerle el teléfono, prueba realizada durante la etapa de investigación preparatoria y lo mismo hizo, con el resultado negativo del reconocimiento impropio en la sala de juicio por parte del testigo. Sus argumentos los apoyó en el paso del tiempo y el consecuente cambio de fisonomía de las personas.

Además, el Fiscal fundamentó la participación de A. y T. en: los dichos de L. P., que esa madrugada se encontraba consumiendo cerveza con A., T. y S. en el Barrio P. y vio cuando los tres salieron en el vehículo Ford Fiesta con A. al volante y después de tres horas regresaron S., T. y A. seguía al comando del vehículo, coincidiendo con el momento en que desde arriba se podían ver las luces del patrullero sobre la calle A. y S. M..

En los testimonios de C. G. y J. A. L., que sostuvieron que, a la época del homicidio de S. el vehículo con las llaves lo guardaban en la casa de A.

En la misma línea, valoró como indicio varias fotografías publicadas en Facebook, donde aparecen juntos A., T., S., L. y P., como grupo de pertenencia de S. La lista de contactos del directorio del teléfono celular de S., entre los que figuran T. y A.

A partir de la declaración de M. en relación a una rueda de reconocimiento de personas en la que participó como testigo y el resultado negativo de la misma, al advertir que las partes no la ofrecieron como prueba y pudiendo resultar una prueba desincriminante para

el imputado se consultó la causa y constató que obra un acta de audiencia de reconocimiento de personas, art. 210 del CPP, de fecha 30 de septiembre de 2019 realizada ante la Jueza Penal Dra. Daniela Arcuri, a la que comparece el testigo M. N. M., entre las personas que conforman la rueda se encuentra el acusado R. E. A. y el testigo no reconoce a ninguna de las personas que integran la rueda como el conductor del rodado.

Analizado el testimonio de M. se extrae: 1.- dijo haber visto al conductor del vehículo "a una distancia de centímetros, frente a frente" y a las pocas horas de ocurrido el hecho le muestran una fotografía de A. G. y lo reconoce como la persona que momentos antes conducía el vehículo y le quiso sustraer el teléfono; 2.- no reconoció a R. A. en la rueda de personas y tampoco mediante reconocimiento impropio en el juicio.

A ello se aduna, el testimonio de L. P., fue claro en el relato, al señalar que el vehículo y sus ocupantes estuvieron tres horas fuera del alcance de sus ojos. Dichos que se encuentran confirmados por las cámaras de seguridad, que en el horario de las 04:00 horas a las 06:29 horas, registraron el paso del Ford Fiesta frente al local El T. y en la intersección de Rivadavia y A.

Que el testigo P. haya visto marcharse y regresar a R. A., L. T. y D. S. en el Ford Fiesta, solo prueba que los tres andaban en ese vehículo.

Entonces de acuerdo a los dichos de M. y P. se admite que es posible otras hipótesis distinta a la del Fiscal, como lo es, que A. G. haya sido la persona que conducía el Ford Fiesta en el momento en que S. descendió para atacar a S.; que A. hubiese cedido el volante y estuviese como pasajero en el asiento trasero; que A. fuese la persona que descendió y gritaba "matalo"

En relación a los testimonios de C. G. y J. A. L., en cuanto manifestaron, que a la época del homicidio de S. guardaban el vehículo Ford Fiesta con las llaves en la casa de A. y este último también lo conducía, tampoco son suficientes para construir la inferencia que construye el Fiscal.

Del debate, surgió que, A. residía junto a su madre, padrastro y hermano B. M. y además, que no solo G. y A. conducían el Ford Fiesta también lo hacían B. M. y L. A. T., este último esa noche se encontraba arriba del Ford Fiesta.

En relación a la participación de T., la única prueba que se trajo al juicio fueron: los dichos del testigo P. -que esa noche con S. y A. circulaban en el vehículo-, pero la testigo P., refirió que, por la luneta trasera del vehículo vio a una persona en el asiento trasero, T. bien podría ser esa persona o el conductor del vehículo.

Las fotografías de T. junto a S., A. y L. subidas en Facebook, su número telefónico entre los contactos del teléfono de S. y formar parte del grupo de amigos de S. y A., es un indicio que por sí solo no alcanza para incriminar a T.

Lo concreto es que aquí la información obtenida en la red social Facebook y en los teléfonos celulares sirvieron como medio de investigación que permitió iniciar la averiguación para individualizar el vehículo y las personas que se trasladaban junto a S. pero luego la Acusación quedó desprovista de estructura ante la ausencia de testigos directos y de prueba material.

En lo tocante a los dichos de la testigo C. G., que dijo haber escuchado de boca de T., es un testigo de oídas que conoció de los hechos por los dichos de una tercera persona -T.-, que en su condición de imputado le asiste el derecho de abstenerse a declarar, derecho del cual hizo uso durante el juicio – este segmento de los dichos de la testigo G. a los fines del debate, resultaron inexistentes-, por tal razón, la declaración de G. sólo acreditaría, en todo caso, que así le fue contado el suceso, más nada indicarían acerca de la veracidad del

contenido de aquello que le fue narrado, lo que sigue resultando incontrastable. Este escenario impidió la confirmación de los dichos de la testigo.

La prueba desde el inicio del debate en relación a R. A. como partícipe necesario y a L. T. como partícipe secundario, se presentó insuficiente y además, fragmentada, la que admite conclusiones diferentes respecto a la individualización de la persona que conducía el vehículo y la que alentaba al autor al grito de "matalo", no alcanzando para desvirtuar el estado de inocencia del que gozan los acusados.

Sólo estamos ante indicios que por sí solos no resultan suficientes para desvirtuar el estado de inocencia del que gozan los acusados. Indicios que, por lo demás y como se ha podido observar, no resulta inequívocos y homogéneos.

Corresponde decretar la absolución de R. E. A. y de L. A. T. por aplicación del principio de la duda (art.28 del CPP), en relación al delito de Homicidio simple en carácter de partícipe necesario, arts 79 y 45 del Código Penal, respecto al primero y de Homicidio simple en carácter de partícipe secundario, arts. 79 y 46 del Código Penal en relación al segundo, por estimar que no se ha podido superar un "estado de incertidumbre" propio de la regla del in dubio pro reo, que autorice a tener por acreditada la participación de R. Exequiel A. y de L. A. T..

A la PRIMERA cuestión el Juez Penal Dr. Miguel Angel Caviglia dijo:

I.-) Materialidad: Entiendo que la investigación preparatoria ha permitido acreditar la materialidad del hecho y ello a partir del acta de intervención policial de fecha 2 de julio de 2016, suscripta por la Oficial **C. P.** de la Comisaría Primera, a quien escucháramos en la audiencia de debate y que documentó que a las 06:40 hs. se encontraba de patrullaje preventivo a bordo del móvil RI 640 en compañía del Cabo 1° F. G. y el Agente H. S., por la cuadricula céntrica y a la salida de los locales nocturnos. Al arribar a la calle S. M., entre B. y M., de forma improvista circulaba paralelamente un taxi marca **Renault Logan dominio X**, conducido por un hombre conocido como "**Viejito"**, quien bajó la ventanilla y les dijo: "... allá arriba en la A. se están cagando a palos ...".- En función de esta información, los efectivos se dirigieron hacia A. por Avenida R. y no visualizaron ninguna pelea, sobre esta última calle casi al llegar a la intersección con S. M. detuvieron su marcha para consultarle al Sargento Ayudante B. **G.,** de la Comisaría Segunda, sobre aquella circunstancia. Aquel les indicó que cubría servicios adicionales en el Barrio M. ubicado en calle S. M. R. y dos enfermeras que trabajaban en la C. del V. y salían de franco le manifestaron que habían observado a tres hombres que golpearon a otro y se fueron a bordo de un vehículo Volkswagen Gol, color gris oscuro con vidrios polarizados por Av. A. hacia el camino Centenario por el barrio P.; y que su conductor vestía una campera color roja con franjas B. en los costados de las mangas. En aquel lugar al caminar unos pasos por la vereda de A., el personal policial encontró sobre el suelo, en posición casi fetal a un muchacho de tez pálida, cabello corto, oscuro, de contextura física robusta, quien estaba descalzo y vestía una campera símil cuero color negra, una camisa roja, un pantalón de jeans color azul y medias grises con detalles en negro, que presentaba abundante sangrado y la mancha hemática había quedado impregnada en el lugar. Al constatar que aún tenía pulso y respiraba, a pesar de los ostensibles golpes y lesiones de gran consideración en la zona de la cabeza que lo habían dejado inconsciente, se solicitó una ambulancia con urgencia. Se labró el croquis ilustrativo del lugar.- Dichas actuciones se complementan con las secuencias fotográficas contenidas en el informe técnico fotográfico nro. 474/2019 suscripto por el Agente D. M. Hasta allí llegó el auxilio sanitario a cargo de la Dra. Y., quien le proporcionó los primeros auxilios y dispuso su traslado al Hospital Regional, donde se estableció que tenía una fractura de cráneo con hemorragia cerebral y que el herido grave era D. S. S., DNI n° X, quien falleció a las 08:43 hs. de ese día a causa del traumatismo sufrido. La causa eficiente de la muerte fue certificada

por la Dra. **M. F.** del Cuerpo Médico Forense, a quien también escucháramos en la audiencia, y quien volcó tanto en el informe de autopsia como en el certificado de defunción que firmó que la muerte obedeció al traumatismo craneoencefálico. Que la víctima se hallaba muy alcoholizada según el estudio toxicológico n° 765 realizado por la Dra. en bioquímica A. P., del cual se desprende que D. S. S. presentaba alcohol etílico en sangre en una concentración de 1,86 g/I. Que la muerte de D. S. S. se acreditó mediante el certificado de defunción, Tomo 1, Acta 191 Año 2.016 expedido por el registro del estado civil y capacidad de las personas, suscripto por la oficial Públito N. V.

Hasta aquí conforme desarrollaran profusamente mis pares no puede existir duda alguna que el titular de la acción ha podido acreditar la existencia material del hecho traído a juzgamiento.

II.-) Autoría: Distinta resulta ser a mi criterio la posibilidad de demostrar la autoría en cabeza del imputado S.. Entiendo que la actividad desarrollada por el titular de la acción en este sentido, no ha podido superar el estadío de "sospecha" pues sus conclusiones se sustentan en evidencias a mi criterio circunstanciales que no han superado aquella instancia para adquirir la categoría de prueba requerida en esta instancia, y en definitiva sustentar una sentencia de condena.

En efecto, como adelantara en la audiencia que se diera a conocer el veredicto de responsabilidad, la disidencia del suscripto, radica fundamentalmente en que, a partir de la prueba rendida en los sucesivos días de audiencia, si bien ha resultado acreditada en forma fehaciente parte de la materialidad del hecho ventilado, en punto a la autoría, existen una serie de indicios serios precisos y concordantes en cuanto a que la misma estaría en cabeza de S. ya que el MPF ha podido reconstruir tanto los sucesos previos al feroz ataque recibido por la víctima cuanto los posteriores, pero ha quedado en evidencia la ausencia de precisiones o pruebas del mismo momento en que se producía la agresión a S.

Sin dudas, conspiro contra tal circunstancia el hecho de encontrarse vehículos estacionados sobre la calzada (camioneta Ford Ranger) y sobre la vereda (vehículo Peugeot) que impidieron que las testigos P. y T. pudieran observar el momento preciso del acometimiento y quien lo llevaba adelante.

P. quien caminaba con su compañera de trabajo T. por la Av. A. de la mano que esta baja de la zona alta de la ciudad, observa sobre la vereda de la mano contraria a tres muchachos, dos corrían a uno, el más alto le pega una piña y el uno vuelve para el auto y le gritaba al otro "matalo…matalo" no pudiendo precisar si se sube o no en ese momento… que en el auto había dos más, continúa caminando hasta que se encuentran con el guardia de seguridad del Barrio M. y le dicen que se estaban peleando.

Ahora bien, también escuchamos a la testigo B. M. C., que vivía al X de la Av. A., primer piso, y nos dirá que su hija cuya ventana del dormitorio da sobre el pasaje, le dice que llame a la policía que "están golpeando a alguien, era de noche, se escuchaban gritos, hablaban varios, eran voces de varones, el chico pedía por su vida, alguien decía matalo… matalo, se escuchó un ruido seco y después silencio" Como a los 5 minutos observo las luces del patrullero y casi de inmediato las de la ambulancia, pero ello ya desde la ventana del frente que da sobre la avenida.

Esta testigo ha sido conteste con los dichos de su hija que básicamente solo recuerda que se despertó con los gritos y en todo momento sostuvo que no se asomaron, solo escucharon, ha sido contundente en cuanto a que en el pasaje se escuchaban aparte del chico que rogaba por su vida. varias voces, lo que obviamente no se condice con la tesis acusadora en cuanto a responsabilizar en S. a S. del acometimiento.

Además tengo para mí, que la circunstancia de que la testigo P. ubique ahora a la otra persona al lado del vehículo gritando matalo… matalo… no resulta suficiente para dejar en S. a S. como único autor del ataque, cuando ha quedado acreditado con los otros testimonios,

como el de M., A., G. y las cámaras de seguridad de la vía pública, que el vehículo en el que se movilizaban los atacantes no permaneció todo el tiempo en el lugar, y regreso a buscar a dos de sus ocupantes, por lo que el momento en que la testigo escucha a este sujeto gritar desde el auto, bien puede haber sucedido en una segunda secuencia de los sucesos.

En efecto, el taxista A., quien bajaba hacia el centro, ubica el vehículo estacionado sobre la avenida A. a su izquierda, esto es habiendo cruzado ya la S. M. por la que él circulaba y donde indica también le hace señas el muchacho (M.) quien declara que en su trayectoria de huída del lugar vuelve a ver el vehículo en cuestión que, no hay dudas luego de dar unas vueltas regreso, se estacionó en doble fila, donde se suben dos personas del lado derecho del rodado conforme declara certeramente G.

Es más su compañera T. agrega que el sujeto decía "matalo…matalo… que ya le falta poco…" frase que solo tiene sentido si proviene de alguien que a estado participando del ataque o muy cerca de la víctima para conocer su estado y no a una distancia de al menos cincuenta metros.

También no puedo dejar de tener en cuenta la situación de nocturnidad teniendo presente la hora y la estación del año en que sucedieran los hechos, como así tampoco la escasa iluminación pública existente en el lugar y fundamentalmente que las testigos pudieron observar la secuencia que narraron a no menos de setenta metros de distancia si tengo en cuenta su ubicación, que se trata de una avenida con boulevard en el medio y el lugar de ocurrencia de los hechos.

El transcurso del tiempo y quizás la ausencia de varios testimonios desistidos por el titular de la vindicta pública en atención entiendo a la imposibilidad de traerlos al debate, han mellado la robustez de su caso.

Es este marco de dudas, que no pueden ser disipadas por el resto de los testimonios rendidos en audiencia ni aclaradas por el resto de las evidencias colectadas, me hacen colegir que se impone y así lo propuse al acuerdo, la absolución del imputado por el delito que hubiera de ser traído a debate. No se ha podido probar con el grado de certeza que requiere esta instancia procesal, la autoría en cabeza del imputado A. D. S. y con ello destruir su estado de inocencia, de conformidad a la sana crítica racional que me es impuesta.

La declaración de responsabilidad no puede fundarse en prueba indiciaria y aunque está fuera de discusión la posibilidad de alcanzar la certeza sobre la autoría del imputado valiéndose de indicios, lo es, con la ineludible condición que estos sean unívocos y no anfibológicos y además, producto de un análisis en conjunto y no por separado de tales elementos, conforme lo ha sostenido el más Alto Tribunal de la Nación: "Cuando se trata de una prueba de presunciones es presupuesto de ella que cada uno de los indicios, considerados aisladamente, no constituya por sí plena prueba del hecho al que se vinculan- en cuyo caso no cabría hablar con propiedad de este medio de prueba- y en consecuencia es probable que individualmente considerados sean ambivalentes " (C.S.J.N. "M., Saturnino, 7/6/88, Fallos: 311:948).-

En síntesis, creo que los indicios señalados por el titular de la acción al tiempo de producir su alegato final, referentes a la autoría, tales como el principio de oportunidad, o la presencia del imputado en el lugar, si bien pudieran alcanzar la calidad de graves y concordantes, no resultan ser a mi entender unívocos, ni respaldados por prueba directa alguna que los haga alcanzar tal categoría, y colisionan groseramente con el testimonio de la testigo C. y su hija que escucharon no una, sino varias voces en el pasaje aparte de la de la víctima que rogaba por su vida, conforme mencionara al comienzo de este punto.

"La eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá, en primer lugar, de que el hecho constitutivo del indicio esté fehacientemente acreditado; en segundo término del grado de veracidad, objetivamente comprobable, de la enunciación general con la cual se lo

relaciona con aquel y por último de la conexión lógica del enlace entre ambos términos." (Cafferata Nores, "La Prueba en el Proceso Penal", Depalma Ed. 2001, pág. 191).-

Tengo presente al respecto lo manifestado por el Dr. Pintos al resolver en el precedente "G.", (Ofijud C.R. n° 4868) sobre valoración de la prueba y el principio "in dubio pro reo" en la que sostuvo:

"En definitiva, la aplicación combinada de acuerdo a nuestra legislación procesal penal, del principio de la libre convicción en la valoración de la prueba, y la obligación de observar la máxima in dubio pro reo, conduce en el caso a receptar favorablemente la impugnación, en razón que no se ha podido acreditar la hipótesis acusatoria respecto a Barreto, "más allá de toda duda razonable".

Sobre la interpretación de este estándar de juzgamiento, a título comparativo, tenemos que en algunos países que aplican el modelo de jurado popular a las causas penales, las instrucciones a los mismos, por ejemplo, reza: "Una duda razonable es exactamente eso –una duda basada en la razón- en los procesos lógicos de la mente. No es una fantasía o una duda especulativa, ni es una duda basada en la simpatía o el prejuicio. Es el tipo de duda que, si usted se ha preguntado: '¿Por qué dudaste?' se puede asignar una razón lógica por medio de una respuesta. Una razón lógica en este contexto significa una causa relacionada, o bien con la evidencia que se ha presentado durante este juicio, o con la ausencia de pruebas que usted cree que son esenciales para la condena. Si usted tiene una pregunta persistente en alguna parte de su mente acerca de la culpabilidad del acusado, debe examinar y resolver esa pregunta, de una manera u otra, con su propio nivel de satisfacción. Al final, usted debe estar convencido de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable" (cfme. el artículo de Doctrina titulado: "La duda razonable: ¿cómo es definida en el mundo?", por Thomas V. Mulerine, publicado en "Revista de Derecho penal y procesal penal", edit, Abeledo-Perrot, octubre de 2013, págs. 1987 y ss.).-

El plexo probatorio rendido en la audiencia de debate, que en forma completa aquí ha sido analizado y descripto, debe ser valorado en el marco de lo prescripto por los arts. 25, 3º párrafo, 168, 329 y ccds, del CPP., y ello me lleva indefectiblemente al tema de la valuación de la prueba, considerada por prestigiosa doctrina, "como el momento culminante del desarrollo procesal en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Las características fundamentales de este sistema son: la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba, de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento. Pero ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de aquella amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o sea que debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su intimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica la psicología, la experiencia común y las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano".(cfme E. M. Jauchen La Prueba en Materia Penal. Ed. Rubinzal-Culzoni.pags 49, 52/53).

Según la experiencia común, resulta indudable que el objetivo de "afianzar la justicia" implica la exclusión de la arbitrariedad en las sentencias penales y por consiguiente el mayor grado de veracidad en las conclusiones fácticas, basamento del sistema de garantías penales y procesales. De ahí que tanto las pruebas de cargo como de descargo deban ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica racional, que orienta el recto pensamiento humano a la luz de los principios de la lógica, de la psicología y de la experiencia común para discernir lo "verdadero" de lo falso", sin que exista la posibilidad de arribar a una conclusión diferente. Esta tarea corresponde al Juez, quien debe decidir imparcial y motivadamente sobre la base de las pruebas alcanzadas,: (voto del Dr. Fégoli. CNCas.Pen., sala II, 28-4-2000) Cit., en Tratado de la Prueba en Materia Penal E. M: Jauchen. Ed. Rubinzal-Culzoni. Pág.734).

Asimismo "…el proceso de adquisición de la verdad se va construyendo mediante la confrontación de hipótesis, y que uno cree estar en posesión de ella -la certeza- cuando en ese juego existe una que prevalece, positiva o negativamente. La duda implica paridad; tablas como en el ajedrez". Del voto del Dr. Jorge Pfleger en autos "P., M. F. s/Abuso sexual reiterado –dos hechos- en concurso real (expte. 21.027-22-2007).

Este extremo torna innecesario todo análisis en cuanto a la acreditación o no de los cargos penales formulados en cuanto a la autoría y participación atribuida en el acontecimiento al enjuiciado por lo que por imperio del Art. 44 6° párrafo de la Constitución de la Provincia del Chubut y 28 del CPPCH., la duda señalada impide al juez llegar al grado de certeza requerido para vencer el estado de inocencia que inviste al acusado, por lo que por aplicación del principio denominado "in dubio pro reo", debe concluirse con la absolución del encartado.

III.-) Por otro lado no albergo duda alguna conforme también desarrollaran en forma puntillosa quienes me antecedieran en el voto que resulta insostenible la postura del Ministerio Publico de sostener la acusación como partícipe de R. E. A., básicamente sobre el testimonio de M. que no reconoció a éste al momento de llevarse a cabo la audiencia de debate ni, como surgiera de sus dichos tampoco lo hizo en oportunidad de llevarse adelante una rueda en la etapa de instrucción.

Su testimonio no pareció en forma alguna ser influenciado por algo o alguien, recordando incluso haber sindicado como el conductor del rodado aquella noche, a otra persona cuya fotografía le fuera enseñada por la hermana de la víctima escasas horas después de sucedido el hecho.

En idéntico sentido no encuentro que el titular de la acción haya podido acreditar, con el grado de certeza que requiere esta instancia judicial, acreditar siquiera que L. T. sea uno de los participantes del evento criminoso investigado, quien solo sería sindicado por un testigo de oídas y su participación posterior en un accidente de tránsito que tuvo como protagonista al mismo vehículo utilizado la noche de los hechos.

En este contexto se impone llanamente la absolución de T. cuanto la de A. conforme la sana crítica racional que me es impuesta y lo previsto por el Art. 44 6° párrafo de la Constitución de la Provincia del Chubut y 28 del CPPCH.

Así voto.

A la SEGUNDA cuestión el Juez Penal Dr. Jorge Enrique Odorisio dijo:

La acción típica desarrollada en el hecho por D. A. S. constituye la autoría del delito de Homicidio simple, prevista en el art. 79 y 45 del Código Penal.-

El art. 79 del Código Penal establece para el homicidio doloso la pena de ocho a veinticinco años de reclusión o prisión.-

Desde el punto de vista subjetivo se acepta el dolo directo y la doctrina admite compatibilidad con el dolo eventual, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, cuando el medio empleado en el caso podía razonablemente causar la muerte de la víctima, si la muerte fue realmente prevista como posibilidad del medio empleado. Conf. Código Penal y normas complementarias: análisis doctrinario y jurisprudencial / David Baigún, Eugenio R. Zaffaroni, Tomo 3 artículos 79/96 Parte Especial, pág.116.-

El comportamiento asumido por D. A. S. y su intencionalidad ha quedado demostrado con el medio comisivo empleado contra la víctima D. S., consistente en una piedra o escombro que le ocasionó, según surge de la Autopsia, traumatismo encefalocraneano provocado por la fractura de hueso frontal, en región central con desplazamiento hacia el interior de la cavidad craneana de un fragmento óseo de 1.5 x 0.7; trazo fracturario en hueso parietal izquierdo de 6.5 cm de longitud, dispuesto en el plano sagital, que compromete todo el espesor del hueso; trazo fracturario en hueso parietal izquierdo de 3 cm de longitud, dispuesto en el plano frontal o coronal, perpendicular al trazo fracturario anterior descripto, que compromete todo el espesor del hueso, hemorragia subdural difusa, hemorragia subaracnoidea difusa cerebral y cerebelosa. Trazos fracturarios en ambas fosas anteriores y medias de la base del cráneo e infiltraciones hemáticas en techo de conducto auditivo derecho.-

Ilustró la Dra. M. F. que la lesión se sitúa en la parte de arriba de la cabeza y que el mecanismo de producción es con un elemento romo.-

Por lo tanto S. llevó a cabo una conducta con intención y voluntad hacia la producción del suceso, siendo evidente el nexo causal entre la acción emprendida y el resultado fatal.-

Su conducta mediante la utilización de una piedra o escombro aplicado sobre una zona vital del cuerpo como lo es la cabeza de la víctima, demuestra una conducta disvaliosa, dejando en claro el designio doloso de matar.-

En tal sentido tengo presente el testimonio de B. M. C. quien relató que "*en un momento le quedó grabado, como mamá que es, que el chico pedía por su vida"*.-

En el presente caso aparece perfectamente delineada tanto en los aspectos subjetivos y objetivos la intención de "dar muerte" a otra persona, resultando del modo concreto en que la acción fuera desplegada por D. A. S., tal como ha quedado acreditada con el análisis de la prueba colectada y que fuera analizada precedentemente, valiéndose como instrumento comisivo a tal fin de una piedra o escombro, de suficiente poder vulnerante para la producción del resultado.-

El golpe final aplicado a la víctima pudo ser percibido por B. M. C. quien escuchó un ruido así como seco, pensó que había sido un disparo, no escuchó más nada, y quedó todo en silencio.-

La Jurisprudencia ha señalado que "constituye *el delito de homicidio simple y no el previsto en el art.80, inc.2°del Código Penal, la conducta de quien propinó golpes a una persona causándole la muerte, si la víctima no se hallaba fuera de la civilización o en sitio rural, en tanto tenía vecinos a los que pudo acudir en auxilio".* Tribunal Casación Penal Buenos Aires, Sala I, 6/5/04, "R.,J. J. s/ Recurso de casación".-

"Si el medio empleado debía razonablemente ocasionar la muerte queda excluida toda otra consideración sobre la índole de la intención del autor y hay que concluir sosteniendo que se actuó con dolo homicida. Es homicidio simple y no preterintencional la muerte de una menor a manos de un albañil que le aplicó un contundente garrotazo en la cabeza, produciéndolo la fractura del cráneo".CN Crim.yCorr.,Sala IV, 19/8/1982, "A., P.", Secretaría de Jurisprudencia del Tribunal.-

A la SEGUNDA cuestión el Juez Penal Dra. Raquel Susana Tassello dijo:

Califico la conducta desplegada en el suceso por D. A. S. como autor penalmente responsable del delito de Homicidio simple (arts. 79 y 45 del Código Penal).-

La muerte de D. S. S., provocada por el accionar del acusado a partir del empleo de un elemento comisivo violento e intenso, como lo es un golpe con una piedra o escombro, con el que lo acometió sobre una zona vital de su cuerpo -la cabeza-, de acuerdo a la autopsia de la médica forense, cuando se encontraba indefenso en el piso, conforme a la inspección ocular, implica la selección por el autor de un medio que necesariamente conduce a ocasionar dicho desenlace letal, y por ello no permite otra consideración adicional en cuanto a la tipificación de la conducta bajo la citada figura penal.-

A la SEGUNDA cuestión el Juez Penal Dr. Miguel Angel Caviglia dijo:

Conforme al resultado arribado por la mayoría al tratar la cuestión precedente, y teniendo en cuenta la manda prevista en el sexto párrafo, califico la conducta desplegada en el evento del 02 de julio de 2.016 por el incuso, A. D. S. como constitutiva del delito de homicidio simple, previsto y penado por el (art. 79 y 45 del Código Penal), en calidad de autor, como en definitiva viniera acusado por el representante del Ministerio Público Fiscal.

En punto al elemento subjetivo que debo analizar, no albergo dudas en cuanto a que el medio empleado (elemento contundente) y teniendo en cuenta el lugar donde fue localizada la herida que ocasionara el deceso de la víctima (traumatismo cráneoencefálico), le significaban al acusado ser plenamente consciente o al menos representarse la posibilidad del resultado la muerte. Si a ello adito el número de lesiones en la cabeza, resultan plenamente demostrativas del dolo homicida, requisito indispensable para tener por configurado el tipo de homicidio simple.

A la TERCERA cuestión el Juez Penal Dr. Jorge Enrique Odorisio dijo:

Partiendo del tipo penal que se le atribuyó a D. A. S. como autor del delito de homicidio simple, y conforme las pautas mensurativas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, que imponen el análisis del peso específico de cada elemento gravitante o atenuante que debe ser medido por el juez, esto en función de las circunstancias del caso, hemos advertido como **atenuantes**:

1.- La ausencia de antecedentes penales conforme surge del Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 25 de febrero de 2021

2.- Que según la prueba documental ofrecida por la Defensa de Confianza, el Informe Ambiental de fecha 8 de marzo de 2021, en su Punto V, se verifica de la unión de S. con T. S. F., el nacimiento de un hijo menor de edad, conforme surge del Certificado de Nacimiento inscripto al Tomo III, Acta 487 Año 2015 suscripto por la Oficial S. A., que acredita el nacimiento de I. D. F. S. de cinco años de edad, quien cursa el Primer año en la Escuela Provincial X de Km.X de esta ciudad.-

Ello constituye una circunstancia atenuante por la aplicación del principio de no trascendencia de la pena a terceros.-

El Ministerio Público Fiscal consideró como agravantes la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla. Que la agresión acaeció a altas horas de la noche, que

D. S. fue perseguido, en un total estado de indefensión, con un estado de intoxicación alcohólica grado 2, que fue un brutal ataque sufriendo tres fracturas en el cráneo por el elemento utilizado, y el motivo fútil del brutal ataque.-

Frente a ello cabe señalar en primer término respecto a la inusitada violencia desplegada ello nos remite a la consideración de la violencia y máxima lesión al bien jurídico tutelado -vida- que están ínsitos en la figura legal involucrada. Ello, conlleva una doble valoración en contravención directa al principio ne bis in idem (arts. 75 inc. 22 de la C.N.; 8: 4 de la C.A.D.H.; 14: 7 del P.I.D.C. y P).-

En segundo término en relación a la intoxicación alcohólica de la víctima, se habrá de descartar como agravante toda vez que no aportó algún elemento de convicción que acredite que S. hubiera conocido el estado de intoxicación de S. o se haya valido del mismo para cometer el hecho.-

En tercer término en cuanto al motivo fútil resulta ser una conclusión dogmática cuyos términos no cumple con el requisito de fundamentación suficiente. Respecto de las circunstancias **agravantes** valoradas por el Fiscal concurre:

La naturaleza de la acción: como consecuencia de la utilización de un vehículo y el factor sorpresa durante la noche en la vía pública, sin dudas que, la nocturnidad y la movilidad en un vehículo junto a otras personas fue aprovechada por el acusado para cometer su faena delictiva, pues la ejecución de la agresión bajo la oscuridad mientras un vehículo lo esperaba, le dio mayores posibilidades para concretarlo y así poder evadirse raudamente del lugar.-

En el Fallo M. del 7 de diciembre de 2005 (fallos 328:4343), la C.S.J.N. sostuvo que la medida de la pena no puede exceder la del reproche por haber escogido el ilícito cuando el autor tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma. La pena debe ser proporcional a la culpabilidad de autor, la cual *"se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia"*.-

Por esta razón hemos consideramos que la medida de la pena a imponer debe ser alejada de su faz mínima de la escala penal aplicable, teniendo en cuenta el peso específico de la circunstancias agravantes aplicable al caso pero tampoco se habrá de receptar la pena de 12 años de prisión propugnada por la Fiscalía.-

Por los argumentos expuestos, concluyo por ubicar el monto de pena en **NUEVE AÑOS Y CUATRO MESES de prisión**, con más accesorias legales y el pago de las costas del proceso cuya liquidación corresponde al juez de ejecución (artículos 12 y 29 inciso tercero del CP), por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de Homicidio simple, en calidad de autor, arts. 79 y 45 del Código Penal, en razón del hecho ocurrido en esta ciudad, el día 2 de julio de 2016 en perjuicio de D. S. S. Prisión Preventiva:

Que en atención a lo peticionado por el Dra. Carlos Adrián Cabral, Fiscal General, corresponde dictar el mantenimiento de la prisión preventiva que pesa sobre el imputado D. A. S. con fundamentos en los arts. 220 inc. 1° y 2° y 221 inc. 2° de código ritual, como consecuencia del veredicto de imposición de pena, de 9 años y 4 meses de prisión, lo que acrecienta el peligro de fuga previsto en el art. 221 en su inciso 2°, siendo desde nuestro criterio la única manera de asegurar el cumplimiento de la ley sustantiva cautelar el procedimiento con esta medida de coerción (arts. 220 inc. 1° y 2°, 221 inc. 2, 212 y 213 del CPP).-

Corresponde ordenar el decomiso y destrucción o entrega definitiva, según sea el caso, de los elementos que obran secuestrados en vinculación a la presente causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal.-

Por último y de acuerdo a lo establecido por los artículos 239 y 240 del CPP corresponde regular los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, a los Defensores de Confianza Dres. F. M. R. y J. J. P., en forma conjunta, en la suma de setenta (70) Jus, a los Defensores de Confianza Dres. F. P. B. y M. R. F., en forma conjunta, en la suma de sesenta (60) Jus y a la Defensora de Confianza A. E. Á. M., en la suma de sesenta (60) Jus, con más el impuesto al valor agregado en caso de corresponder (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados).-

A la TERCERA cuestión la Juez Penal Dra. Raquel Susana Tassello dijo:

I.- Prueba producida en la segunda etapa del juicio a fin de fijar la pena.

a.- El Fiscal:

Informe del Registro Nacional de Reincidencia, que acredita que D. A. S. no tiene antecedentes penales computables.

b.- El Defensor:

Informe socio ambiental realizado por el licenciado S. O. T., solo el punto conclusiones párrafo quinto, en cuanto informa que, D. A. S. es padre del menor I. D. F. S., de 4 años de edad.

II.- Valoración concreta de los factores de individualización de la pena.

a.- El Fiscal a efectos de fijar la pena en función de las pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, adelantó que el monto de la pena lo determinará partiendo del mínimo en abstracto de 8 años de prisión que prevé la figura penal del homicidio simple.

Valoró como agravantes la naturaleza de la acción y el medio empleado para cometerlo: en un horario que aún era de noche, la brutal agresión y la gravedad de la lesión, la utilización de un vehículo que le permitió al autor huir rápidamente del lugar y el estado de indefensión de la víctima debido al grado de intoxicación alcohólica que presentaba. También valoró el motivo fútil del ataque.

Respecto a las atenuantes, tuvo en cuenta: que no registra antecedentes penales computables y la condición de padre de un hijo menor de edad por el principio de no trascendencia de la pena a terceros.

Peticionó la pena de 12 años de prisión, más accesorias y costas legales.

b.- La Defensa técnica en su alegato, sostuvo que, la naturaleza de la acción y el medio empleado, se encuentran dentro del tipo penal del art. 79 del Código Penal. Consideró que la agravante nocturnidad corresponde al delito de robo e incluso puede ser causal de legítima defensa. Respecto al estado de indefensión, consideró que se desconoce el grado de alcohol que tenía el imputado al momento del hecho. Finalmente, entendió que no era un motivo fútil, la víctima por Facebook le avisó que salga "calzado", que significa "armado".

Valoro como atenuantes, la ausencia de antecedentes penales computables y la condición de padre de un hijo de cinco años, por aplicación del principio que los efectos de la pena no deben extenderse a las personas ajenas al proceso.

Solicitó el mínimo legal de 8 años de prisión, previsto en el artículo 79 del Código Penal.

III.- De las agravantes propuestas por el Fiscal, se valoran:

La naturaleza de la acción y las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del hecho: la utilización del factor sorpresa en un horario nocturno debido a la época invernal y en la vía pública, el hecho se produjo a las 06:30 horas del día 2 de julio; la persecución de la víctima para golpearla, una vez que, se encontraba en el piso en mayor estado de indefensión. Sin dudas que, la nocturnidad fue aprovechada por el autor para cometer el hecho pues la agresión emprendida contra la víctima caída y llevada a cabo detrás de dos vehículos bajo la oscuridad le dio mayores posibilidades para concretarlo y huir del lugar con el apoyo de un vehículo que lo estaba esperando, ya que en ese contexto la comisión del hecho quedó más inadvertida lo cual implicó una mayor desprotección de la víctima y una mayor posibilidad para el acusado para evadir la justicia.

No será objeto de valoración la agravante, merituada por el Fiscal: la intoxicación alcohólica de la víctima por cuanto no quedó probado que S. haya conocido sobre el estado de intoxicación de S. o se haya valido del mismo para cometerlo.

Tampoco la agravante, el motivo fútil del homicidio, invocada por el Fiscal sin argumentación alguna.

Respecto a la calidad de los motivos que determinaron al autor a delinquir, enunciado por el art. 41 como circunstancia relevante para la determinación de la pena, la autora P. Ziffer, enseña "…Según una opinión muy difundida. La culpabilidad aumenta con la magnitud de las resistencias internas que haya debido superar el autor, y disminuye en casos de sobre exigencia anímica, cuando el autor, por así decirlo, no puede estar a la altura de la situación. Cuanto mayores hayan sido las dificultades que haya tenido que superar para la ejecución del hecho, cuanto más intensamente haya perseguido su meta, tanto mayores serán su culpabilidad y, consecuentemente su punibilidad. Sin embargo, esto sólo puede resultar un punto de orientación, pues, tomando literalmente, llevaría a ser más estricto con quien reflexiona acerca de su hecho, o tiene más escrúpulos, que con aquel que, si los tiene, los deja de lado sin esfuerzo…La doctrina suele distinguir entre los estímulos externos (dificultades económicas, convicciones políticas, coacción, etc.) y los móviles internos (odio, ánimo de lucro, codicia, compasión, ira, etc). Según se afirma, en ambos casos, se debe determinar la intensidad del motivo y su valor ético. La culpabilidad será tanto más grave, cuantos más bajos sean los sentimientos y motivos del autor…" obra "Lineamientos de la determinación de la pena", p.133 yss.

Ninguna de las pautas que señala la autora han sido consideradas como tampoco analizadas por el Acusador en la agravante pretendida, nada dijo sobre el tema y menos aún, abordó la existencia de algún estímulo externo y/o móvil interno que llevaron a S. a cometer el hecho, de manera que permita controlar la procedencia o no de la agravante.

En calidad de atenuantes computo: La ausencia de antecedentes penales. La existencia de un hijo menor de edad por el principio de no trascendencia de la pena a terceros.

Por los argumentos expuestos, estimo en ubicar el monto de pena a imponer en nueve (9) años y cuatro (4) meses de prisión, con accesorias legales y costas (arts.12 y 29 inc.3 del CP).

IV.- Prisión Preventiva

El Fiscal General Dr. Carlos Adrián Cabral junto al pedido de pena peticionó el mantenimiento de la prisión preventiva de D. A. S., sostuvo que ante el dictado del veredicto de responsabilidad penal por la figura de homicidio simple, artículo 79 del Código Penal, se da el supuesto que prevé los artículos 212, 213 y 220 incisos 1 y 2 y 221 inciso 2 del CPP, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la ley penal, el acusado tiene un antecedente de fuga al extranjero sumado a la gravedad del hecho y el monto de la pena peticionada en la audiencia de cesura de pena.

El Defensor de Confianza Dr. F. M. R., sostuvo que, como lo viene haciendo desde que asumió la defensa, no va a cuestionar el mantenimiento de la prisión preventiva por encontrarse cumplidos los requisitos para dictado de la misma hasta que la sentencia adquiera firmeza.

Corresponde dictar la prisión preventiva de D. A. S. en esta etapa procesal, habiéndose dictado un veredicto de responsabilidad penal por el delito de homicidio simple, artículo 79 del Código Penal, se dan los supuestos previstos en los artículos 220 incisos 1 y 2 y 221 inciso 2 del CPP, esto es, la gravedad del hecho y la pena que se espera en función de la figura penal escogida, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la ley sustantiva se considera necesario cautelar el procedimiento con esta medida de coerción personal, hasta que la sentencia pase en autoridad de cosa juzgada o se cumpla el plazo de seis meses que impone la revisión de oficio, artículos 220, 221 inciso 2, 212, 213 y 235 del CPP.

V.- Adhiero a la propuesta del voto liderante en cuanto a la regulación de honorarios profesionales en razón de los trabajos realizados en la causa.-

A la TERCERA cuestión el Juez Penal Dr. Miguel Angel Caviglia dijo:

Que efectuada la audiencia prevista a los efectos de la pena a aplicar, teniendo en cuenta las pautas mensurativas que nos son impuestas por los arts. 40 y 41 del C.P., fundamentalmente he de tener en cuenta conforme acordáramos con mis pares al momento de deliberar en torno a las propuestas efectuadas por las partes, en punto a las agravantes, tengo en cuenta en relación a la naturaleza de la acción y los medios empleados para cometerlo, como relevante el tema de la nocturnidad que obviamente conspiro como ya lo he manifestado al momento de fundar mi disidencia, con la imposibilidad de determinar fehacientemente lo realmente sucedido y también la utilización de un vehículo automotor que permitió el raudo alejamiento de la zona por parte del/los autores.

Por otra parte he de descartar las demás circunstancias agravantes invocadas por el acusador, ya que no creo que el invocado estado de intoxicación de la víctima, si bien probado, haya sido conocido y por lo tanto aprovechado por el autor para colocarse en una situación más ventajosa.

En punto a la calidad de los motivos alegada por el sr. fiscal general sosteniendo que se trató de un motivo futil, entiendo tal como mis pares que no se condice con la entidad de las amenazas proferidas por la propia víctima por las redes, "…ASI Q ANDA

CALSANDOTE XQ TE VOY A PARTIR …” por lo que entiendo no deberá ser tenida en cuenta.

En cuanto a los atenuantes, valoro la ausencia de antecedentes penales computables y/o otras causas en trámite según el informe del Registro Nacional de Reincidencia incorporado al debate por su lectura.

Sumo a ello, el invocado por ambas partes, el principio de no trascendencia de la pena hacia terceros, en atención que se ha acreditado que S. tiene un hijo de corta edad.

Por lo expuesto voto por que se aplique la pena de ocho (09) años y cuatro (04) meses de prisión a A. D. S. por el delito de homicidio simple, en calidad de autor (arts. 79 y 45 del Código Penal), más accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del C.P.). Así voto.

Con lo que se dio por concluido el Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 329, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, el Tribunal Colegiado de Juicio, definitivamente juzgando,

RESUELVE:

I) **CONDENANDO** a D. A. S. de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, a la pena de NUEVE AÑOS Y CUATRO MESES de prisión con más accesorias legales y el pago de las costas del proceso (artículos 12 y 29 inciso 3 del Código Penal), por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de **Homicidio simple, en calidad de autor**, artículos 79 y 45 del Código Penal, en razón del hecho ocurrido en esta ciudad, el día 2 de julio de 2016 en perjuicio de D. S. S.

II) **MANTENIENDO LA PRISIÓN PREVENTIVA** de D. A. S. hasta tanto la sentencia pase en calidad de cosa juzgada, en razón de considerar que concurren en el caso los supuestos de procedencia para el mantenimiento de la medida de coerción personal, conforme a los artículos 212, 213, 220 incisos 1 y 2 y 221 inciso 2 del Código Procesal Penal, debiendo el nombrado permanecer detenido en una dependencia policial y a disposición de este Tribunal.

III) **ABSOLBIENDO LIBREMENTE** a R. E. A. de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 2 de julio de 2016 en perjuicio de D. S. S., que fuera calificado como Homicidio simple, en calidad de partícipe necesario, arts. 79 y 45 del Código Penal, 18 de la Constitución Nacional, 44 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y 28 del CPP

IV) **ABSOLBIENDO LIBREMENTE** a L. A. T. de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 2 de julio de 2016 en perjuicio de D. S. S., que fuera calificado como Homicidio simple, en calidad de partícipe secundario, arts. 79 y 46 del Código Penal, 18 de la Constitución Nacional, 44 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y 28 del CPP

V) **ORDENANDO** el decomiso y destrucción o entrega definitiva, según sea el caso, de los elementos que obran secuestrados en vinculación a la presente causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal.

VI) **REGULANDO** los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, a los Defensores de Confianza Dres. F. M. R. y J. J. P., en forma conjunta en la suma de sesenta (70) Jus; a los Defensores de Confianza Dres. F. P. B. y M. R. F., en forma conjunta en la suma de sesenta (60) Juz y a la Defensora de Confianza Dra. A. E. A. M., en la suma de sesenta (60) Jus, con más el impuesto al valor agregado en caso de corresponder (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados).

VII) COPIESE, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, la liquidación de costas y sellados a reponer por el condenado, efectúese cómputo de pena el que será puesto a disposición de las partes a tenor del artículo 393 del CPP, y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente dos de los Magistrados que integran el Acuerdo, por hallarse el Juez Penal Dr. Jorge Enrique Odorisio en ejercicio de licencia funcional al momento de la firma, habiendo remitido su sufragio vía correo electrónico.-

Número de registro digital 749/2021.-

040209-283777/585311-2

040209-283777/585311-2